

ANEXO III

CERTIFICACIÓN NOTARIAL

A QUIEN LLEGARE A TENER PODER DEL PRESENTE, Yo, **Graham C. Richards**, Notario Público debidamente autorizado, admitido, posesionado y en ejercicio en 70 Sir John Rogerson's Quay, Dublín 2, Irlanda, en la Ciudad y Condado de Dublín, y Condados de Wicklow, Kildare y Meath en Irlanda, **POR EL PRESENTE CERTIFICO Y DOY FE** de que el adjunto es una copia del acta constitutiva y los estatutos de Smurfit Kappa Group plc, una sociedad comanditaria por acciones con domicilio registrado en Beech Hill, Clonskeagh, Dublin 4, Irlanda, y con número de registro de compañía 433527 (la "Compañía").

EN FE Y TESTIMONIO DE LO CUAL he puesto mi firma y fijado mi sello oficial.

[Sello de alto relieve- ilegible]

**Fechado en 70 Sir John Rogerson's Quay,
Dublín 2, Irlanda, en la Ciudad y
Condado de Dublín, Irlanda, a los 4 días
de marzo del año dos mil veintiuno.**

[Firmado]
GRAHAM C. RICHARDS
**NOTARIO PÚBLICO PARA LA CIUDAD Y
EL CONDADO DE DUBLÍN Y LOS
CONDADOS DE KILDARE, MEATH Y
WICKLOW**
IRLANDA
DESIGNACIÓN VITALICIA





Valentinamg

FIRMA REGISTRADA DILIGENCIA DE AUTENTICACION



El suscrito Notario 11 del Círculo de Bogotá certifica que la firma que aparece en éste documento guarda similitud con la registrada en ésta notaria por VALENTINA MARIN GOMEZ según la confrontación que se ha hecho de ella(s). Bogotá D.C. 17/03/2021



APOSTILLA

[Texto en otro idioma]

[Sello- [Firmado]-
DEPARTAMENTO DE-
RELACIONES EXTERIORES Y- COMERCIO]

1. País: IRLANDA

El presente documento público

2. ha sido suscrito por Sr. Graham C. Richards
3. actuando en la capacidad de Notario Público
4. detenta el sello / la estampilla de Notario Público

Certificado

5. en Dublín
6. El 18/03/2021
7. por Departamento de Relaciones Exteriores y Comercio
8. Número 8837912021
9. Sello
10. Firma:
[Firmado]

[Sello]

Esta Apostilla certifica la autenticidad de la firma y la capacidad de la persona que ha suscrito el documento público y, cuando resulta aplicable, la identidad del sello o timbre que ostenta el documento público. Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual fue emitida. Para verificar la Emisión de esta Apostilla, consulte

www.authentications.dfat.ie

265889





Valentina mg

**FIRMA REGISTRADA DILIGENCIA DE
AUTENTICACION**



El suscrito Notario 11 del Círculo de Bogotá certifica que la firma que aparece en éste documento guarda similitud con la registrada en ésta notaria por VALENTINA MARIN GOMEZ según la confrontación que se ha hecho de ella(s). Bogotá D.C. 18/03/2021



d0058bce3e3fd9b35afe38abb6d0c60d3



(Handwritten signature)

Formulario G1 Resolución Especial - General

Ley de Sociedades de 2014
Notificación de Resolución
Sección: 198

Número de Referencia de Radicación
SR95777

Información de la Compañía	
Compañía Número	433527
Nombre de la Compañía	SMURFIT KAPPA GROUP PUBLIC LIMITED COMPANY
Fecha de la Resolución	05/02/2021
Información de la Resolución	
Ripo de Resolución	Formulario G1 Resolución Especial - General
Categoría	Otro
Resolución Aprobada	En Reunión
Tipo de Reunión	En una Asamblea General Extraordinaria debidamente convocada
Reunión Realizada	Oficinas de Smurfit Kappa Group plc, Beech Hill, Clonskeagh, Dublín 4, D04 N2R2
Texto de la Reunión	Por favor ver adjunto
Adjuntos del Radicado	
Tipo	Descripción
Carga de Resolución	Resoluciones Especiales de SKG - 5 de febrero de 2021.pdf
CONSTITUCIÓN MODIFICADA	Constitución de Smurfit Kappa Group plc- Adoptada el 5 de febrero de 2021.pdf
Información de Verificación	
Nombre del quien Radica	Lindsey Iss (SKG)
Dirección de quien Radica	Beech Hill, Clonskeagh, Dublín 4, DUBLIN, Irlanda
Correo electrónico de quien Radica	Lindsey.iss@smurfitkappa.com
Número telefónico de quien Radica	012027181

[Firmado]
[Sello- GRAHAM C. RICHARDS-
Notario Público para la Ciudad y-
el Condado de Dublín y el-
Condado de Wicklow, Kildare-
y Meath, IRLANDA -
Designación Vitalicia.]



16 MAR. 2021



Hoja de Firma

Número de Referencia de Radicación

SR95777

Formulario G1 Resolución Especial – General

Información de Entidad Relacionada

Nombre (o Nombre Propuesto): SMURFIT KAPPA GROUP PUBLIC LIMITED COMPANY

Número (si aplica): 433527

Firma de la(s) persona(s) que está(n) certificando que la información proporcionada es correcta.

[Firmado]

GILLIAN CARSON-CALLAN

15/02/21

Fecha

Secretaria (Compañía)

[Código de Barras- 0DAE070F00455EEA404FA0BA15027426]

Referencias Legales:

Citaciones Colectivas

Ley de Sociedades de 2014

Sección: 198



16 MAR. 2021



Hoja de Firma

Número de Referencia de Radicación
SR95777

Formulario G1 Resolución Especial – General

Información de Entidad Relacionada

Nombre (o Nombre Propuesto): SMURFIT KAPPA GROUP PUBLIC LIMITED COMPANY
Número (si aplica): 433527

Firma de la(s) persona(s) que está(n) certificando que la información proporcionada es correcta.

[Firmado]
GILLIAN CARSON-CALLAN

15/02/21
Fecha

Secretaria (Compañía)

[Código de Barras- 0DAE070F00455EEA404FA0BA15027426]

Referencias Legales:

Citaciones Colectivas

Ley de Sociedades de 2014
Sección: 198



16 MAR. 2021



Hoja de Firma

Número de Referencia de Radicación
SR95777

Formulario G1 Resolución Especial – General

Información de Entidad Relacionada

Nombre (o Nombre Propuesto): SMURFIT KAPPA GROUP PUBLIC LIMITED COMPANY
Número (si aplica): 433527

Firma de la(s) persona(s) que está(n) certificando que la información proporcionada es correcta.

[Firmado]
GILLIAN CARSON-CALLAN

15/02/21
Fecha

Secretaria (Compañía)

[Código de Barras- 0DAE070F00455EEA404FA0BA15027426]

Referencias Legales:

Citaciones Colectivas

Ley de Sociedades de 2014
Sección: 198



16 MAR. 2021



Valentinamg

FIRMA REGISTRADA DILIGENCIA DE AUTENTICACION



El suscrito Notario 11 del Círculo de Bogotá certifica que la firma que aparece en éste documento guarda similitud con la registrada en ésta notaria por VALENTINA MARIN GOMEZ según la confrontación que se ha hecho de ella(s). Bogotá D.C. 17/03/2021



Handwritten signature of the notary



Smurfit Kappa Group plc

Resoluciones Especiales aprobadas en el EGM el 5 de febrero de 2021

Por considerar y, de estimarlo idóneo, aprobar las siguientes resoluciones:

1. **Resolución especial dentro del significado de las secciones 4, 5 y 8 de la Ley de Migración de Valores con Participación de 2019**

"CONSIDERANDO:

- (a) Que la Compañía notificó a Euroclear Bank SA/NV ("**Euroclear Bank**") mediante carta de fecha 9 de diciembre de 2020, la propuesta de que los correspondientes Valores de Participación en la Compañía van a ser objeto de Migración, de conformidad con la Ley de Migración de Valores con Participación de 2019 (la "**Ley de Migración**");
- (b) Que la Compañía recibió una declaración escrita de Euroclear Bank con fecha del 11 de diciembre de 2020 (tal y como lo exige la sección 5(5)(b) y la sección 5(6)(a) de la Ley de Migración) en el sentido de que la prestación de servicios del sistema de conciliación de Euroclear Bank a la Compañía estará, desde y con posterioridad a la Fecha Efectiva, en cumplimiento con el Artículo 23 de la Regulación (EU) No. 909/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo del 23 de julio de 2014 ("**CSDR**"); y
- (c) Que la Compañía recibió la declaración de Euroclear Bank con fecha del 11 de diciembre de 2020 (según lo exige la sección 5(6)(b) y la sección 5(6)(c) de la Ley de Migración) en el sentido de que con posterioridad:
 - (i) A la realización de aquellas investigaciones sobre la Compañía por parte de Euroclear Bank; y
 - (ii) El suministro de aquella información por o en nombre y representación de la Compañía, por escrito, a Euroclear Bank según fue especificado por Euroclear Bank,

Euroclear Bank se encuentra satisfecho de que las correspondientes Acciones con Participación en la Compañía cumplen con los criterios establecidos por Euroclear Bank para el ingreso de las Acciones con Participación al sistema de conciliación operado por Euroclear Bank.

SE RESUELVE POR EL PRESENTE que esta reunión aprueba que la Compañía otorgue su consentimiento a la Migración de las Acciones que Migran al depósito central de valores de Euroclear Bank (que para efectos de CSDR se encuentra autorizado en Bélgica) sobre la base de que la implementación de la Migración será determinada por, y tendrá efectos con sujeción a la resolución de la Junta Directiva de la Compañía (o de un comité de la misma) a su discreción y sujeto a que como parte de la Migración, el título de las Acciones que Migran se transferirá y pasará a Euroclear Nominee Limited, siendo una sociedad constituida bajo las leyes de Inglaterra y Gales con número de registro 02369969 ("**Euroclear Nominees**"), como parte de la Migración y actuando en su calidad de depositaria para y/ o designada de Euroclear Bank



16 MAR. 2021



para efectos de que las Acciones que Migran sean aceptadas en el Sistema Euroclear, y que los directores de la Compañía queden, y en efecto quedan por el presente, autorizados para adoptar todas las acciones necesarias o deseables en relación con lo anterior o con la Migración (incluyendo, sin limitación, decidir no seguir adelante con la Migración). Lo anterior bajo el entendido que:

“Circular” significa la circular expedida por la Compañía a sus accionistas con fecha del 5 de enero de 2021;

“Euroclear Sistem” tiene el mismo significado que aquel definido en la Circular;

“Fecha Efectiva” tiene el mismo significado que aquel definido en la Circular;

“Migración” tiene el mismo significado que aquel definido en la Circular;

“Acciones que Migran” tiene el mismo significado que aquel definido en la Circular;

“Valores con Participación” tiene el mismo significado que aquel definido en la Circular;

“correspondientes Valores con Participación” son todos los Valores con Participación registrados en el registro de miembros de la Compañía en la Fecha Efectiva.”

2. Resolución Especial para efectos de la Ley de Sociedades de 2014, según sea modificada

“QUE, con sujeción a la adopción de la Resolución 1 en la Notificación de esta EGM, los Estatutos Sociales de la Compañía, los cuales han estado disponibles para inspección en el domicilio registrado de la Compañía desde la fecha de emisión de la Notificación de esta EGM, sean aprobados y adoptados como los nuevos Estatutos Sociales de la Compañía en y con efectos inmediatos desde la aprobación de esta Resolución, y en remplazo de los Estatutos Sociales actuales de la Sociedad.”

3. Resolución especial para efectos de la Ley de Sociedades de 2014, según sea modificada

“QUE, con sujeción a la adopción de la Resolución 1 y la Resolución 2 en la Notificación de esta EGM, la Compañía quede, y en efecto queda por el presente, autorizado para:

(a) adoptar cualquiera y todas las acciones que los Directores, a su absoluta discreción, consideren necesarias o deseables para implementar la Migración (incluyendo, sin limitación, decidir no seguir adelante con la Migración) y/o los asuntos relacionados con la Migración indicada en la Circular (incluyendo los procedimientos y procesos descritos en la Guía de Migración EB (según sea modificada en cualquier momento), incluyendo:

(i) impartir instrucciones para Euroclear Bank y/o Euroclear Nominees para acreditar las participaciones de los titulares de las Acciones que Migran en las Acciones que Migran (i.e. los Derechos de Ley de Bélgica que representen las Acciones que Migran sobre las cuales dicho titular tenía derecho) en la cuenta del Designado de CREST (CIN (Belgium) Limited)





en el Sistema Euroclear, como designado y en beneficio del Depósito CREST (o de la cuenta de dicho(s) otro(s) designado(s) del Depósito CREST, según pueda determinarlo);

- (ii) cualquier actuación necesaria o deseable para permitirle al Depósito CREST tener en depósito las participaciones sobre las Acciones que Migran a las que se hace referencia en la sub-sección (i) anterior, de conformidad con los términos de la Encuesta de Escritura CREST o de cualquier otra manera, y en beneficio de los titulares de las Participaciones del Depósito CREST ("CDIs") (siendo los correspondientes titulares de las Acciones que Migran);
- (iii) cualquier actuación necesaria o deseable para permitir la emisión de CDIs por el Depósito CREST a los correspondientes titulares de las Acciones que Migran, incluyendo cualquier actuación 88 que se estime necesaria o deseable con el fin de autorizar a Euroclear Bank, el Designado de CREST y/o cualquier otra entidad aplicable para instruir al Depósito CREST y/o EUI para que emita los CDIs a los correspondientes titulares de las Acciones que Migran de acuerdo con los términos de de la Encuesta de Escritura CREST o de cualquier otra manera; y
- (iv) la liberación, por parte del Registrador de la Compañía, del Secretario de la Compañía y/o de EUI, de aquella información personal de los titulares de Acciones que Migran, tal y como sea exigido por Euroclear Bank, el Depósito CREST y/o EUI para efectuar la Migración y la emisión de los CDIs.

entendiéndose que los términos con mayúscula inicial empleados en esta Resolución, salvo cuando han sido definidos en esta Resolución, tendrán los mismos significados asignados a ellos en la Circular emitida por la Compañía a sus Accionistas el 12 de enero de 2021 y con fecha del 5 de enero de 2021, y sujeto siempre a que ninguna disposición de la presente Resolución calificará o limitará de manera alguna los efectos de la Resolución 1 y la Resolución 2 o las autorizaciones y facultades que surgen de dichos efectos.



Valentinameg

**FIRMA REGISTRADA DILIGENCIA DE
AUTENTICACION**



El suscrito Notario 11 del Círculo de Bogotá certifica que la firma que aparece en éste documento guarda similitud con la registrada en ésta notaria por VALENTINA MARIN GOMEZ según la confrontación que se ha hecho de ella(s). Bogotá D.C. 17/03/2021



[Handwritten signature]



[Firmado]
[Sello- GRAHAM C. RICHARDS-
Notario Público para la Ciudad y
el Condado de Dublín y el
Condado de Wicklow, Kildare-
y Meath, IRLANDA.-
Designación Vitalicia.]

LEY DE SOCIEDADES DE 2014

SOCIEDAD COMANDITARIA POR ACCIONES

ACTA CONSTITUTIVA DE

SMURFIT KAPPA GROUP PUBLIC LIMITED COMPANY

(según ha sido modificada por la Resolución Especial aprobada el 5 de febrero de 2021)

1. El nombre de la Compañía es **Smurfit Kappa Group Public Limited Company**.
2. La Compañía es una sociedad limitada, registrada bajo la Parte 17 de la Ley de Sociedades de 2014 (la "Ley").
3. Los objetos para los cuales se ha establecido la Compañía son los siguientes:
 - (a) Llevar a cabo el negocio de una compañía de inversiones y/o de una compañía controladora y para tal fin adquirir y mantener, ya sea a nombre de la Compañía o a nombre de cualquier nominado o agente, cualesquiera acciones, partes sociales, bonos, obligaciones o acciones preferentes (ya sean perpetuas o no), préstamos, pagarés u otros valores o activos de cualquier tipo, ya sean tangibles o intangibles, (denominados en esta Cláusula como "**Valores**") emitidos o garantizados por cualquier compañía y, de igual manera, adquirir y mantener, como se mencionó anteriormente, cualesquiera Valores emitidos o garantizados por cualquier gobierno, estado, gobernante, comisionado u otro organismo o autoridad pública (ya sea soberana, dependiente, nacional, regional, local o municipal), y adquirir cualesquiera Valores por suscripción original, contrato, licitación, compra, canje, garantía, participación en sindicatos o de otra manera y ya sea que hayan sido pagados completamente o no, y someterse por el mismo objeto a los términos y condiciones (de haberlos) que se consideren adecuados y ejercer y hacer cumplir todos los derechos y facultades conferidos o incidentales a la propiedad de cualquier Valor, incluyendo, sin limitación, todas las facultades de veto o control que puedan ser conferidos en virtud de la posesión por parte de la Compañía de alguna parte especial en el valor emitido o importe nominal de los mismos.
 - (b) Llevar a cabo la gestión, control y supervisión de los negocios u operaciones de cualquier persona o empresa y, en particular, sin limitación, planificar y llevar a cabo efectivamente la organización, e iniciar y llevar a cabo planes para la





promoción y expansión de cualquier negocio, para investigar todos los problemas relacionados con inversiones, propiedades, finanzas, portafolios, administración industrial y de negocios, llevar a cabo todos o cualquier trabajo de oficina, secretarial, administrativo o de otra naturaleza similar, proporcionar personal y servicios, preparar y gestionar cuentas, devoluciones, formularios y todos los documentos que deben ser preparados y presentados en relación con cualquiera de dichos organismos, dirigir y realizar toda la promoción y publicidad de cualquier negocio, y en general hacer todos los actos y cosas (incluyendo la recepción y el pago de dinero) que sean necesarias para la supervisión de la operación diaria de cualquier negocio de este tipo y celebrar contratos con cualquier compañía para la realización de trabajos o para la prestación de cualquiera de los servicios que la Compañía está autorizada a realizar o prestar.

- (c) Promover, desarrollar y garantizar los intereses del grupo de compañías que, por el momento, estará integrado por la Compañía y cualquier empresa que, por el momento, sea una Compañía Asociada y hacerlo de la manera que la Compañía pueda considerar apropiado y, en particular, sin limitación, otorgando cualquier garantía, indemnización, respaldo o seguridad, con respecto a o, directa o indirectamente, asumiendo cualquier responsabilidad u obligación de cualquier Compañía Asociada, efectuar cualquier pago o préstamo o enajenación de cualquier propiedad, activo o derecho para o en beneficio de cualquier Compañía Asociada o adquirir cualquier propiedad, activo o derecho de cualquier Compañía Asociada sin perjuicio de que la Compañía no pueda recibir, con respecto a cualquier transacción de este tipo, una contraprestación adecuada o total o cualquier otra contraprestación o que pueda pagar una contraprestación que podría o sería ser superior a una contraprestación en igualdad de condiciones.
- (d) Comprar (incluyendo, sin limitación, por mediante la emisión de Valores de la Compañía) o de otra manera adquirir y llevar a cabo todo o cualquier parte del negocio o propiedad y asumir cualquier pasivo de cualquier persona o compañía que posea una propiedad adecuada para cualquiera de los objetos de la Compañía o llevar a cabo o proponer llevar a cabo cualquier negocio que la Compañía esté autorizada a llevar a cabo o que pueda llevarse a cabo en relación con el mismo o que pueda llevarse a cabo en beneficio, directa o indirectamente, de la Compañía.
- (e) Comprar, tomar en arriendo, bajo licencia, como intercambio, a opción o de otro modo adquirir y poseer cualquier terreno, edificio, propiedad (ya sea bajo arrendamiento o de plena propiedad) o cualquier derecho o participación en los mismos o en relación con los mismos o en cualquier bosque, cultivo o producto que se genere en los mismos o cualquier mineral allí contenido o cualquier derecho para transferir cualquier derecho o participación en o sobre el mar, el lecho marino, la costa, el cielo o en el espacio, o cualquier participación relacionada o asociada con cualquiera de los anteriores, y ejercer cualquier derecho con respecto a los mismos y desarrollar, mejorar, alterar o gestionar los mismos o una parte de los mismos de cualquier manera (incluyendo, sin limitación, la construcción, demolición, paisajismo, plantación, drenaje y mejora) y cultivar, cosechar o extraer cualquier cosa de los mismos.





- (f) Comprar, tomar en arriendo, bajo licencia, como intercambio, a opción, en alquiler o alquiler-compra, o de otra manera adquirir y poseer cualquier propiedad personal, derechos o privilegios que la Compañía considere necesarios o convenientes para los objetos de su negocio o que pueda redundar en la opinión de la Compañía, directa o indirectamente, en beneficio de la Compañía, incluyendo, sin limitación, la suscripción, la toma o la adquisición de Valores de cualquier empresa.
- (g) Solicitar, comprar o adquirir y proteger y renovar de otro modo cualquier patente, derecho de patente, invención, proceso secreto, receta, recibo, prescripción, fórmula, marca comercial, nombre comercial, diseño, licencia, concesión y similares, al conferir cualquier derecho exclusivo o no exclusivo o limitado sobre su uso, o cualquier información secreta o de otro tipo sobre cualquier invención o proceso que pueda ser utilizado para cualquiera de los objetos de la Compañía o cuya adquisición pueda redundar, directamente o indirectamente, en beneficio de la Compañía y usar, ejercer, desarrollar u otorgar licencias con respecto a, o de otra manera sacar provecho de los bienes, derechos o información adquiridos de esta forma y gastar dinero en la experimentación, prueba o mejora de dichas patentes, invenciones o derechos.
- (h) Establecer o promover o coincidir en el establecimiento o promoción de cualquier compañía o compañías con el propósito de adquirir todos o algunos de los bienes, derechos y pasivos de la Compañía o para cualquier otro propósito que pueda redundar, directa o indirectamente, en beneficio de la Compañía o colocar o garantizar la colocación, suscribir o adquirir de otra manera todos o cualquier parte de los Valores de cualquier otra empresa.
- (i) Invertir y administrar el dinero de la Compañía que no sea requerido de forma inmediata.
- (j) Amalgamar, asociarse o celebrar acuerdos para compartir beneficios, intereses comunes, cooperación, empresas conjuntas, concesiones recíprocas, asistencia mutua o de otro tipo con cualquier persona o compañía que lleve a cabo o participe o que esté a punto de llevar a cabo o participar en cualquier negocio o transacción en la que la Compañía esté autorizada a llevar a cabo o participar o que pueda llevarse a cabo conjuntamente con el mismo o que pueda llevarse a cabo de manera que, directa o indirectamente, beneficie a la Compañía.
- (k) Conformar cualquier fideicomiso con el fin de emitir acciones preferentes y diferidas u otras acciones o valores especiales con base en o que representen acciones, partes sociales y otros activos específicamente apropiados para el propósito de dicho fideicomiso y liquidar y regular, y si lo considera adecuado, emprender y ejecutar dichos fideicomisos y emitir, enajenar o mantener tales acciones o valores preferentes, diferidos u otras acciones o valores especiales.
- (l) Otorgar cualquier garantía en relación con el pago de obligaciones, acciones, bonos o valores y garantizar el pago de intereses o dividendos sobre acciones o partes sociales de cualquier compañía.





- (m) Vender, arrendar, hipotecar o e enajenar de otra manera el negocio, propiedades, activos o negocios de la Compañía o cualquier parte de los mismos a cambio de una contraprestación que la Compañía considere adecuada y mejorar, administrar, desarrollar, intercambiar, licenciar, aprovechar o de otro modo gestionar todos o cualquiera de los negocios, propiedades, activos y negocios de la Compañía y, en particular, sin limitación, aceptar los Valores de cualquier otra compañía en pago o pago parcial de la contraprestación pagadera a la Compañía con respeto a cualquier transacción mencionada en este párrafo.
- (n) Promover, desarrollar y garantizar los intereses del grupo de compañías que, por el momento, estará integrado por la Compañía y cualquier empresa que por el momento sea una Compañía Asociada y hacerlo de la manera que la Compañía considere apropiado y, en particular, sin limitación, otorgando cualquier garantía, indemnización, respaldo o seguridad, con respecto a o, directa o indirectamente, asumiendo cualquier pasivo u obligación de cualquier Compañía Asociada, mediante el pago, préstamo o enajenación de cualquier propiedad, activo o derecho para o en beneficio de cualquier Compañía Asociada o exonerar a cualquier Compañía Asociada de cualquier pasivo o responsabilidad de cualquier naturaleza que le adeude a la Compañía (incluyendo, sin limitación, cualquier deuda u otra suma adeudada a la Compañía por dicha Compañía Asociada) o mediante la adquisición de cualquier propiedad, activo o derecho de cualquier Compañía Asociada sin perjuicio del hecho (en cualquier caso) de que la Compañía no pueda recibir, con respecto a cualquier transacción de este tipo, una contraprestación completa o adecuada o cualquier contraprestación en absoluto o pueda pagar una contraprestación que podría o sería ser superior a una contraprestación en condiciones de igualdad.
- (o) Establecer y mantener o procurar el establecimiento y mantenimiento o adherirse a cualquier pensión contributiva o no contributiva o fondos, esquemas o planes de jubilación en beneficio de, y otorgar o procurar otorgar donaciones, gratificaciones, pensiones, subsidios o emolumentos a cualquier persona que sea o haya sido en cualquier momento empleado o preste sus servicios a la Compañía o a cualquier Compañía Asociada o que es o haya sido en cualquier momento un Director o funcionario de la Compañía o de cualquier Compañía Asociada y los cónyuges, familias y dependientes de cualquiera de dichas personas y también establecer y subsidiar y afiliarse a cualquier asociación, institución, club o fondo que se considere que redunde en beneficio de la Compañía y realizar pagos para el seguro de cualquiera de las personas mencionadas anteriormente, ya sea en forma individual o en conjunto con cualquier otra empresa y además realizar cualquier acto o cosa o hacer cualquier arreglo o provisión que sea necesario o conveniente para permitir que todas o cualquiera de las personas mencionadas anteriormente se conviertan en accionistas de la Compañía o que de otra manera participen en los beneficios de la Compañía o de cualquier Compañía Asociada.
- (p) Liquidar dineros u otros activos con el fideicomisario o fideicomisarios de cualquier fideicomiso, fundación, establecimiento o institución creada con fines benéficos o benévolos o para cualquier propósito público, general o útil, o para prestar dinero o prestar servicios (con o sin intereses o cargos) para cualquiera de dichos fideicomisarios y pagar, suscribir, prestar o aportar activos o servicios





de la Compañía (con o sin intereses o cargos) u otorgar cualquier garantía o indemnización con respecto a cualquier fideicomiso, fundación, establecimiento o institución que haya sido establecida o que opere para dicho propósito u objeto o con respecto a cualquier exhibición o para cualquier propósito caritativo, benévolo, público, general o útil.

- (q) Pedir prestado o recaudar dinero de la manera que la Compañía considere adecuada y, en particular, sin limitación, mediante la emisión de Valores de la Compañía (distintos de acciones o partes sociales) y garantizar el reembolso de cualquier dinero prestado o recaudado o de cualquier otra obligación, deuda o pasivo de cualquier naturaleza de la Compañía por medio de una hipoteca, cargo, gravamen u otra garantía real sobre o en relación con todos o cualquiera de los compromisos, propiedades o activos de la Compañía (tanto presentes como futuros e incluyendo su capital no exigido) bajo los términos que la Compañía considere adecuados en términos de prioridad y de otra forma.
- (r) Llevar a cabo un negocio de tesorería, incluyendo la obtención de financiamiento a corto, mediano o largo plazo o de duración ilimitada, la inversión en bienes de cualquier naturaleza, incluyendo bienes inmuebles y muebles y sin importar el lugar donde se encuentren, y la prestación de servicios y facilidades financieras y de inversión, gestión financiera y de inversiones, asesoramiento, asistencia, información y servicios de agencia en cualquier moneda y llevar a cabo el financiamiento y préstamo de cada descripción a dichas personas o compañías bajo los términos que puedan parecer oportunos.
- (s) Comprar, adquirir por cualquier medio, mantener y crear, celebrar cualquier acuerdo relacionado con, negociar y participar, suscribir y vender o enajenar de cualquier forma, valores, instrumentos financieros y swaps y derechos de todo tipo, incluyendo, sin limitación, divisas extranjeras, acciones, partes sociales, valores de renta variable, obligaciones, bonos, pagarés, papeles comerciales, instrumentos de gestión de riesgos, swaps, swaps o coberturas de incumplimiento crediticio, coberturas de tasas de interés, coberturas de divisas, instrumentos financieros denominados como *floors* y *collars*, opciones y cualquier otro instrumento financiero, swap, derecho y garantía que sea similar a, o que sea un derivado de, cualquiera de los anteriores.
- (t) Facilitar y fomentar la creación, emisión o conversión de y ofrecer obligaciones, acciones, bonos, acciones, partes sociales y valores para suscripción pública, y actuar como fideicomisario en relación con cualquiera de dichos valores y participar en la conversión de empresas y compromisos en compañías.
- (u) Como un objeto de la Compañía y como un propósito en sí mismo o de otra manera, ya sea con el propósito de obtener una ganancia o de evitar una pérdida o para cualquier otro propósito en absoluto, participar en transacciones de divisas y tasas de interés, swaps de incumplimiento crediticio, coberturas u otras transacciones y cualquier otra transacción financiera o de otra naturaleza, incluyendo cualquier transacción con el propósito de evitar, reducir, minimizar, o cubrir o gestionar de otra manera el riesgo de cualquier pérdida, costo, gasto o pasivo que surja, o que pueda surgir directa o indirectamente, de un cambio o cambios en cualquier tasa de interés o



16 MAR. 2021



tasa de cambio o en el precio o valor de cualquier propiedad, activo, *commodity*, índice o pasivo o en la posición crediticia o en cualquier persona o entidad o de cualquier otro riesgo o factor que afecte el compromiso y el negocio de la Compañía, incluyendo, pero no limitado a, transacciones, ya sea que involucren compras, ventas o de otro modo en cualquier contrato de incumplimiento crediticio, divisas, contratos de tasa de cambio *spot* y *forward*, topes de acuerdos de tasa *forward*, instrumentos financieros denominados como *floors* y *collars*, futuros, opciones, *swaps* y cualquier otro acuerdo de incumplimiento crediticio, tasa de interés y otros acuerdos de cobertura y otros instrumentos que sean similares o que se deriven de cualquiera de los anteriores.

- (v) Prestar y pagar dinero por adelantado u otorgar un crédito a cualquier persona o compañía y bajo los términos que parezcan oportunos (ya sea con o sin garantía o cualesquiera intereses u otros cargos).
- (w) Otorgar cualquier garantía o indemnización con respecto a, o de otro modo respaldar o garantizar de cualquier manera (ya sea mediante un convenio personal o por medio de la hipoteca, cobro u otorgamiento de cualquier derecho de retención u otra garantía real sobre o en relación con todo o cualquier parte de los compromisos, propiedades o activos de la Compañía, tanto presentes como futuros, e incluyendo su capital no exigido, o mediante ambos métodos) cualquier obligación, deuda o pasivo de cualquier naturaleza de cualquier persona o compañía bajo los términos de prioridad y de otra naturaleza que la Compañía considere apropiados.
- (x) Pagar cualquier derecho o propiedad adquirida por la Compañía y remunerar a cualquier persona o compañía ya sea mediante un pago en efectivo o mediante la adjudicación de Valores de la Compañía acreditados como pagados en su totalidad o en parte o de otra manera.
- (y) En cualquier emisión de Valores de la Compañía, contratar a corredores, comisionistas y suscriptores y determinar la remuneración de dichas personas a cambio de sus servicios.
- (z) Girar, realizar, aceptar, endosar, descontar, firmar y emitir pagarés, letras de cambio, derechos de suscripción, garantías, obligaciones y otros instrumentos negociables o transferibles.
- (aa) Celebrar acuerdos con cualquier gobierno o autoridad, suprema, municipal, local o de otro tipo, o con cualquier persona o compañía que pueda parecer propicio para los objetos de la Compañía o para cualquiera de ellos, y obtener de dicho gobierno, autoridad, persona o compañía cualesquiera derechos, privilegios, estatutos, licencias y concesiones que la Compañía considere conveniente obtener y llevar a cabo, ejercer y cumplir.
- (bb) Empezar y ejecutar cualquier fideicomiso cuyo emprendimiento pueda parecer conveniente y de forma gratuita o de otra forma.
- (cc) Adoptar medios para dar a conocer los productos, inversiones o servicios de la Compañía o de cualquier Compañía Asociada que parezcan oportunos y, en





particular, sin limitación, mediante publicidad en la prensa o radio o televisión mediante circulares, mediante la compra y exhibición de obras de arte o de intereses, mediante la publicación de libros y publicaciones periódicas y el otorgamiento de premios, recompensas, becas y donaciones, y mediante el patrocinio de eventos deportivos, representaciones teatrales y cinematográficas y exhibiciones de todas las descripciones.

- (dd) Solicitar, promover y obtener cualquier Ley de Oireachtas o cualquier estatuto, privilegio, licencia o autorización de cualquier gobierno, estado o municipio o cualquier licencia u orden ministerial o departamental para que la Compañía pueda llevar a cabo cualquiera de sus objetos o para efectuar cualquier modificación con respecto a la constitución de la Compañía o para cualquier otro propósito que pueda parecer conveniente y para oponerse a cualquier procedimiento o solicitud se considere como perjudicial, directa o indirectamente, para los intereses de la Compañía o de cualquier Compañía Asociada.
- (ee) Promover la libertad de contratación y oponerse, asegurar en contra, contrarrestar y desalentar la interferencia con la misma, unirse a cualquier federación, sindicato o asociación legítima o realizar cualquier acto o cosa legal con el fin de prevenir u oponerse, directa o indirectamente, a cualquier interrupción o interferencia con el oficio o negocio de la Compañía o con cualquier otro oficio o negocio o aplicando disposiciones o salvaguardadas en contra de lo mismo o resistirse u oponerse a cualquier huelga, movimiento u organización que pueda considerarse como perjudicial para los intereses de la Compañía o de cualquier Compañía Asociada o para sus empleados y afiliarse a cualquier asociación o fondo para tales propósitos.
- (ff) Llevar a cabo y emprender cualquier otro oficio o negocio (ya sea de fabricación o de otro tipo) que en la opinión de la Compañía puede ser ejecutado convenientemente por la Compañía o que el cual se considera, directa o indirectamente, que mejora el valor o que hace rentable cualquiera de los negocios, derechos o propiedades de la Compañía.
- (gg) Llevar a cabo todos o cualquiera de los asuntos aquí autorizados en cualquier parte del Mundo y con o con respecto a personas o empresas residentes, domiciliadas, constituidas, registradas o que realicen negocios en cualquier parte del Mundo y como mandante, mandatario, factor, fiduciario o de otra manera y por o a través de agentes, factores, fideicomisarios o de otra manera y ya sea individualmente o en conjunto con otros.
- (hh) Distribuir en especie o de otro modo, según se determine, cualquiera de los activos de la Compañía entre los miembros.
- (ii) Hacer todas las demás cosas que puedan ser en opinión de la Compañía incidentales o conducentes para el logro de los objetos anteriores o cualquiera de ellos.

Siempre que:



16 MAR. 2021



- (i) los objetos establecidos en cualquier párrafo de esta Cláusula no sean interpretados de manera restrictiva, sino que se les dará la interpretación más amplia y no podrán, salvo que el contexto así lo exija expresamente, limitarse o restringirse de alguna manera por referencia a o por inferencia de cualquier otro objeto u objetos establecidos en dicho párrafo o de los términos de cualquier otro párrafo o por el nombre de la Compañía; ninguno de dichos párrafos o el objeto u objetos especificados en ellos serán considerados como subsidiarios o complementarios de los objetos mencionados en cualquier otro párrafo, pero la Compañía tendrá plena facultad para ejercer todas o algunas de las facultades y para lograr y tratar de lograr todos o cualquiera de los objetos conferidos y estipulados en uno o más de dichos párrafos;
- (ii) se considerará que la palabra "compañía" en esta Cláusula, excepto cuando sea utilizada en referencia a la Compañía, incluye a cualquier firma, sociedad, asociación u otro organismo de personas, ya sea con o sin personalidad jurídica, y ya sea residente, domiciliado, incorporado, registrado o que realice negocios en el Estado o en cualquier otro lugar; y
- (iii) se considerará que la expresión "Compañía Asociada" en esta Cláusula significa cualquier compañía que por el momento es una subsidiaria o compañía controladora (cuyas expresiones en esta disposición deben incluir los significados que le atribuyen respectivamente en las Secciones 7 y 8 de la Ley) de la Compañía, es una subsidiaria de una compañía controladora de la Compañía o es una compañía en la cual la Compañía o cualquiera de las compañías mencionadas anteriormente poseen, por el momento, acciones que le dan derecho a su titular a ejercer al menos una quinta parte de los votos en cualquier asamblea general de dicha compañía (sin ser derechos de voto que sólo son ejercibles en circunstancias específicas).

- 4. La responsabilidad de los miembros es limitada.
- 5. El capital accionario de la Compañía es igual a €10.053.000,00 dividido de la siguiente forma:
 - (a) 9.910.931.085 acciones ordinarias con un valor de €0,001 cada una ("**Acciones Ordinarias**");
 - (b) 2.356.472 acciones diferidas redimibles sin derecho a voto convertibles "A1" con un valor de €0,001 cada una (las "**Acciones Convertibles Clase A1**");
 - (c) 2.356.471 acciones diferidas redimibles sin derecho a voto convertibles "A2" con un valor de €0,001 cada una (las "**Acciones Convertibles Clase A2**");
 - (d) 2.355.972 acciones diferidas redimibles sin derecho a voto convertibles "A3" con un valor de €0,001 cada una (las "**Acciones Convertibles Clase A3**");





- (e) 30.000.000 acciones diferidas redimibles sin derecho a voto convertibles "B" con un valor de €0,001 cada una (las "Acciones Convertibles Clase B");
- (f) 30.000.000 acciones diferidas redimibles sin derecho a voto convertibles "C" con un valor de €0,001 cada una (las "Acciones Convertibles Clase C"); y
- (g) 75.000.000 acciones diferidas redimibles sin derecho a voto convertibles "D" con un valor de €0,001 cada una (las "Acciones Convertibles Clase D").

6. Las acciones que conforman el capital, ya sea incrementadas o reducidas, pueden incrementarse o reducirse y dividirse en dichas clases y emitirse con derechos, privilegios y condiciones especiales o con calificaciones en términos de preferencia, dividendos, capital, derecho de voto u otros incidentes especiales, y se mantendrán bajo los términos que se adjunten a las mismas o que sean estipulados de vez en cuando por el los estatutos o regulaciones originales o por cualquier Artículo o regulación sustituto de la Compañía en ese momento, pero de manera tal que cuando se emitan acciones con cualquier derecho preferencial o especial adjunto a la misma, dichos derechos no puedan ser alterados de ninguna otra manera que no sea de conformidad con las disposiciones de los estatutos de la Compañía en ese momento.




16 MAR. 2021

Nosotros, las varias personas cuyos nombres y direcciones están suscritos, deseamos formar parte de una compañía en cumplimiento de esta acta constitutiva y acordamos tomar el número de acciones en el capital de la compañía establecido frente a nuestros respectivos nombres.

<u>Nombres, direcciones y descripciones de los suscriptores.</u>	<u>Número de acciones tomado por cada suscriptor</u>
Owen O'Connell En nombre y representación de Lower Mount Limited Fitzwilton House Wilton Place Dublín 2 Sociedad Limitada	Una 1 Acción Ordinaria A
Owen O'Connell En nombre y representación de Wilton Secretarial Limited Fitzwilton House Wilton Place Dublín 2 Sociedad Limitada	Una 1 Acción Ordinaria A
Owen O'Connell En nombre y representación de Lower Mount Services Limited Fitzwilton House Wilton Place Dublín 2 Sociedad Limitada	Una 1 Acción Ordinaria A
Owen O'Connell En nombre y representación de Cumberland Corporate Services Limited Fitzwilton House Wilton Place Dublín 2 Sociedad Limitada	Una 1 Acción Ordinaria A
Owen O'Connell En nombre y representación de Wm. Fry & Sons Limited Fitzwilton House Wilton Place Dublín 2 Sociedad Limitada	Una 1 Acción Ordinaria B



16 MAR. 2021



Owen O'Connell
En nombre y representación de
WMF Services Limited
Fitzwilton House
Wilton Place
Dublín 2

Una
1 Acción Ordinaria B

Sociedad Limitada

Owen O'Connell
En nombre y representación de
William Fry Limited
Fitzwilton House
Wilton Place
Dublín 2

Una
1 Acción Ordinaria B

Sociedad Limitada

Total:

4 Acciones Ordinarias A
3 Acciones Ordinarias B

Fecha del 23 de enero de 2007

Testigo de las firmas anteriores:

[Firmado]
Deirdre Mooney
Fitzwilton House
Wilton Place
Dublín 2





Valentina

FIRMA REGISTRADA DILIGENCIA DE AUTENTICACION



El suscrito Notario 11 del Círculo de Bogotá certifica que la firma que aparece en éste documento guarda similitud con la registrada en ésta notaria por VALENTINA MARIN GOMEZ según la confrontación que se ha hecho de ella(s). Bogotá D.C. 17/03/2021



Handwritten signature of the notary



LEY DE SOCIEDADES DE 2014

SOCIEDAD COMANDITARIA POR ACCIONES

ESTATUTOS

DE

SMURFIT KAPPA GROUP PUBLIC LIMITED COMPANY

(según fueron adoptados mediante la resolución especial aprobada el 5 de febrero de 2021)

Matheson
70 Sir John Rogerson's Quay
Dublín 2
www.matheson.com



CONTENIDO

PARTE I - PRELIMINAR	26
1. INTERPRETACIÓN	26
PARTE II - CAPITAL ACCIONARIO Y DERECHOS.....	31
2. CAPITAL ACCIONARIO.....	31
3. DERECHOS DE LAS ACCIONES.....	31
4. DERECHOS DE LAS ACCIONES EMITIDAS.....	36
5. ACCIONES REDIMIBLES.....	37
6. ADJUDICACIÓN DE ACCIONES.....	37
7. SECCIÓN 1023 - AUTORIDAD	37
8. MODIFICACIÓN DE DERECHOS.....	39
9. COMPRA DE ACCIONES PROPIAS.....	39
10. EMISIÓN DE ACCIONES DE TESORERÍA.....	40
11. FIDEICOMISOS NO RECONOCIDOS	41
12. DIVULGACIÓN DE PARTICIPACIONES.....	42
13. RESTRICCIÓN DE DERECHOS.....	45
14. PAGO DE COMISIONES	47
PARTE III - TÍTULOS DE ACCIONES, ACCIONES NO CERTIFICADAS Y MIGRACIÓN DE UN DEPÓSITO CENTRAL DE VALORES.....	47
15. EMISIÓN DE TÍTULOS.....	47
16. CERTIFICADOS DE SALDO E INTERCAMBIO	48
17. SUSTITUCIÓN DE CERTIFICADOS.....	48
18. ACCIONES NO-CERTIFICADAS Y MIGRACIÓN A UN DEPÓSITO CENTRAL DE VALORES	48
PARTE IV - GRAVÁMENES SOBRE LAS ACCIONES.....	52
19. ALCANCE DEL GRAVAMEN.....	53
20. FACULTAD DE VENTA	53
21. FACULTAD PARA EFECTUAR LA TRANSFERENCIA.....	53
22. PRODUCTO DE LA VENTA.....	53
PARTE V - REQUERIMIENTOS SOBRE LAS ACCIONES Y CANCELACIÓN.....	54
23. REALIZACIÓN DE REQUERIMIENTOS.....	54
24. TIEMPO DE LOS REQUERIMIENTOS	54
25. RESPONSABILIDAD DE TITULARES CONJUNTOS.....	54



26.	INTERESES SOBRE REQUERIMIENTOS	54
27.	CUOTAS TRATADAS COMO REQUERIMIENTOS	54
28.	FACULTAD DE DIFERENCIAR.....	55
29.	NOTIFICACIÓN DE PAGO	55
30.	CANCELACIÓN.....	55
31.	FACULTAD DE ENAJENACIÓN	55
32.	EFFECTO DE LA CANCELACIÓN O ENTREGA.....	56
33.	DECLARACIÓN ESTATUTARIA.....	56
PARTE VI - TRANSFERENCIA DE ACCIONES		56
34.	TRANSFERENCIA Y EVIDENCIA DE PROPIEDAD.....	56
35.	LAS ACCIONES CONVERTIBLES NO SON TRANSFERIBLES.....	57
36.	CONDICIÓN DE TITULAR.....	58
37.	NEGATIVA A REGISTRAR TRANSFERENCIAS.....	58
38.	CIERRE DE LIBROS DE TRANSFERENCIA	59
39.	AUSENCIA DE CARGOS DE REGISTRO	59
40.	RETENCIÓN DE INSTRUMENTOS DE TRANSFERENCIA	59
41.	RENUNCIA A ADJUDICACIÓN	59
PARTE VII - TRASPASO DE ACCIONES.....		59
42.	FALLECIMIENTO DE UN MIEMBRO	59
43.	TRASPASO POR FALLECIMIENTO O QUIEBRA	60
44.	DERECHOS ANTES DEL REGISTRO	60
PARTE VIII - ALTERACIÓN DEL CAPITAL ACCIONARIO.....		60
45.	INCREMENTO DE CAPITAL	60
46.	CONSOLIDACIÓN, SUBDIVISIÓN Y CANCELACIÓN DE CAPITAL.....	61
47.	FRACCIONES EN LA CONSOLIDACIÓN	61
48.	REDUCCIÓN DE CAPITAL.....	61
PARTE IX - ASAMBLEAS GENERALES.....		62
49.	ASAMBLEAS GENERALES ANUALES.....	62
50.	ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS	62
51.	CONVOCATORIA A ASAMBLEAS GENERALES	62
52.	NOTIFICACIÓN DE ASAMBLEAS GENERALES.....	62
53.	CAMBIO DEL LUGAR U HORA DE LA REUNIÓN	64
PARTE X - PROCEDIMIENTOS EN ASAMBLEAS GENERALES		64



54.	QUÓRUM PARA ASAMBLEAS GENERALES	64
55.	RESOLUCIONES DE LOS MIEMBROS	65
56.	PRESIDENTE DE LAS ASAMBLEAS GENERALES	65
57.	DERECHO DE LOS DIRECTORES Y AUDITORES A ASISTIR A ASAMBLEAS GENERALES.....	65
58.	APLAZAMIENTO DE ASAMBLEAS GENERALES.....	65
59.	ENMIENDAS A LAS RESOLUCIONES	66
60.	DETERMINACIÓN DE RESOLUCIONES.....	66
61.	DERECHO A SOLICITAR UNA VOTACIÓN POR ESCRITO.....	67
62.	REALIZACIÓN DE UNA VOTACIÓN POR ESCRITO.....	67
63.	VOTOS DE LOS MIEMBROS	68
64.	VOTACIÓN POR PARTE DE TITULARES CONJUNTOS.....	69
65.	VOTACIÓN POR PARTE DE TITULARES INCAPACITADOS.....	69
66.	INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE REQUERIMIENTOS	69
67.	MOMENTO PARA LA OBJECCIÓN AL VOTO	69
68.	NOMBRAMIENTO DE APODERADOS	69
69.	ÓRGANOS CORPORATIVOS QUE ACTÚAN COMO REPRESENTANTES EN LAS REUNIONES.....	70
70.	DEPÓSITO DE PODERES	71
71.	DERECHOS DE LOS APODERADOS	73
72.	EFECTO DE LOS INSTRUMENTOS DE PODER.....	73
73.	EFECTO DE LA REVOCACIÓN DEL PODER O AUTORIZACIÓN	73
74.	REUNIONES DE CLASE.....	73
PARTE XI - DIRECTORES.....		74
75.	CANTIDAD DE DIRECTORES.....	74
76.	CALIFICACIÓN DE LOS DIRECTORES COMO ACCIONISTAS	74
77.	REMUNERACIÓN DE LOS DIRECTORES	74
78.	GASTOS DE DIRECTORES Y USO DE LOS BIENES DE LA COMPAÑÍA.....	74
79.	DIRECTORES SUPLENTEs	75
PARTE XII - FACULTADES DE LOS DIRECTORES.....		75
80.	FACULTADES DE LOS DIRECTORES.....	75
81.	FACULTAD DE DELEGAR.....	76
82.	GESTIÓN LOCAL	76



83.	NOMBRAMIENTO DE ABOGADOS.....	76
84.	FACULTADES DE PRÉSTAMO.....	77
PARTE XIII - NOMBRAMIENTO, NOMINACIÓN, RETIRO Y DESCALIFICACIÓN DE LOS DIRECTORES.....		77
85.	RETIRO POR ROTACIÓN.....	77
85.A	PROCEDIMIENTO EN CASO DE REELECCIÓN DE DIRECTORES INSUFICIENTES 78	
85.B	DISPOSICIONES PARA UNA ASAMBLEA GENERAL CONVOCADA EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 85.A.....	78
86.	PRESUNTA REELECCIÓN.....	79
87.	ELEGIBILIDAD PARA EL NOMBRAMIENTO.....	79
88.	NOMBRAMIENTO Y NOMINACIÓN DE DIRECTORES.....	79
87.	DESCALIFICACIÓN Y DESTITUCIÓN DE DIRECTORES.....	79
PARTE XIV - CARGOS Y PARTICIPACIONES DE LOS DIRECTORES.....		80
90.	CARGOS EJECUTIVOS.....	80
91.	PARTICIPACIONES DE LOS DIRECTORES.....	81
92.	RESTRICCIÓN A LA VOTACIÓN DE LOS DIRECTORES.....	82
93.	DERECHO A OTORGAR PENSIONES Y ADQUIRIR SEGUROS.....	84
PARTE XV - PROCEDIMIENTOS DE LOS DIRECTORES.....		85
94.	REGLAMENTACIÓN Y CONVOCATORIA DE REUNIONES DE DIRECTORES.....	85
95.	QUÓRUM PARA REUNIONES DE DIRECTORES.....	85
96.	VOTACIÓN EN REUNIONES DE DIRECTORES.....	86
97.	REUNIONES POR TELECONFERENCIA.....	87
98.	PRESIDENTE DE REUNIONES DE DIRECTORES.....	87
99.	VALIDEZ DE LOS ACTOS DE LOS DIRECTORES.....	87
100.	RESOLUCIONES DE LOS DIRECTORES U OTROS DOCUMENTOS POR ESCRITO 87	
PARTE XVI - EL SECRETARIO.....		88
101.	NOMBRAMIENTO DEL SECRETARIO.....	88
102.	SUBSECRETARIO.....	88
PARTE XVII - SELLOS DE LA COMPAÑÍA.....		88
103.	USO DE SELLOS.....	88
104.	FIRMA DE INSTRUMENTOS SELLADOS.....	88
104.	SELLO PARA USO EN EL EXTRANJERO.....	89



PARTE XVIII - DIVIDENDOS Y RESERVAS.....	89
105. DECLARACIÓN DE DIVIDENDOS.....	89
106. DIVIDENDOS A CUENTA Y FIJOS.....	89
108. RESERVAS.....	89
109. DIVIDENDOS EN ACCIONES.....	90
110. PRORRATEO DE DIVIDENDOS.....	93
111. DEDUCCIONES DE DIVIDENDOS.....	93
112. DIVIDENDOS EN ESPECIE.....	93
113. PAGO DE DIVIDENDOS Y OTROS DINEROS.....	93
114. LOS DIVIDENDOS NO CAUSAN INTERESES.....	95
115. PAGO A LOS TITULARES EN UNA FECHA EN PARTICULAR.....	95
116. DIVIDENDOS NO RECLAMADOS.....	95
PARTE XIX - CAPITALIZACIÓN DE BENEFICIOS O RESERVAS.....	96
117. CAPITALIZACIÓN DE BENEFICIOS Y RESERVAS DISTRIBUIBLES.....	96
118. CAPITALIZACIÓN DE BENEFICIOS Y RESERVAS NO DISTRIBUIBLES.....	96
119. IMPLEMENTACIÓN DE EMISIONES DE CAPITALIZACIÓN.....	96
PARTE XX - NOTIFICACIONES.....	97
120. NOTIFICACIONES POR ESCRITO.....	97
121. ENTREGA DE NOTIFICACIONES.....	97
122. USO DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA.....	99
123. NOTIFICACIONES A TITULARES CONJUNTOS.....	101
124. NOTIFICACIÓN DE TRANSFERENCIA O TRASPASO DE ACCIONES.....	101
125. FIRMA DE NOTIFICACIONES.....	101
126. RECEPCIÓN PRESUNTA DE NOTIFICACIONES.....	101
PARTE XXI - LIQUIDACIÓN.....	101
127. DISTRIBUCIÓN POR LIQUIDACIÓN.....	101
128. DISTRIBUCIÓN EN ESPECIE.....	102
PARTE XXII - DISPOSICIONES VARIAS.....	102
129. INSPECCIÓN Y CONFIDENCIALIDAD.....	102
130. DESTRUCCIÓN DE REGISTROS.....	102
131. ACCIONISTAS NO REGISTRADOS.....	103
132. INDEMNIDAD.....	104



LEY DE SOCIEDADES DE 2014

SOCIEDAD COMANDITARIA POR ACCIONES

ESTATUTOS

DE

SMURFIT KAPPA GROUP PUBLIC LIMITED COMPANY

(según fueron adoptados mediante la resolución especial aprobada el 5 de febrero de 2021)

PARTE I - PRELIMINAR

1. Interpretación

- 1.1 Las siguientes regulaciones son aplicables a la Compañía y constituyen los Estatutos de la Compañía a los fines de la Ley. Sin perjuicio de la Sección 1007(4) de la Ley y salvo por lo dispuesto expresamente en estos Estatutos, cuando una disposición de estos Estatutos abarca sustancialmente el mismo tema que cualquier disposición opcional de la Ley, se considerará que dicha disposición opcional de la Ley será no es aplicable a la Compañía y, para evitar dudas, se considerará que estos Estatutos tienen efecto y prevalecen sobre los términos de dichas disposiciones opcionales de la Ley (y la expresión "disposición opcional" tendrá el significado que se establece en la Sección 1007(2) de la Ley).
- 1.2 En estos Estatutos, las siguientes expresiones tendrán los siguientes significados:

"Regulaciones de 1996", la Ley de Sociedades de 1990 (Valores no Certificados), Regulaciones de 1996, (S.I. No 68 de 1996) y la Ley de Sociedades de 1990 (Valores no Certificados) (Modificación) Regulaciones de 2005, incluyendo toda modificación sobre las mismas o cualquier regulación en remplazo de las mismas o que suplemente a las mismas, que se realicen bajo la Sección 1086 de la Ley, o de cualquier otra manera durante el momento en que se encuentre vigente u otras disposiciones legales que se refieran a la enajenación de acciones desmaterializadas o electrónicas, y sobre la titularidad sobre las acciones transferidas en dicha forma;

"Ley" significa la Ley de Sociedades de 2014 y todas las leyes de Oireachtas y los instrumentos legales que deben leerse como uno con, o interpretados o leídos en conjunto como uno solo con la Ley de Sociedades de 2014 y cualquier modificación, enmienda, extensión o promulgación de la misma vigente en ese momento (o, cuando el contexto así lo permita o requiera, una o más de tales leyes);

"firma electrónica avanzada" tiene el significado que se le otorga a dicha expresión en la Ley de Comercio Electrónico de 2000;

"Estatutos" significa estos Estatutos según los mismos sean modificados ocasionalmente mediante una resolución de la Compañía;

"Auditores" son los revisores fiscales por el momento de la Compañía;



"Día Hábil" significa cualquier día (distinto de un sábado o domingo) en el que los bancos estén generalmente abiertos para hacer negocios de forma normal en Dublín y Londres;

"depósito central de valores", tiene el significado asignado a este término en la Regulación CSD;

"Acciones Convertibles Clase A", en conjunto, significa las Acciones Convertibles Clase A1, las Acciones Convertibles Clase A2 y las Acciones Convertibles Clase A3;

"Acciones Convertibles Clase A1" significa las Acciones Convertibles Clase A1, según se define en el Artículo 2.1;

"Acciones Convertibles Clase A2" significa las Acciones Convertibles Clase A2, según se definen en el Artículo 2.1;

"Acciones Convertibles Clase A3" significa las Acciones Convertibles Clase A3, según se definen en el Artículo 2.1;

"Acciones Convertibles Clase B" significa las Acciones Convertibles Clase B, según se definen en el Artículo 2.1;

"Acciones Convertibles Clase C" significa las Acciones Convertibles Clase C, según se definen en el Artículo 2.1;

"Acciones Convertibles Clase D" significa las Acciones Convertibles Clase D, según se definen en el Artículo 2.1;

"Días Reales", en relación con el período de una notificación, significa el período que excluye el día en que se ha entregado o se considera que se ha entregado la notificación y el día para el cual se entrega o en el que ha de surtir efecto;

"Compañía" significa Smurfit Kappa Group Public Limited Company;

"Acciones Convertibles", conjuntamente, significa las Acciones Pre-Convertibles y las Acciones Convertibles Clase D;

"Regulación CSD", Regulación (EU) No. 909/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo del 23 de julio de 2014 sobre mejoramiento de la conciliación de valores en la Unión Europea y en los depositarios centrales de valores, y modificando las Directrices 98/26/EC y 2014/65/EU y la Regulación (EU) No. 236/2012;

"Directores" significa los Directores de la Compañía por el momento o cuando cualquiera de ellos actúe como miembro de la Junta Directiva de la Compañía;

"comunicación electrónica" tiene el significado que se le otorga a dicha expresión en la Ley de Comercio Electrónico de 2000;



"asamblea general electrónica" una asamblea general realizada en una plataforma electrónica, independientemente de si esa asamblea general se realiza presencialmente en una locación específica de manera simultánea;

"plataforma electrónica" es cualquier forma de plataforma electrónica e incluye, sin limitación, direcciones de páginas web, tecnología de aplicaciones y sistemas de conferencias telefónicas;

"firma electrónica" tiene el significado que se le otorga a dicha expresión en la Ley de Comercio Electrónico de 2000;

"Euro" y **"€"** significa un euro, que es la moneda de curso legal del Estado;

"Euroclear Bank", Euroclear Bank SA/NV, una Sociedad constituida en Bélgica;

"Euroclear Nominees" Euroclear Nominees Limited, una subsidiaria 100% de propiedad de Euroclear Bank, constituida bajo las leyes de Inglaterra y Gales, con número de registro 02369969;

"Euronext Dublin", el Irish Stock Exchange plc transando como Euronext Dublin;

"Lista Oficial Diaria de Euronext Dublin" es la publicación de Euronext Dublin bajo ese nombre o cualquier publicación que la remplace;

"Titular", en relación con cualquier acción en el capital de la Compañía, significa el miembro cuyo nombre se encuentra inscrito en el Registro como el titular de la acción;

"Plan de Incentivos" significa el Plan de Incentivos por Acciones de Smurfit Kappa plc 2007, aprobado mediante una resolución de la Compañía el 12 de marzo de 2007, según el mismo pueda ser modificado de acuerdo con sus términos, y cualquier otro plan adoptado por la Compañía como reemplazo, adicional o en sucesión de dicho plan;

"Participación" es cualquier participación en acciones (de cualquier tamaño) que sería tomada en consideración para decidir si una notificación de la Compañía es requerida bajo el Capítulo 4, Parte 17 de la Ley, e "interesado" deberá interpretarse de manera consecuente.

"Intermediario" tiene el significado previsto en la Sección 1110^a de la Ley;

"Bolsa de Valores de Londres" significa London Stock Exchange plc;

"Acuerdo Gerencial de Participación en Beneficios" significa un acuerdo, según el mismo sea descrito, modificado y reformulado a partir del 1 de diciembre de 2005 entre JSG Packaging Limited y cada uno de los ejecutivos que pasaron a formar parte del mismo de conformidad con el Plan Gerencial de Participación en Beneficios, tal como fue asumido y renovado por la Compañía en sustitución de JSG Packaging Limited (bajo su cambio de nombre de Smurfit Kappa Group Limited) en virtud de una Oferta de Intercambio emitida por la Compañía el 26 de enero de 2007 a los accionistas de Smurfit Kappa Group Limited (incluyendo a todos los ejecutivos mencionados anteriormente que hacían parte del mismo), según el mismo haya sido modificado y reformulado de



acuerdo con sus términos el 9 de marzo de 2007 y según el mismo pueda ser modificado en el futuro (e incluyendo el Plan Gerencial de Participación en Beneficios adjunto al mismo).

“**Oficina**” significa la oficina registrada de la Compañía por el momento;

“**Acciones Ordinarias**” significa las Acciones Ordinarias según se definen en el Artículo 2.1,

“**titular de Acciones Ordinarias**” o “**titular de cualquier acción**” tiene el mismo significado que el previsto en la Sección 101 de la Ley;

“**Participante**” significa cualquier empleado (incluyendo cualquier director ejecutivo) de la Compañía y/o de cualquiera de sus subsidiarias, que sea un empleado elegible, según se define dicho término en el Plan de Incentivos, y que posee una o más Acciones del Plan, o cuando el contexto lo permita, sus representantes legales personales luego de su fallecimiento;

“**Acción en el Plan**” significa una Acción Convertible Clase B, una Acción Convertible Clase C o una Acción Convertible Clase D emitida o en emisión de conformidad con el Plan de incentivos y las “Acciones del Plan” se interpretarán en consecuencia;

“**Acciones Pre-Convertibles**”, en conjunto, significa las Acciones Convertibles Clase A, las Acciones Convertibles Clase B y las Acciones Convertibles Clase C;

“**certificado calificado**” tiene el significado que se le otorga a dicha expresión en la Ley de Comercio Electrónico de 2000;

“**Fecha de Registro**” significa una fecha y hora especificadas por los Directores (con sujeción a los requisitos de la Ley) para la elegibilidad para votar en una asamblea general;

“**Derecho de Redención**” significa el derecho de la Compañía a redimir las Acciones del Plan al que se hace referencia en el Artículo 3.4, el cual puede ser ejercido de acuerdo con el Plan de Incentivos;

“**Registro**” significa el registro de miembros que debe ser mantenido según lo exige la Ley;

“**Acción Relevante**”, con respecto a cada Acción Convertible Clase D y cada Acción Ordinaria que fue creada mediante la conversión de una Acción Convertible Clase D, significa la Acción Pre-Convertible a partir de la cual se originó;

“**RIS**” significa cualquier servicio de información regulatorio suministrado o aprobado para su uso en cualquiera de los mercados regulados en los que los valores de la Compañía han sido admitidos para su negociación;

“**Sellos**” significa el sello común de la Compañía o (cuando corresponda) el sello oficial de valores que mantiene la Compañía de conformidad con la Ley;



"Secretario" significa cualquier persona designada para desempeñar las funciones del Secretario de la Compañía, incluyendo a un asistente o un subsecretario;

"Sistema de Conciliación de Valores" es un sistema de conciliación de valores (tal y como se define en las Regulaciones CDS) operado por un depósito central de valores;

"acciones" significa cualesquiera Acciones Ordinarias y/o Acciones Convertibles y/o cualquier otra acción que pueda ser creada en lo sucesivo en el capital de la Compañía, excepto cuando las disposiciones de estos Estatutos impidan dicha interpretación;

"Estado" significa Irlanda;

"Bolsa de Valores" Euronext Dublin y/o la Bolsa de Valores de Londres o cualquier organismo u organismos que puedan suceder en sus respectivas funciones en el Estado o en el Reino Unido, o en ambos;

"Acción de Tesorería" tiene el significado que se le otorga a dicha expresión en la Sección 106 de la Ley; y

"Reino Unido" significa el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

- 1.3 Las expresiones en estos Estatutos que hagan referencia a escritos, a menos de que la intención contraria sea obvia, se interpretarán de modo que incluyen referencias a impresiones, litografías, fotografías, escritos en forma electrónica y cualquier otro modo de representar o reproducir palabras de forma visible, siempre y cuando, sin embargo, en el caso de un escrito en formato electrónico enviado a la Compañía, la Compañía haya aceptado su recepción en dicho formato. La expresión "firmado" incluirá cualquier modo de suscripción, ya sea mediante sello o firma.
- 1.4 A menos de que se defina específicamente en este documento o que el contexto requiera lo contrario, las palabras y expresiones contenidas en estos Estatutos tendrán los mismos significados que en la Ley, pero excluyen cualquier modificación legal de los mismos que no se encuentre vigente cuando estos Estatutos se vuelvan vinculantes para la Compañía.
- 1.5 Las referencias a cualquier Artículo son referencias a un Artículo contenido en estos Estatutos y cualquier referencia en un Artículo a un párrafo o apartado será una referencia a un párrafo o apartado del Artículo en el que está contenida la referencia, a menos de que parezca a partir del contexto que se pretende hacer una referencia a algunas otras disposiciones.
- 1.6 Los encabezados y títulos incluidos en estos Estatutos han sido incluidos únicamente por facilidad de referencia y no se considerarán que hacen parte ni que afectan la interpretación de estos Estatutos.
- 1.7 Las referencias en estos Estatutos a cualquier promulgación o cualquier sección o disposición de los mismos significa dicha promulgación, sección o disposición que pueda modificarse y que puede estar en vigencia de vez en cuando y por el momento.



- 1.8 En estos Estatutos, el género masculino incluirá el femenino y el neutro, y viceversa, y el número singular incluirá el plural, y viceversa, y las palabras que hacen referencia a personas incluirán firmas y compañías.
- 1.9 Toda referencia en estos Estatutos a acciones no certificadas o a acciones poseídas de manera no certificada, serán referencias a aquellas acciones que sean una unidad no certificada de un valor, y las referencias a las acciones certificadas, o a acciones en forma certificada, serán referencias a aquellas acciones que sean una unidad de un valor que no sea una unidad no certificada de un valor.
- 1.10 De acuerdo con la Ley, cuando para cualquier propósito se requiera una resolución ordinaria de la Compañía, una resolución especial también será efectiva.

PARTE II - CAPITAL ACCIONARIO Y DERECHOS

2. Capital Accionario

- 2.1 El capital accionario de la Compañía es igual a €10.053.000,00 dividido de la siguiente forma:
- 2.1.1 9.910.931.085 acciones ordinarias con un valor de €0,001 cada una (las "Acciones Ordinarias");
- 2.1.2 2.356.472 acciones diferidas redimibles sin derecho a voto convertibles "A1" con un valor de 0,001 euros cada una (las "Acciones Convertibles Clase A1");
- 2.1.3 2.356.471 acciones diferidas redimibles sin derecho a voto convertibles "A2" con un valor de €0,001 cada una (las "Acciones Convertibles Clase A2");
- 2.1.4 2.355.972 acciones diferidas redimibles sin derecho a voto convertibles "A3" con un valor de €0,001 cada una (las "Acciones Convertibles Clase A3");
- 2.1.5 30.000.000 acciones diferidas redimibles sin derecho a voto convertibles con un valor de €0,001 cada una (las "Acciones Convertibles Clase B");
- 2.1.6 30.000.000 acciones diferidas redimibles sin derecho a voto convertibles "C" con un valor de €0,001 cada una (las "Acciones Convertibles Clase C"); y
- 2.1.7 75.000.000 acciones diferidas redimibles sin derecho a voto convertibles "D" con un valor de €0,001 cada una (las "Acciones Convertibles Clase D").

3. Derechos de las Acciones

- 3.1 Los siguientes derechos están vinculados a las Acciones Ordinarias:

- 3.1.1 Conforme a cualquier restricción que pueda imponerse de conformidad con estos Estatutos, en una asamblea general de la Compañía, en una votación a mano alzada, todos los Titulares de las Acciones Ordinarias que (siendo una persona natural) están presentes en persona o por poder o (siendo una persona



jurídica) están presentes por poder o por un representante, tendrán derecho a un voto, y en una votación por escrito, cada Titular de las Acciones Ordinarias que esté presente en persona o por un representante o (siendo una persona jurídica) por poder o por un representante deberá tener derecho a un voto por cada Acción Ordinaria de la que sea titular.

3.1.2 Conforme a cualquier restricción que pueda imponerse de conformidad con estos Estatutos, las sumas disponibles legalmente para ser distribuidas por la Compañía en o con respecto a cualquier período financiero pueden (en la medida en que así lo resuelva o recomiende la Junta) distribuirse entre los Titulares de las Acciones Ordinarias en proporción al número de Acciones Ordinarias que posean en ese entonces.

3.1.3 En una devolución de aportes de capital (ya sea en por reembolso de capital, liquidación o de otra manera), los activos y/o el capital legalmente disponible para ser distribuidos por la Compañía deberán ser aplicados en primer lugar en la distribución entre los Titulares de las Acciones Ordinarias, en proporción al número de las Acciones Ordinarias que poseen, del valor nominal de sus Acciones Ordinarias, en segundo lugar (en la medida en que esté disponible) en la distribución entre los Titulares de las Acciones Convertibles, en proporción al número de Acciones Convertibles en su poder, del valor nominal de sus Acciones Convertibles y el saldo (de haberlo) de dichos activos y/o capital será distribuido entre los Titulares de las Acciones Ordinarias en proporción al número de Acciones Ordinarias que posean.

3.1.4 Con sujeción a cualquier restricción que pueda imponerse de conformidad con estos Estatutos (incluyendo, pero sin limitarse a, el Artículo 65), o de cualquier otra manera respecto de cualquier Acción Ordinaria y/o en ejercicio de cualquiera de los derechos indicados en este Artículo 3.1.4, cuando el titular de una Acción Ordinaria que se encuentre registrada a nombre de un designado del depósito central de valores en el que dicha Acción Ordinaria se encuentre registrada a nombre de dicho depósito central de valores, actuando en calidad de operador de un Sistema de Conciliación de Valores (incluyendo, sin limitación, cuando las Acciones Ordinarias sean poseídas por Euroclear Nominees como designado de Euroclear Bank), los Directores podrán, a su absoluta discreción, ejercer sus facultades de manera tal que confieran en dicho titular de una Acción Ordinaria el beneficio de todos los derechos otorgados a un miembro respecto de aquellas Acciones Ordinarias por medio de los Artículos 51, 53, 69, 87.1.2 y las Sección 37(1), 146(6), 178(2), 178(3), 180(1), 1101 y 1104 de la Ley, sujeto a que el titular de dichas Acciones Ordinarias notifique por escrito a la Compañía que sea titular de dicha Acción Ordinaria, y que la notificación esté acompañada de aquella información evidencia adicional que los Directores puedan razonablemente exigir para confirmar aquella titularidad sobre la Acción Ordinaria (lo cual podrá incluir el nombre de (i) el titular de dicha Acción Ordinaria y (ii) cualquier persona que tenga una Participación en dicha Acción Ordinaria y la naturaleza y el alcance de la Participación de cada una de esas personas). Este Artículo 3.1.4 se encuentra sujeto a, y únicamente entrará en vigencia de conformidad con, el Artículo 3.1.11 siguiente.



3.1.5 Con sujeción a cualquier restricción que pueda imponerse de conformidad con estos Estatutos (incluyendo pero sin limitarse al Artículo 65 o de cualquier otra manera respecto de una Acción Ordinaria y/o respecto de cualquiera de los asuntos indicados en el presente Artículo 3.1.5), las referencias a un miembro, Titular, titular de una acción o accionista en los Artículos 54, 121, 122, 123, 126, 129 y las Secciones 111(2), 180, 228(3) y (4), 251(2), 252(2), 338, 339(1) a (7), 392(6), 427, 457, 459, 460(4), 1137(4) y 1157(4) de la Ley podrá ser entendido por los Directores (a su absoluta discreción) que incluye una referencia al titular de una Acción Ordinaria que ha cumplido con los requisitos del Artículo 3.1.4 anterior respecto de dicha Acción Ordinaria. Este Artículo 3.1.5 se encuentra sujeto a, y únicamente entrará en vigencia de conformidad con, el Artículo 3.1.11 siguiente.

3.1.6 Con sujeción a cualquier restricción que pueda imponerse de conformidad con estos Estatutos (incluyendo pero sin limitarse al Artículo 65) o de cualquier otra manera respecto de cualquier Acción Ordinaria y/o respecto de cualquiera de los asuntos indicados en este Artículo 3.1.6, todas las personas que los Directores estimen (en su absoluta discreción) elegibles para recibir notificación de una reunión en virtud del Artículo 3.1.4 anterior en la fecha que se surta, envíe o entregue dicha notificación de conformidad con el Artículo 121, podrá también ser considerado por los Directores como elegible para asistir a la reunión respecto de la cual se surta la notificación, y para participar en dicha reunión, sujeto a que dicha persona permanezca como titular de una Acción Ordinaria en la correspondiente fecha registrada de dicha reunión. Este Artículo 3.1.6 se encuentra sujeto a, y únicamente entrará en vigencia de conformidad con, el Artículo 3.1.11 siguiente.

3.1.7 Ni el Artículo 3.1.6 anterior ni la referencia al Artículo 69 contenida en el Artículo 3.1.4 anterior le concederán a la persona derecho a voto en la reunión de la Compañía, ni para ejercer cualquier otro derecho otorgado por la calidad de accionista respecto de las reuniones de la Compañía. Este Artículo 3.1.7 se encuentra sujeto a y únicamente entrará en vigencia de conformidad con el Artículo 3.1.11 siguiente.

3.1.8 Cuando dos o más personas sean titulares de una Acción Ordinaria, los derechos conferidos por el Artículo 3.1.4 al Artículo 3.1.11 (inclusive), no podrán ejercerse a menos que todas aquellas personas hayan cumplido con los requisitos previstos en el Artículo 3.1.4 anterior respecto de dicha Acción Ordinaria. Este Artículo 3.1.8 se encuentra sujeto a, y únicamente entrará en vigencia de conformidad con, el Artículo 3.1.11 siguiente.

3.1.9 En caso de muerte de un titular de una Acción Ordinaria, el sobreviviente o los sobrevivientes en el caso en que el difunto fuere titular conjunto de una Acción Ordinaria, y los representantes personales del difunto, cuando él o ella fuere un Titular único, serán las únicas personas reconocidas por la Compañía como las personas autorizadas para ejercer cualquier derecho otorgado por el Artículo 3.1.4 respecto de cualquier Acción Ordinaria, sujeto a que ellos o el titular difunto hayan cumplido con los requisitos del Artículo 3.1.4 anterior respecto de dicha Acción Ordinaria. Este Artículo 3.1.9 se encuentra sujeto a, y únicamente entrará en vigencia de conformidad con, el Artículo 3.1.11 siguiente.



3.1.10 Cualquier notificación u otra notificación que deba ser proporcionada, notificada o entregada por la Compañía a los titulares de Acciones Ordinarias de conformidad con este artículo 3.1.4 al Artículo 3.1.11 (inclusive) se hará por escrito (ya sea de manera electrónica u otra) y se notificará o entregará en cualquier forma determinada por los Directores (a su absoluta discreción) de conformidad con las disposiciones del Artículo 121. La Compañía no estará obligada a proporcionar, notificar o entregar notificación alguna u otra información a cualquier persona de conformidad con el Artículo 3.1.4 al Artículo 3.1.11 (inclusive) cuando la Compañía no tenga en su poder la información necesaria para dicha notificación o información que deba proporcionarse, notificarse o entregarse en la forma determinada por los Directores de conformidad con el inciso anterior. Este Artículo 3.1.10 se encuentra sujeto a, y únicamente entrará en vigencia de conformidad con, el Artículo 3.1.11 siguiente.

3.1.11 El Artículo 3.1.4 al Artículo 3.1.10 (inclusive) únicamente entrarán en vigencia a partir de la entrada en vigencia de la Migración (tal y como se define en el Artículo 18).

3.2 Los siguientes derechos están vinculados a las Acciones Convertibles:

3.2.1 Las Acciones convertibles no le otorgarán a los Titulares de las mismas ningún derecho a recibir una notificación, asistir o votar en ninguna asamblea general de la Compañía o con respecto a ninguna resolución presentada ante los miembros en una asamblea general, por escrito o de otra manera.

3.2.2 Las Acciones convertibles no le otorgarán a los Titulares de las mismas ningún derecho a participar en los beneficios de la Compañía disponibles para dividendos o distribución y que se ha resuelto serán distribuidos con respecto a cualquier período financiero de la Compañía o de otro modo para recibir acciones de bonificación o acciones emitidas en lugar de dividendos.

3.2.3 En una devolución de aportes de capital en una liquidación o de otro tipo, los Titulares de las Acciones Convertibles tendrán derecho a recibir las distribuciones (de haberlas) que estén disponibles para su distribución de conformidad con las disposiciones del Artículo 3.1.3.

3.3 Conversión de las Acciones Convertibles

3.3.1 Cada Acción Pre-Convertible se convertirá automáticamente en una Acción Convertible Clase D si, pero solo si, dicha Acción Convertible ha sido otorgada. Cada Acción Convertible Clase A será otorgada en las fechas y de acuerdo con, y sujeto al cumplimiento de los términos y condiciones del Acuerdo Gerencial de Participación en Beneficios. Cada Acción Convertible Clase B y cada Acción Convertible Clase C será otorgada de acuerdo con y conforme a los términos y condiciones del Plan de Incentivos. Después de cada conversión que se produzca, la Compañía deberá registrar al (a los) Titular(es) de las Acciones Pre-Convertibles convertidas de esta manera como el(los) Titular(es) del número de Acciones Convertibles Clase D en las que se han convertido dichas Acciones Relevantes (y deberá cancelar su registro con respecto a las Acciones



Relevantes) y emitir nuevos certificados de acciones al (a los) Titular(es) con respecto a dichas Acciones Convertibles Clase D una vez que reciban de ellos los certificados de acciones de las Acciones Relevantes para su cancelación.

3.3.2 El Titular de una Acción Convertible Clase D, con respecto a la cual la Acción Relevante era una Acción Convertible Clase A, tendrá derecho de convertir cada Acción Convertible Clase D en una Acción Ordinaria, pero únicamente de acuerdo con los términos y condiciones aplicables del Acuerdo Gerencial de Participación en Beneficios (incluyendo el pago del precio de conversión aplicable con respecto a cada una de las Acciones Convertibles Clase D). El Titular de Acciones Convertibles Clase D que desee ejercer su derecho de conversión como se mencionó anteriormente, deberá entregar un aviso de conversión a la Compañía en la Oficina especificando el número de Acciones Convertibles Clase D a las que se refiere el aviso y adjuntando el pago del precio de conversión total con respecto a las mismas así como el (los) certificado(s) de acciones para su cancelación. La Compañía deberá, tras recibir los certificados de acciones y el pago del precio de conversión apropiado y, sujeto a la satisfacción de cualquier otra condición especificada en el Acuerdo Gerencial de Participación en Beneficios, registrar al Titular de esas Acciones Convertibles Clase D como el Titular del número de Acciones Ordinarias en las que se convirtieron dichas Acciones Convertibles Clase D y deberá emitir un título de acciones con respecto a dichas Acciones Ordinarias y, en el caso de sus Acciones Convertibles Clase D retenidas, un nuevo certificado para las Acciones Convertibles Clase D que tiene retenidas.

3.3.3 El Titular de una Acción Convertible Clase D, con respecto a la cual la Acción Relevante era una Acción Convertible Clase B o una Acción Convertible Clase C, tendrá derecho a convertir cada una de dichas Acciones Convertibles Clase D en una Acción Ordinaria, pero únicamente de acuerdo con los términos y condiciones aplicables del Plan de Incentivos (incluyendo el pago del precio de conversión aplicable con respecto a cada Acción Convertible Clase D). El Titular de las Acciones Convertibles Clase D que desee ejercer su derecho de conversión como se mencionó anteriormente deberá entregar un aviso de conversión a la Compañía en la Oficina especificando el número de Acciones Convertibles Clase D a las que se refiere el aviso y adjuntando el pago del precio de conversión total con respecto a las mismas así como el (los) certificado(s) de acciones para su cancelación. La Compañía deberá, tras recibir los certificados de acciones y el pago del precio de conversión apropiado y, sujeto a la satisfacción de cualquier otra condición especificada en el Plan de Incentivos, registrar al Titular de esas Acciones Convertibles Clase D como el Titular del número de Acciones Ordinarias en las que se convirtieron dichas Acciones Convertibles Clase D y deberá emitir un título de acciones con respecto a dichas Acciones Ordinarias y, en el caso de sus Acciones Convertibles Clase D retenidas, un nuevo certificado para las Acciones Convertibles Clase D que tiene retenidas.

3.3.4 Las Acciones Ordinarias emitidas al momento de la conversión de cualesquiera Acciones Convertibles Clase D deberán tener los derechos atribuidos a las Acciones Ordinarias en virtud de estos Estatutos a partir de la fecha de la conversión; sin embargo, siempre que el derecho a participar en todos los dividendos y otras distribuciones declaradas, pagadas o realizadas no sea



aplicable a los dividendos u otras distribuciones declaradas, pagadas o realizadas por referencia a una fecha de registro anterior a la fecha de dicha conversión.

- 3.3.5 Cada Acción Pre-Convertible, después de su conversión a una Acción Convertible Clase D, y cada Acción Convertible Clase D después de su conversión a una Acción Ordinaria, constituirá una acción no emitida en el capital accionario autorizado de la Compañía de su clase de acciones.

3.4 Redención de Acciones Convertibles

- 3.4.1 La Compañía tendrá derecho, pero no estará obligada, a redimir a su valor nominal cualquiera o todas las Acciones del Plan, mediante el envío de una notificación por escrito al Participante por quien o en cuyo nombre se mantienen dichas Acciones del Plan, y dicha notificación deberá entregarse en cualquier momento dentro de los 12 meses posteriores al momento en que el Derecho de Redención puede ser ejercible con respecto a dichas Acciones del Plan de conformidad con el Plan de Incentivos.
- 3.4.2 La Compañía tendrá derecho, pero no estará obligada, a redimir a su valor nominal cualquiera o todas las Acciones Convertibles Clase A mediante el envío de una notificación por escrito al Titular de las mismas, en la medida en que dichas Acciones Convertibles Clase A puedan ser redimidas de conformidad con la Cláusula 4 del Acuerdo Gerencial de Participación en Beneficios, y dicha notificación deberá ser enviada dentro del plazo y en la forma prevista en el Acuerdo Gerencial de Participación en Beneficios.
- 3.4.3 Toda notificación de reembolso, ya sea de las Acciones del Plan o de las Acciones Convertibles Clase A, entregada de conformidad con este Artículo 3.4, deberá ir acompañada de una remesa por el monto total del precio de redención con respecto a las mismas, pagadero al Participante o miembro (según sea el caso) con respecto a dichas Acciones del Plan o Acciones Convertibles Clase A. La redención será efectiva a partir del momento en que se considere que dicho Participante o miembro ha recibido la notificación y la remesa de conformidad con estos Estatutos o el Acuerdo Gerencial de Participación en Beneficios, según el caso. Se le exigirá al Participante o miembro que entregue el(los) certificado(s) con respecto a las acciones redimidas al Secretario para su cancelación, pero dicha redención será efectiva según lo mencionado anteriormente, ya sea que lo haga o no, y el Secretario tendrá derecho a eliminar el(los) nombre(s) del(los) titular(es) de tales acciones redimidas del Registro con respecto a ellas.

4. Derechos de las Acciones Emitidas

Sin perjuicio de cualquier derecho especial conferido a los Titulares de cualquier acción o clase(s) de acciones existente, y sujeto a las disposiciones de la Ley, cualquier acción puede ser emitida con los derechos o restricciones (excepto, en el caso de cualquier acción que será cotizada en la Bolsa de Valores, por las restricciones de transferibilidad) que determine la Compañía mediante una resolución ordinaria.



5. Acciones Redimibles

Sujeto a las disposiciones de la Ley, cualquier acción puede ser emitida bajo términos de que puede, o, a opción de la Compañía o el Titular, ser redimida bajo los términos y de la manera que la Compañía determine. Según se mencionó anteriormente, la Compañía puede cancelar cualquier acción redimida o mantenerla como Acciones de Tesorería y tendrá la libertad para volver a emitirla.

6. Adjudicación de Acciones

6.1 De acuerdo con las disposiciones de la Ley en relación con autoridad, prioridad, o de otro modo en relación con la emisión de nuevas acciones y a cualquier resolución de la Compañía en una asamblea general aprobada de conformidad con la misma, todas las acciones no emitidas (incluyendo, sin limitación, las Acciones de Tesorería) estarán a disposición de los Directores, y (sujeto a las disposiciones de la Ley) ellos podrán adjudicar, otorgar opciones o derechos de adquisición, o de otro modo enajenarlas a favor de dichas personas bajo los términos y condiciones y en el momento que consideren mejor para los intereses de la Compañía.

6.2 Sin perjuicio de la generalidad de las facultades conferidas a los Directores por otras disposiciones de este Artículo 6 y el Artículo 7 y las facultades y derechos de los Directores en virtud o en relación con el Plan de Incentivos y cualquier otro esquema de opciones sobre acciones, incentivos o acuerdos de acciones que fueron adoptados o suscritos por la Compañía en o antes de la adopción de estos Estatutos, los Directores pueden con alguna frecuencia otorgar opciones de suscripción o derechos de adquisición, con respecto a las acciones no adjudicadas en el capital de la Compañía a personas que presten servicio o sean empleadas por la Compañía o cualquier subsidiaria o compañía asociada de la Compañía (incluyendo a los Directores que tienen cargos ejecutivos) bajo los términos y sujeto a las condiciones que los miembros de la Compañía puedan aprobar periódicamente en una asamblea general.

6.3 La Compañía podrá emitir derechos de suscripción (sin importar el nombre que se les dé) a cualquier persona a quien la Compañía haya otorgado el derecho de suscribir acciones en la Compañía (que no sea en virtud de un esquema de opciones sobre acciones para empleados) y deberá certificar el derecho del titular registrado de las mismas para suscribir acciones en la Compañía según los términos y condiciones estipuladas para el derecho que ha sido otorgado.

7. Sección 1023 - Autoridad

7.1 De acuerdo con la autorización general de los Directores conforme a la Sección 1021 de la Ley y a la aprobación de una resolución especial de la Compañía en donde se faculte a los Directores para que así lo hagan, los Directores pueden, de conformidad con y sujeto a las disposiciones de la Sección 1023 de La Ley, por la duración de cada Período de Adjudicación, adjudicar valores de renta variable (según se definen en la Sección 1023 de la Ley) en efectivo conforme a la autoridad conferida en dicha Sección 1021, y los Directores podrán adjudicar y emitir Acciones de Tesorería en efectivo, en cada caso como si la Sección 1022 no fuera aplicable a dicha adjudicación, siempre que esta facultad se encuentre limitada a:



- 7.1.1 la adjudicación de valores de renta variable (incluyendo, sin limitación, las Acciones de Tesorería) en relación con una Emisión por Derecho de Preferencia;
- 7.1.2 la adjudicación (de otra manera que no sea de conformidad con el Artículo 7.1.1) de valores de renta variable hasta un valor nominal total igual al Monto de la Sección 1023 en vigencia por el momento;
- 7.1.3 la adjudicación de Acciones Convertibles y/o Acciones Ordinarias, si se requiere, de conformidad con el Plan de Incentivos y el Acuerdo Gerencial de Participación en Beneficios de conformidad con el Artículo 3.3; y
- 7.1.4 la adjudicación de valores de renta variable a cualquier persona que tenga derecho a suscribir o convertir valores en Acciones Ordinarias (incluyendo, sin limitación, cualquier titular de opciones en virtud de cualquiera de los esquemas de opciones sobre acciones y/o planes de incentivos de acciones de la Compañía por el momento).
- 7.2 Antes de la expiración de cualquier Período de Adjudicación, la Compañía puede realizar una oferta o acuerdo que podría o puede requerir la adjudicación de valores de renta variable (según se definen en la Sección 1023 de la Ley) u otros valores relevantes (según se definen en la Sección 1021 de la Ley) después de dicha expiración. La Junta puede adjudicar valores de renta variable y/u otros valores relevantes en cumplimiento de la oferta o acuerdo como si el Período de Adjudicación durante el cual se realizó la oferta o el acuerdo no hubiera expirado.
- 7.3 En este Artículo 7:

“**Período de Adjudicación**” significa cualquier período durante el cual la autoridad prevista en la Sección 1023 ha sido renovada o ha sido otorgada de otro modo mediante una resolución especial de la Compañía en una asamblea general;

“**Emisión por Derecho de Preferencia**” significa una oferta de valores de renta variable a los Titulares de las Acciones Ordinarias o una invitación a los Titulares de las Acciones Ordinarias (distintos de los titulares con direcciones registradas por fuera del Estado a quienes realizar una oferta, en la opinión de los directores, sería imposible o ilegal en cualquier jurisdicción) para solicitar la suscripción de valores de renta variable (ya sea por emisión de derechos, oferta abierta o de otra manera) cuando los valores de renta variable respectivamente atribuibles a las participaciones de los Titulares de las Acciones Ordinarias sean proporcionales (tanto como sea posible) a los respectivos números de Acciones Ordinarias que posean, pero sujeto a las exclusiones u otros acuerdos que los Directores consideren necesarios o convenientes en relación con derechos fraccionarios o cualquier problema legal, regulatorio o práctico en virtud de las leyes o regulaciones de cualquier territorio o los requisitos de cualquier organismo regulador o bolsa de valores, y

“**Monto de la Sección 1023**” significa, para cualquier Período de Adjudicación, el monto indicado en la resolución especial pertinente en donde se otorgue o renueve la facultad de conformidad con la Sección 1023.



8. Modificación de Derechos

8.1 Cada vez que el capital accionario se divida en diferentes clases de acciones, los derechos vinculados a cualquier clase pueden modificarse o abrogarse con el consentimiento por escrito de los Titulares de tres cuartos del valor nominal de las acciones emitidas de esa clase, o mediante una resolución especial aprobada en una ~~asamblea~~ ~~general~~ separada de los Titulares de las acciones de esa clase y podrán ser modificados o abrogados de esta manera mientras que la Compañía continúe como una empresa en marcha o durante o en contemplación de una liquidación. El quórum en cualquier asamblea de este tipo, que no sea una asamblea aplazada, será equivalente a dos personas que posean o representen por poder por lo menos un tercio del valor nominal de las acciones emitidas de la clase y el quórum en una asamblea aplazada será equivalente a una persona que posea acciones de la clase o su apoderado.

8.2 A menos de que en los derechos vinculados a cualquier acción se disponga lo contrario y sin perjuicio de dichas disposiciones, los derechos vinculados a cualquier acción (las "Acciones Existentes") se considerarán modificados mediante:

8.2.1 la reducción del capital pagado con respecto a las Acciones Existentes; o

8.2.2 la adjudicación de cualesquiera acciones, creadas después de la fecha de la primera creación de la clase de las Acciones Existentes, que (a) tengan la misma prioridad que las Acciones Existentes para el pago de dividendos o con respecto al capital, o (b) le confieran a los Titulares de las mismas derechos de voto más favorables que aquellos otorgados por las Acciones Existentes;

pero de ninguna otra manera se considerará que pueden ser modificados mediante la creación o emisión de acciones adicionales o por cualquier compra o redención por parte de la Compañía de cualquiera de sus propias acciones.

9. Compra de Acciones Propias

9.1 Conforme a las disposiciones de, y en la medida permitida por, la Ley y cualquier derecho conferido a los Titulares de cualquier clase de acciones y a los siguientes Estatutos, la Compañía y/o cualquier subsidiaria (según dicha expresión se encuentra definida en la Sección 7 de la Ley) puede comprar cualquiera de sus acciones de cualquier clase ("**Acciones Adquiridas**" o "**Acción Adquirida**", según corresponda) bajo los términos y condiciones y de la manera que los Directores puedan determinar de vez en cuando.

9.2 Ni la Compañía ni los Directores podrán ejercer ninguna autoridad otorgada en virtud de la Sección 1074 de la Ley para realizar compras en el mercado o compras en mercados extranjeros de sus propias acciones, a menos de que la autoridad requerida por dicha Sección haya sido otorgada mediante una resolución especial de la Compañía (una "**Resolución conforme a la Sección 1074**").

9.3 Ni a la Compañía ni a los Directores estarán obligados a seleccionar las Acciones Adquiridas que serán comparadas a prorrato o de manera particular entre los Titulares de acciones de la misma clase o entre los Titulares de acciones de diferentes



clases o de acuerdo con los derechos sobre dividendos o capital vinculados a cualquier clase de acciones.

9.4 Para los fines de cualquier Resolución conforme a la Sección 1074:

9.4.1 el valor nominal total de las Acciones Adquiridas autorizadas para ser adquiridas de conformidad con cualquier Resolución conforme a la Sección 1074 no debe exceder del 10 por ciento del valor nominal total del capital accionario total de la Compañía al cierre de operaciones en la fecha de aprobación de dicha Resolución conforme a la Sección 1074;

9.4.2 el precio mínimo que puede pagarse por cualquier Acción Adquirida será igual a su valor nominal;

9.4.3 el precio máximo que se puede pagar por cualquier Acción Adquirida (una "Acción Adquirida Relevante") será igual al valor que resulte mayor entre:

(a) el valor nominal de dichas acciones;

(b) el 105 por ciento del promedio del Precio Relevante para acciones de la misma clase que la Acción Adquirida Relevante con respecto a cada uno de los cinco Días Hábiles inmediatamente anteriores al día en que se compró la Acción Adquirida Relevante; y

(c) (si existe) el 105 por ciento del promedio de los precios del mercado medio para acciones de la misma clase que la Acción Relevante, según se deriva de la Lista Oficial Diaria de la Bolsa de Valores de Londres (o cualquier publicación sucesora), para los cinco Días Hábiles inmediatamente anteriores al día en que se compró la Acción Adquirida Relevante; y

9.4.4 Para los efectos del Artículo 9.4.3, la expresión "**Precio Relevante**" significa, respecto de cualquier Día Hábil en el cual se realicen transacciones en Euronext Dublin respecto de acciones de la misma clase que la Acción Adquirida Relevante, el precio de cotización de cierre con respecto a dichas acciones para ese Día Hábil tal como se publicó en la Lista Oficial Diaria de Euronext Dublin (o cualquier publicación que la remplace) y, con respecto a cualquier Día Hábil en el que no se realicen transacciones, el precio que es igual a (a) el punto medio entre los precios de referencia altos y bajos del mercado con respecto a dichas acciones para ese Día Hábil según sean publicados en la Lista Oficial Diaria de Euronext Dublin (o cualquier publicación que la remplace), o (b) si solo se ha publicado uno de estos precios de referencia del mercado, el precio de referencia del mercado que se haya publicado de esta manera, sujeto a que, si no se publica ningún precio de referencia del mercado para un día en particular, entonces ese día no será contabilizado como uno de dichos cinco Días Hábiles a los efectos de determinar el precio máximo.

10. Emisión de Acciones de Tesorería



Para los fines de cualquier resolución de la Compañía en donde se proponga determinar, de acuerdo con el Capítulo 6 de la Parte 3 y el Capítulo 5 de la Parte 17 de la Ley, el rango de precio de reemisión al que es posible reemitir cualquier Acción de Tesorería mantenida hasta ese momento por la Compañía fuera del mercado:

10.1 el precio máximo al que se puede volver a emitir una Acción de Tesorería fuera del mercado será igual al 120 por ciento del Precio Apropiado;

10.2 el precio mínimo al que se puede volver a emitir una Acción de Tesorería fuera del mercado será igual al 95 por ciento del Precio Apropiado:

10.3 a los efectos de los Artículos 10.1 y 10.2, la expresión "**Precio Apropiado**" significará el valor que resulte mayor entre:

10.3.1 el promedio del Precio Relevante para las acciones de la clase de la cual dicha Acción de Tesorería debe ser emitida con respecto a cada uno de los cinco Días Hábiles inmediatamente anteriores al día en que la Acción de Tesorería sea emitida nuevamente; y

10.3.2 (si existiera) el promedio de los precios del mercado medio para las acciones de la clase de la cual se emitirán dichas Acciones de Tesorería, como se deriva de la Lista Oficial Diaria de la Bolsa de Valores de Londres (o cualquier publicación que la remplace), según resulte apropiado, para los cinco Días Hábiles inmediatamente anteriores al día en que se debe emitir nuevamente dicha Acción de Tesorería; y

10.4 a los efectos del Artículo 10.3.1, la expresión "**Precio Relevante**" significa, con respecto a cualquier Día Hábil en el que se realice una transacción en Euronext Dublin con respecto a las acciones de la clase de la cual la Acción de Tesorería debe ser reemitida, el precio de cotización de cierre con respecto a dichas acciones para el Día Hábil según sea publicado en la Lista Oficial Diaria de Euronext Dublin (o cualquier publicación sucesora) y, con respecto a cualquier Día Hábil en el que no se realice ninguna transacción, el precio que es igual a (x) el punto medio entre los precios de referencia altos y bajos del mercado con respecto a dichas acciones para ese Día Hábil según sea publicado en la Lista Oficial Diaria de la Bolsa de Valores de Irlanda (o cualquier publicación sucesora), o (y) si solo se ha publicado uno de estos precios de referencia del mercado, el precio de referencia del mercado publicado, siempre que si no se publica ningún precio de referencia del mercado para un día en particular, entonces ese día no será contabilizado como uno de dichos cinco Días Hábiles a los efectos de determinar el precio máximo.

11. Fideicomisos No Reconocidos

11.1 Salvo que así lo exija la ley o según lo dispuesto en el Artículo 11.2, la Compañía no reconocerá a ninguna persona como titular de ninguna participación, en ningún fideicomiso, y la Compañía no estará obligada de ninguna manera a reconocer (incluso cuando se tenga conocimiento de ello) ninguna participación equitativa, contingente, futura o parcial en cualquier acción ni ninguna participación en ninguna parte fraccionaria de una acción o (a excepción de lo dispuesto en estos Estatutos o según sea



estipulado de otro modo en la ley) cualquier otro derecho con respecto a cualquier acción, excepto el derecho absoluto del Titular a la totalidad de la misma. Esto no impedirá que la Compañía le exija al titular o a al cesionario que le entregue a la Compañía la información respecto de la titularidad beneficiaria de cualquier acción, o información respecto de cualquier persona que tenga una Participación en dicha acción y la naturaleza y el alcance de la Participación de aquella persona cuando aquella información sea razonablemente exigida por la Compañía, o se requiera de conformidad con el Artículo 12.

- 11.2 Cuando se registren Acciones Ordinarias a nombre de un designado de un depósito central de valores actuando en calidad de operador de un Sistema de Conciliación de Valores (incluyendo, sin limitación, cuando las Acciones Ordinarias sean de propiedad de Euroclear Nominees como designado de Euroclear Bank), todos los derechos inherentes a dichas Acciones Ordinarias podrán ejercerse por instrucción del depósito central de valores y la Compañía no tendrá responsabilidad alguna ante dicho designado (incluyendo a Euroclear Nominees), cuando actúe atendiendo dichas instrucciones.

12. Divulgación de Participaciones

- 12.1 Sin perjuicio de las disposiciones del Artículo inmediatamente anterior, los Directores pueden en cualquier momento y de vez en cuando si, a su absoluta discreción, consideran que es beneficioso para los intereses de la Compañía hacerlo, notificar al Titular o a los Titulares de cualquier acción (o a cualquiera de ellos) informándoles que deben notificar a la Compañía por escrito dentro del período especificado en dicha notificación (que no será inferior a catorce días) de los detalles completos y exactos de todos o cualquiera de los siguientes asuntos, a saber:

12.1.1 su Participación en dicha acción;

12.1.2 si su Participación en la acción no consiste en la participación sobre la totalidad del derecho de usufructo sobre la misma, las participaciones de todas las personas que tengan algún derecho de usufructo (directo o indirecto) sobre la acción (siempre que un Titular conjunto de una acción no se encuentre obligado a dar detalles de las participaciones de las personas en la acción que surgen únicamente a través de otro Titular conjunto); y

12.1.3 cualquier acuerdo (ya sea legalmente vinculante o no) celebrado por él o por cualquier persona que tenga algún derecho de usufructo sobre la acción, mediante el cual se haya acordado o realizado, o el Titular de dicha acción esté obligado a transferir la acción o cualquier participación en la misma a cualquier persona (que no sea un Titular conjunto de la acción) o para actuar en relación con cualquier reunión de la Compañía o de cualquier clase de acciones de la Compañía de una manera particular o de acuerdo con los deseos o instrucciones de cualquier otra persona (que no sea una persona que sea un Titular conjunto de dicha acción), y

12.1.4 toda información que la Compañía tenga derecho a perseguir de conformidad con la Sección 1062 o la Sección 1110B de la Ley.



16 MAR. 2021

12.2 Si, de conformidad con una notificación entregada en virtud del Artículo 12.1, la persona declarada como el titular de cualquier derecho de usufructo sobre una acción o la persona a favor de la cual cualquier Titular (u otra persona que tenga algún derecho de usufructo sobre la acción) ha celebrado algún acuerdo mencionado en el Artículo 12.1.3, es una persona jurídica, fideicomiso, sociedad o cualquier otra entidad o asociación legal de individuos y/o entidades, los Directores pueden en cualquier momento y de vez en cuando a su absoluta discreción, considerar que es en el mejor interés de la Compañía hacerlo, le entregarán una notificación al Titular o a los Titulares de dicha acción (o a cualquiera de ellos) en donde se le exige a dicho Titular o Titulares que notifiquen a la Compañía por escrito dentro del período que se especifique en dicha notificación (que no será inferior a catorce días) los detalles completos y exactos de los nombres y direcciones de las personas que controlan (ya sea directa o indirectamente y a través de cualquier número de vehículos, entidades o acuerdos) el derecho de usufructo sobre todas las acciones, participaciones, unidades u otra medida de la titularidad de dicha persona natural, fideicomiso, sociedad u otra entidad o asociación, sin importar el lugar en donde tales personas se encuentran constituidas, registradas o domiciliadas, o sin importar donde residan, siempre que en cualquier etapa de dicha cadena de propiedad, el derecho de usufructo sobre cualquier acción sea establecido, a satisfacción de los Directores, como propiedad de (x) cualquier persona jurídica cuyas acciones ordinarias sean cotizadas o admitidas o negociadas de buena fe en cualquier bolsa de valores, mercado de valores o mercado extrabursátil, (y) una compañía de seguros, o (z) un fideicomiso o fundación caritativo de buena fe, no será necesario revelar los detalles de las personas que en última instancia controlan los derechos de usufructo sobre las acciones de dicha persona jurídica, fideicomiso, sociedad u otra entidad o asociación.

12.3 Los Directores pueden, si lo consideran conveniente, entregar notificaciones conforme al Artículo 12.1 y al Artículo 12.2 al mismo tiempo sobre la base de que la notificación entregada de conformidad con el Artículo 12.2 estará supeditada a la divulgación de ciertos hechos conforme a una notificación entregada de conformidad con el Artículo 12.1.

12.4 Cuando un Intermediario recibe una notificación de conformidad con el Artículo 12.1, el Artículo 12.2 y/o la Sección 1110B de la Ley y posee o controla la información sobre la cual hace referencia la notificación, deberá, tan pronto como sea posible, proporcionar dicha información a la Compañía. Cualquier Intermediario que reciba una notificación de conformidad con el Artículo 12.1, el Artículo 12.2 y/ o la Sección 1110B de la Ley y no tenga en su poder o no controle la información a la cual hace referencia, deberá, tan pronto como sea posible:

- (i) informar a la Compañía que no tiene en su poder ni tiene el control de la información;
- (ii) cuando el Intermediario sea parte de una cadena de Intermediarios, transmitir la solicitud a cada uno de los demás intermediarios de la cadena de los cuales el primer intermediario tiene conocimiento que hacen parte de la cadena; y
- (iii) proporcionarle a la Compañía la información de cada Intermediario, si los hubiere, a los cuales se les ha transmitido la solicitud bajo el subpárrafo (ii) anterior.



- 12.5 Excepto si la ley aplicable exija lo contrario, cuando se surta una notificación de conformidad con los términos del Artículo 12.1, Artículo 12.2 y/o la Sección 1062 o la Sección 1110B de la Ley (una "Notificación de Investigación") sobre el Titular de Acciones Ordinarias, y dicho Titular sea un depósito central de valores (o su(s) designado(s) actuando en calidad de operadores de un Sistema de Conciliación de Valores, las obligaciones del depósito central de valores (o de su(s) designado(s) como Titular de Acciones Ordinarias de conformidad con este Artículo, estará limitada a divulgarle a la Compañía, de conformidad con este Artículo, aquella información que se relacione con la titularidad de o las Participaciones sobre Acciones Ordinarias correspondientes, según ha sido registrado por aquel de acuerdo con las reglas formuladas y por las prácticas instituidas por el depósito central de valores, provisto que ninguna disposición del presente Artículo 12.5 limitará de manera alguna las facultades de los Directores bajo este Artículo. Para efectos del presente Artículo 12.5, las personas distintas al Titular de una Acción Ordinaria serán tratadas como si tuvieran o hubieren tenido interés sobre dicha Acción Ordinaria si el Titular le ha informado a la Compañía que aquella persona está, o pudiere estar, o ha estado, o podría haber estado, interesado de dicha manera, o si la Compañía (tras considerar cualquier información obtenida del Titular o de acuerdo con una Notificación de Investigación o de cualquier otra manera de otra persona) tiene conocimiento o tiene argumentos razonables para creer que esa persona está, o pudiere estar, o ha estado o pudiere haber estado, interesado de dicha manera.
- 12.6 Los Directores pueden (antes o después de recibir cualquier información escrita en virtud de este Estatuto) exigir que dicha información sea verificada mediante una declaración legal.
- 12.7 Los Directores pueden enviar cualquier notificación de conformidad con los términos de este Estatuto, independientemente de si el Titular a quien le será entregada puede estar muerto, en bancarota, insolvente o de otra manera incapacitado y dicha incapacidad o cualquier indisponibilidad de información o inconveniente o dificultad para obtenerla constituya una razón satisfactoria para el incumplimiento de dicha notificación, siempre y cuando, si los Directores lo consideren oportuno a su absoluta discreción, pueden renunciar al cumplimiento cabal o parcial de cualquier notificación entregada en virtud de este Artículo con respecto a una acción en cualquier caso de indisponibilidad de información de buena fe o dificultades genuinas o cuando lo consideren adecuado, pero dicha renuncia no perjudicará ni afectará de ninguna manera el incumplimiento que no haya sido renunciado por el Titular en cuestión o por cualquier otro Titular conjunto de la acción o por cualquier persona a quien se le pueda entregar una notificación en cualquier momento.
- 12.8 A los efectos de establecer si se han cumplido los términos de cualquier notificación entregada en virtud de este Estatuto, la decisión de los Directores en este sentido será definitiva y concluyente y será vinculante para todas las personas interesadas.
- 12.9 Las disposiciones de este Artículo 12 y el Artículo 13 son adicionales y no limitan ningún otro derecho o facultad de la Compañía, incluyendo cualquier derecho conferido o poder otorgado a la Compañía en virtud de la Ley.



13. Restricción de Derechos

13.1 Si, en cualquier momento, los Directores determinan que se ha producido un Evento Especificado (según se define en el Artículo 13.8) en relación con cualquier acción o acciones, los Directores pueden notificar a tal efecto al Titular o a los Titulares de las mismas. Una vez transcurrido el periodo de catorce días a partir de la entrega de dicha notificación (a la que se hace referencia en estos Estatutos como una "Notificación de Restricción"), mientras dicha Notificación de Restricción siga vigente:

13.1.1 ningún Titular de la acción o acciones especificadas en dicha Notificación de Restricción (a las que se hace referencia en estos Estatutos como las "Acciones Especificadas") tendrá, en relación con sus Acciones Especificadas, derecho a asistir, hablar o votar personalmente, por representante o por poder en cualquier asamblea general de la Compañía o en cualquier asamblea general separada de la clase de acciones en cuestión o ejercer ningún otro derecho conferido por su membresía en relación con cualquier reunión de este tipo; y

13.1.2 los Directores, cuando las Acciones Especificadas representen no menos del 0,25 por ciento de la clase de acciones en cuestión, tendrán derecho a:


(a) retener el pago de cualquier dividendo u otra suma pagadera (incluyendo las acciones que se puedan emitir en lugar de dividendo) con respecto a las Acciones Especificadas; y/o

(b) negarse a registrar cualquier transferencia de las Acciones Especificadas o cualquier renuncia a cualquier adjudicación de nuevas acciones u obligaciones realizadas con respecto a las mismas, a menos de que se demuestre que dicha transferencia o renuncia a satisfacción de los Directores constituye una transferencia o renuncia de buena fe a cualquier otro usufructuario no relacionado con el Titular o los Titulares o cualquier persona que parezca tener una participación en las Acciones Especificadas (sujeto siempre a las disposiciones de los Artículos 13.3 y 13.9).

13.2 Los Directores cancelarán una Notificación de Restricción a más tardar siete días después de que el Titular o los Titulares u otra persona relevante interesada hayan corregido el incumplimiento en virtud del cual se produjo el Evento Especificado. Una Notificación de Restricción emitida con respecto a cualquier Acción Especificada como resultado de un Evento Específico descrito en los Artículos 13.8.2 o 13.8.3, se considerará cancelada automáticamente al momento de la recepción por parte de los Directores de evidencia satisfactoria para ellos que demuestre que la Acción Especificada ha sido vendida en una transferencia o renuncia de buena fe a otro usufructuario ajeno al Titular o los Titulares o a cualquier persona que parezca tener una participación en las Acciones Especificadas (sujeto siempre a las disposiciones de los Artículos 13.3 y 13.9) o al momento del registro de una transferencia de dicha acción.

13.3 Una Notificación de Restricción no dejará de tener efecto con respecto a cualquier transferencia en la que no se produzca ningún cambio en la titularidad real de la acción y para este fin, sin perjuicio de la generalidad de las disposiciones anteriores, se presumirá que no se ha producido dicho cambio cuando se ha presentado un formulario





de transferencia con respecto a la acción para registro ha sido sellado a una menor tasa del impuesto de timbre en virtud del transmitente o beneficiario que reclama tener derecho a dicha menor tasa como resultado de que en virtud de dicha transferencia no se ha transferido ningún derecho de usufructo.

- 13.4 Los Directores harán que se realice una anotación en el Registro con respecto al nombre de cualquier Titular o Titulares con respecto a los cuales se haya entregado una Notificación de Restricción en donde se indique el número de Acciones Especificadas y harán que dicha notación sea eliminada al momento de la cancelación o cese de dicha Notificación de Restricción. Cualquier determinación de los Directores y cualquier notificación entregada por ellos de conformidad con las disposiciones de este Artículo será concluyente con respecto al Titular o Titulares de cualquier acción y la validez de cualquier notificación entregada por los Directores en cumplimiento de este Artículo no podrá ser cuestionada por ninguna persona.
- 13.5 Si, mientras cualquier Notificación de Restricción sigue estando vigente con respecto a Acciones Específicas, se emiten acciones adicionales con respecto a las mismas en virtud de una emisión de capitalización realizada de conformidad con estos Estatutos (incluyendo, sin limitación, cualquier capitalización efectuada de conformidad con las disposiciones del Artículo 109), se considerará que la Notificación de Restricción también es aplicable a las acciones adicionales que, a partir de la fecha de emisión de la misma, formarán parte de las Acciones Especificadas a todos los efectos de este Estatuto.
- 13.6 Cuando se surte una Notificación de Restricción a un depósito central de valores, o su(s) designado(s) actuando en calidad de operadores de un Sistema de Conciliación de Valores, las disposiciones de este Artículo se tratarán como que aplican únicamente sobre el número de acciones que sea igual al número de Acciones Especificadas de titularidad del depósito central de valores o de su(s) designado(s), y no sobre cualquier otra acción de titularidad del depósito central de valores o su(s) designado(s).
- 13.7 En el momento de la cancelación de cualquier Notificación de Restricción, la Compañía deberá pagarle al Titular (o, en el caso de Titulares conjuntos, al primer Titular nombrado) que figura en el Registro con respecto a las Acciones Especificadas a partir de la fecha de registro de cualquier dividendo retenido, todos los montos que han sido retenidos de conformidad con las disposiciones de este Estatuto, siempre sujeto a las disposiciones del Artículo 116, los cuales se considerarán aplicables, mutatis mutandis, a cualquier monto retenido de esta manera.
- 13.8 A los efectos de estos Estatutos, la expresión "Evento Especificado" en relación con cualquier acción significará cualquiera de los siguientes eventos:
- 13.8.1 el incumplimiento por parte del Titular o de los Titulares de la misma en el pago de cualquier requerimiento de capital o cuota de un requerimiento de capital en la forma y en el momento designado para su pago;
- 13.8.2 el incumplimiento por parte del Titular o de cualquiera de los Titulares de la misma, a satisfacción de los Directores, de todos o alguno de los términos del Artículo 12 con respecto a cualquier notificación o notificaciones que se le haya





entregado a él o que se le haya entregado a cualquiera de ellos en virtud del mismo; o

13.8.3 el incumplimiento por parte del Titular o de cualquiera de los Titulares de la misma o de cualquier otra persona, a satisfacción de los Directores, de los términos de cualquier notificación que se le haya entregado a él o que se le haya entregado a cualquiera de ellos de conformidad con las disposiciones de la Sección 1062 o la Sección 1110B de la Ley.

13.9 A los efectos del Artículo 13.1.2(b) y del Artículo 13.2, los Directores deberán aceptar como una transferencia de buena fe a cualquier otro usufructuario, cualquier transferencia que se presente para su registro a los efectos de:

13.8.1 cualquier venta de buena fe realizada en una bolsa de valores, un mercado de valores o un mercado extrabursátil de buena fe; o

13.8.2 la aceptación de cualquier oferta general realizada a todos los Titulares de cualquier clase de acciones en el capital de la Compañía.

14. Pago de Comisiones


La Compañía puede ejercer sus facultades para el pago de las comisiones conferidas por la Ley. Conforme a las disposiciones de la Ley, cualquier comisión de este tipo podrá ser satisfecha mediante el pago en efectivo o mediante la adjudicación de acciones total o parcialmente pagadas o en parte de una forma y en parte de la otra. La Compañía también puede, en cualquier emisión de acciones, pagar cualquier intermediación que sea legal.

PARTE III – TÍTULOS DE ACCIONES, ACCIONES NO CERTIFICADAS Y MIGRACIÓN DE UN DEPÓSITO CENTRAL DE VALORES

15. Emisión de Títulos

15.1 Salvo en lo que respecta a una adjudicación o transferencia de una acción realizada en forma no certificada de conformidad con las Regulaciones de 1996 y con sujeción al Artículo (1)(1) de la Regulación CSD y de cualquier otra ley aplicable, todo miembro tendrá derecho a recibir, previa solicitud y sin pago alguno, dentro de los dos meses posteriores a la adjudicación o presentación de una transferencia de las acciones con respecto a las cuales se encuentra registrado (o, con respecto a las acciones que le hayan sido adjudicadas, dentro del mes siguiente a la expiración de cualquier derecho de renuncia al respecto), un certificado para las acciones de cada clase que posee o varios certificados, cada uno para una o más de sus acciones luego del pago de cada certificado después de la primera suma razonable que determinen los Directores, siempre que la Compañía no esté obligada a emitir más de un certificado para acciones mantenidas conjuntamente por varias personas. La obligación de la Compañía de emitir nuevos títulos bajo el presente Artículo 15 o de emitir un título nuevo, de saldo, intercambio o replazo bajo cualquier disposición de estos Estatutos estará siempre sujeta a las disposiciones de la Regulación CSD y de cualquier otra ley aplicable.



- 
- 15.2 La entrega de un certificado a un Titular conjunto constituirá una entrega suficiente para todos ellos.
- 15.3 La Compañía no estará obligada a registrar a más de cuatro personas como Titulares conjuntos de cualquier acción (excepto en el caso de los albaceas o fideicomisarios de cualquier miembro fallecido).
- 15.4 Todo certificado deberá estar sellado con uno de los Sellos y debe especificar el número, la clase y los números distintivos (de haberlos) de las acciones con las que se relaciona y el monto o los montos respectivos pagados al respecto.
- 15.5 La obligación de la Compañía de emitir un título bajo el presente Artículo 15 o de emitir un título nuevo, de saldo, intercambio o remplazo bajo cualquier otra disposición de estos Estatutos estará siempre sujeto a las disposiciones de la Regulación CSD y de cualquier otra ley aplicable.

16. Certificados de Saldo e Intercambio

- 16.1 Cuando se transfieran tan solo algunas de las acciones comprendidas en un título de acciones, el certificado antiguo será cancelado y se emitirá un nuevo certificado por el resto de dichas acciones sin cargo alguno.
- 16.2 Dos o más certificados que representen acciones de cualquier clase en poder de cualquier miembro pueden ser cancelado a solicitud de éste y se podrá emitir un nuevo certificado único para dichas acciones en su lugar sin cargo alguno, a menos de que los Directores determinen otra cosa. Si algún miembro entrega para su cancelación un título de acciones que represente las acciones que él posee y le solicita a la Compañía que emita en su lugar dos o más certificados de acciones que representen dichas acciones en las proporciones que pueda especificar, los Directores podrán, si lo consideran conveniente, cumplir con dicha solicitud.

17. Sustitución de Certificados

- 17.1 Si un título de acciones es alterado, se desgasta, es extraviado, es hurtado o es destruido, será posible reemplazarlo bajo los términos (de haberlo) de la evidencia, indemnización y pago de cualquier gasto menor excepcional en que haya incurrido la Compañía, según determinen los Directores, pero por lo demás, de forma gratuita, y (en caso de alteración o desgaste) cuando se haga la entrega del certificado anterior.

18. Acciones No-Certificadas y Migración a un Depósito Central de Valores

- 18.1 No obstante cualquier disposición en contrario prevista en estos Estatutos, la Compañía no estará obligada a emitir título alguno a Euroclear Nominees o a cualquier otro(s) nominado(s) de Euroclear Bank, tal y como pueda notificar a la Compañía por escrito tras realizar aquellos traspasos. Para efectos del Artículo 18.2 al Artículo 18.3 (inclusive), las siguientes palabras y expresiones tendrán el mismo significado que el asignado en la circular emitida por la Compañía el 12 de enero de 2021 y con fecha del 5 de enero de 2021 (la "Circular"): "Derechos de Ley de Bélgica", "Registro de Compañías", "CREST", "Encuesta de Escritura CREST", "Designado de CREST", "Depósito CREST", "Guía de Migración EB", "Descripción de Servicios EB", "EUI".





"Sistema Euroclear", "Fecha en Vivo", "Migración", "Acciones que Migran" y "Valores de Participación".

18.2 Para dar efectos a la Migración, cada Titular de las Acciones que Migran se entenderá que ha dado su consentimiento sobre, y acordado a, lo siguiente:

18.2.1 se instruye de manera irrevocable a la Compañía para que nombre a cualquier persona (incluyendo cualquier funcionario o empleado de la Compañía, el Registrador de la Compañía, Euroclear Bank y/o EUI) como abogado o agente de los Titulares de las Acciones que Migran, para que haga todos los actos necesarios para completar el traspaso de las Acciones que Migran a Euroclear Nominees (o a aquel(los) otro(s) nominado(s) de Euroclear Bank que puedan ser notificados a la Compañía por escrito) y para realizar todos aquellos actos, y suscribir y celebrar todos aquellos documentos y comunicaciones electrónicas según sean exigidas por Euroclear Bank o que, en la opinión de dicho abogado o agente, sean necesarios o deseables para pasar las Acciones que Migran a Euroclear Nominees (o a aquel(los) otro(s) nominado(s) de Euroclear Bank que puedan ser notificados a la Compañía por escrito) y,

18.2.2 el Registrador de la Compañía y/o el Secretario podrán completar el registro del traspaso de las Acciones que Migran según lo descrito en este Artículo, mediante el registro de las Acciones que Migran a nombre de Euroclear Nominees (o a aquel(los) otro(s) nominado(s) de Euroclear Bank que puedan ser notificados a la Compañía por escrito) sin tener que entregar evidencia alguna del traspaso o del recibo al Titular anterior de las Acciones que Migran;

18.2.3 una vez se registren a nombre de Euroclear Nominees (o de aquel(los) otro(s) nominado(s) de Euroclear Bank que puedan ser notificados a la Compañía por escrito):

(i) las Acciones que Migran serán tenidas de manera fungible de tal forma que el Titular de cualquier Acción que Migra no tendrá derecho a exigir la devolución de exactamente el mismo Títulos de Participaciones que sean transferidos en su nombre como parte de la Migración;

(ii) Euroclear Bank y Euroclear Nominees están autorizados para acreditar las participaciones de dichos Titulares sobre las Acciones que Migran en las correspondientes Acciones que Migran (ej. los Derechos de Ley de Bélgica que representan las Acciones que Migran sobre las cuales tenía derecho el Titular) a la cuenta del Designado de CREST (CIN (Belgium) Limited) en el Sistema Euroclear, como designado y en beneficio del Depósito CREST según pueda determinarlo;

(iii) Euroclear Bank y Euroclear Nominees están autorizados para adelantar cualquier actuación necesaria o deseable para permitir que el Depósito CREST tenga en fideicomiso las participaciones en las Acciones que Migran de las que hace referencia el sub-párrafo (ii) anterior de conformidad con los términos de la Encuesta de Escritura CREST, o de cualquier otra manera, y para el beneficio de los titulares de los CDIs (que sean los Titulares relevantes de las Acciones que Migran); y





Euroclear Bank y Euroclear Nominees están autorizados para realizar cualquier acción necesaria o deseable para permitir la emisión de CDIs por el Depósito CREST para los correspondientes Titulares de las Acciones que Migran, incluyendo cualquier acción necesaria o deseable con el fin de autorizar a Euroclear Bank, Euroclear Nominee, el Nominado CREST y/o cualquier otra entidad relevante para instruir al Depósito CREST y/o EUI para que le emita a los correspondientes Titulares de las Acciones que Migran de acuerdo con los términos de la Encuesta de Escritura CREST o de cualquier otra manera;

18.2.4 el Registrador de la Compañía, el Secretario y/o EUI divulguen aquella información personal del Titular de las Acciones que Migran en la medida que sea exigida por Euroclear Bank, el Depósito CREST y/o EUI para efectuar la Migración y la emisión de los CDIs;

18.2.5 el abogado o agente designado de conformidad con este Artículo se encuentra facultado para realizar la totalidad o cualquiera de los siguientes en nombre y representación de los Titulares de las Acciones que Migran:

- (i) procurar la emisión, por parte del Registrador de la Sociedad, de aquellas instrucciones en el Sistema Euroclear o en otro, según sean necesarias o deseables para darle efectos a la Migración y la admisión relacionada de la Migración de Acciones al Sistema Euroclear que se menciona en la Circular (incluyendo los procedimientos y procesos descritos en la Guía de Migración EB, incluyendo pero sin limitarse a la emisión, por el Registrador de la Sociedad, de las instrucciones mencionadas como instrucciones MT 540 MKUP y MT 544 en la Guía de Migración EB y la Descripción de Servicios EB respecto de las Acciones que Migran y cualquier otra instrucción que se considere necesaria o deseable con el fin de que:
 - (a) que la participación en las Acciones que Migran indicadas en el Artículo 15.3(ii) se acrediten a la cuenta del Designado de CREST (CIN (Belgium) Limited) en el Sistema Euroclear, como designado y en beneficio del Depósito CREST (o de la cuenta de aquel(los) otro(s) designado(s) del Depósito CREST, según lo determine);
 - (b) Euroclear Bank y/o Euroclear Nominees queden autorizados para adoptar cualquier acción necesaria o deseable para permitirle al Depósito CREST tener las participaciones en las Acciones que Migran indicadas en el subparágrafo (i) anterior a título de fideicomiso de conformidad con los términos de la Encuesta de Escritura CREST o de cualquier otra manera, y en beneficio de los titulares de los CDIs (siendo los correspondientes Titulares de las Acciones que Migran); y
 - (c) Euroclear Bank y/o Euroclear Nominees queden autorizados para adelantar cualquier actuación necesaria o deseable para





permitir la emisión de CDIs por el Depósito CREST para los correspondientes Titulares de las Acciones que Migran, incluyendo cualquier acción necesaria o deseable con el fin de autorizar a Euroclear Bank, Euroclear Nominees, el Designado de CREST y/o EUI para la emisión de CDIs para los correspondientes Titulares de las Acciones que Migran, de acuerdo con los términos de la Encuesta de Escritura CREST o de cualquier otra manera;

- (ii) retirar cualquier Valor de Participación de CREST e instruir al Registrador de la Compañía, al Secretario y/o EUI para que haga todo lo que sea necesario para que el registro de miembros registre que dichos Valores de Participación dejan de estar en forma certificada;
- (iii) suscribir y celebrar un formulario o varios formularios de traspaso u otro(s) instrumento(s) o instrucción(es) de traspaso en nombre y representación de los Titulares de las Acciones que Migran y a favor de Euroclear Nominees o de aquel(los) otro(s) designado(s) de Euroclear Bank, tal y como pueda notificarle a la Compañía por escrito; y
- (iv) suscribir y celebrar aquellos contratos u otra documentación, comunicaciones electrónicas e instrucciones, según sean requeridas en relación con la admisión de las Acciones que Migran y cualquier participación sobre ellas para el Sistema Euroclear.

18.3 No obstante cualquier disposición en contrario en estos Estatutos, y con sujeción a las reglas del depósito central de valores aplicable, los Directores podrán permitir que se tenga cualquier clase de acciones y que se concilien las transacciones sobre esas acciones, a través del Sistema de Conciliación de Valores operado por un depósito central de valores. Sin perjuicio de la generalidad y la efectividad de lo anterior:

18.3.1 los Directores podrán hacer aquellos arreglos o regulaciones (si los hubiere) que puedan, en determinado momento y a su absoluta discreción, considerar aptos para efectos de implementar y/o suplementar las disposiciones de este Artículo y la Migración y las facilidades y requisitos del Sistema de Conciliación de Valores, y aquellos arreglos y regulaciones (según el caso específico) tendrán los mismos efectos como si hubieren estado previstos en este Artículo;

18.3.2 los Directores podrán utilizar el Sistema de Conciliación de Valores en la mayor medida disponible, en determinado momento, en ejercicio de las facultades o funciones de la Compañía bajo la Ley o estos Estatutos, o de cualquier otra manera en la realización de cualquier actuación;

18.3.3 para efectos del Artículo 113, cualquier pago en el caso de las Acciones Ordinarias tenidas a través del Sistema de Conciliación de Valores podrá realizarse por medio del Sistema de Conciliación de Valores (siempre sujeto a las facilidades y requisitos del Sistema de Conciliación de Valores) y sin perjuicio de la generalidad de lo anterior, la realización de un pago de acuerdo con las facilidades y requisitos del Sistema de Conciliación de Valores en cuestión constituirá una liberación válida para la Compañía; y





18.34 cuando cualquier clase de acciones en el capital de la Compañía sea tenida a través de un Sistema de Conciliación de Valores y la Compañía tenga derecho, bajo cualquier disposición de la Ley o de las reglas formuladas y las prácticas implementadas por el depósito central de valores o bajo estos Estatutos, para la disposición de, cancelación, ejecución de un gravamen o venta o de cualquier otra manera procurar la venta de cualquiera de dichas acciones, dicho derecho (en la medida que sea permitido por la Ley y por las reglas formuladas y las prácticas implementadas por el depósito central de valores):

- (i) deberán incluir el derecho a exigir que el depósito central de valores de dicho Sistema de Conciliación de Valores adopte aquellos pasos según sean necesarios para vender o transferir dichas Acciones Ordinarias y/o para designar a cualquier persona para que adopte aquellos otros pasos en nombre del depósito central de valores (o su(s) designado(s) según sea exigido para efectuar el traspaso de dichas Acciones Ordinarias y aquellos pasos serán tan efectivos como si hubieren sido adoptados por el depósito central de valores (o de su(s) designado(s)); y
- (ii) serán tratados como si aplicaran únicamente respecto de aquellas Acciones Ordinarias tenidas por el depósito central de valores o su(s) nominado(s) y no para cualquier otra Acción Ordinaria tenida por el depósito central de valores o su(s) nominado(s).

18.4 Los Titulares de las Acciones que Migran aceptan que ni la Compañía, ni los Directores, ni el Registrador de la Compañía ni el Secretario serán responsables de manera alguna en relación con:

18.4.1 cualquiera de las acciones adelantadas respecto de las Acciones que Migran en relación con la Migración y/o con los asuntos en relación con la Migración referida en la Circular (incluyendo los procedimientos y procesos descritos en la Guía de Migración EB), ya sea de acuerdo con las facultades otorgadas por los Titulares de las Acciones que Migran de conformidad con este Artículo, las resoluciones aprobadas en la asamblea general de la Compañía realizada el 5 de febrero de 2021 (o cualquier aplazamiento de la misma o de cualquier otra manera); y/o

18.4.2 cualquier incumplimiento y/o error en los sistemas, procesos o procedimientos de Euroclear Bank y/o EUI que afecten adversamente la implementación de la Migración y/o los asuntos relacionados con la Migración indicada en la Circular (incluyendo los procedimientos y procesos descritos en la Guía de Migración EB).

18.5 Sin perjuicio de la generalidad y efectividad de las anteriores disposiciones del Artículo 18, el Artículo 15, el Artículo 16, el Artículo 17 y el Artículo 40 no serán aplicables respecto de la Migración, tal y como sea aprobado por los Directores.

PARTE IV - GRAVÁMENES SOBRE LAS ACCIONES





19. **Alcance del Gravamen**

La Compañía tendrá un gravamen prioritario y superior sobre cada acción (que no sea una acción completamente paga) con respecto a todo el dinero (ya sea pagadero actualmente o no) pagadero en un plazo fijo o exigido con respecto a esa acción. Los Directores pueden declarar en cualquier momento que cualquier acción se encuentra completa o parcialmente exenta de las disposiciones de este Estatuto. El gravamen de la Compañía sobre una acción se extenderá a todos los fondos pagaderos en relación con ella.

20. **Facultad de Venta**

La Compañía puede vender de la manera que los Directores determinen cualquier acción sobre la cual la Compañía tenga un gravamen si una suma con respecto a la cual existe dicho gravamen es pagadera actualmente y no ha sido pagada dentro de los catorce Días Reales después de una notificación en donde se exige el pago, y en donde se declare que si la notificación no es cumplida las acciones pueden venderse, que ha sido entregada al Titular de la acción o a la persona que tiene derecho a la misma por causa del fallecimiento, insolvencia o quiebra del Titular o que de otro modo tiene derecho a la acción mediante la operación de la ley o de una regulación (ya sea del Estado o de otro tipo), exigiendo el pago.

21. **Facultad para Efectuar la Transferencia**

Para dar efecto a una venta de conformidad con el Artículo 20, los Directores pueden autorizar a alguna persona para que firme un instrumento de transferencia de las acciones vendidas a, o de acuerdo con las instrucciones de, el comprador. El beneficiario debe estar inscrito en el Registro como el Titular de las acciones comprendidas en dicha transferencia y no estará obligado a verificar la aplicación del dinero de compra ni su propiedad sobre las acciones se verá afectada por ninguna irregularidad o invalidez del procedimiento en referencia a la venta, y después de que el nombre del beneficiario haya sido inscrito en el Registro, la subsanación de cualquier perjuicio causado a una persona por motivo de la venta será únicamente por daños y en contra de la Compañía. Los Directores pueden, si lo consideran necesario o conveniente, cambiar o solicitar el cambio de cualquier acción mantenida en forma no certificada para que sea vendida de conformidad con las disposiciones de esta Parte IV en forma certificada antes de cualquier venta y pueden, o pueden autorizar cualquier persona o personas para, firmar y realizar todos los documentos, actos y cosas que sean necesarios para efectuar dicho cambio.

22. **Producto de la Venta**

Los ingresos netos de cualquier venta efectuada de conformidad con el Artículo 20, después del pago de los costos incurridos en relación con dicha venta, serán aplicados para el pago de la mayor parte posible de la suma por la cual existe el gravamen actual y cualquier residuo (al momento de la entrega a la Compañía para su cancelación del título de las acciones vendidas y sujeto a un gravamen similar por cualquier dinero que deba ser pagado actualmente que existiera sobre las acciones antes de la venta) deberá ser pagado a la persona con derecho a las acciones en la fecha de la venta.





PARTE V - REQUERIMIENTOS SOBRE LAS ACCIONES Y CANCELACIÓN

23. Realización de Requerimientos

- 23.1 Sujeto a los términos de la adjudicación, los Directores pueden hacer requerimientos a los miembros con respecto a cualquier dinero no pagado sobre sus acciones (ya sea con respecto al valor nominal o a la prima) y cada miembro (sujeto a la recepción de una notificación con por lo menos catorce Días Reales de anticipación en donde se especifique cuándo y dónde se realizará el pago) deberá pagarle a la Compañía, según lo exija la notificación, la suma requerida sobre sus acciones. Es posible que un requerimiento deba ser pagado en cuotas. Un requerimiento puede, antes de que la Compañía reciba una suma adeudada, ser revocado completa o parcialmente y el pago de un requerimiento puede ser pospuesto por los Directores en su totalidad o en parte. La persona a quien se hace un requerimiento será responsable de los requerimientos que se le hagan sin perjuicio de la posterior transferencia de las acciones con respecto a las cuales se realizó el requerimiento.
- 23.2 En el juicio o audiencia de cualquier acción para recuperar cualquier dinero adeudado por cualquier requerimiento, será suficiente con probar que el nombre del miembro demandado ha sido inscrito en el Registro como el Titular, o uno de los Titulares, de las acciones respecto de las cuales se causó dicha deuda, que la resolución en virtud de la cual se realiza el requerimiento ha sido registrada debidamente en el libro de actas y que se ha entregado debidamente una notificación de dicho requerimiento al miembro demandado, en cumplimiento de estos Estatutos, y no será necesario demostrar la designación de los Directores que realizaron dicho requerimiento ni ningún otro asunto, pero la evidencia de los asuntos mencionados anteriormente será evidencia concluyente de la deuda.

24. Tiempo de los Requerimientos

Se considerará que se ha realizado un requerimiento en el momento en que la resolución de los Directores en donde se autoriza el requerimiento ha sido aprobada.

25. Responsabilidad de Titulares Conjuntos

Los Titulares conjuntos de una acción serán solidariamente responsables de pagar todos los requerimientos con respecto a la misma.

26. Intereses sobre Requerimientos

Si un requerimiento no ha sido pagado después de que haya vencido y sea pagadero, la persona o personas quienes lo adeudan deberán pagar intereses sobre el importe impago desde el día de su vencimiento hasta la fecha cuando sea pagado a la tasa fijada de acuerdo con los términos de la adjudicación de la acción o en la notificación del requerimiento o, si no se ha fijado una tasa, a la tasa apropiada (según lo define la Ley), pero los Directores pueden renunciar al pago de los intereses en su totalidad o en parte.

27. Cuotas Tratadas como Requerimientos





Una suma pagadera con respecto a una acción en el momento de su adjudicación o en cualquier fecha fija, ya sea con respecto al valor nominal o prima o como pago de un requerimiento, será considerada como un requerimiento y en caso de no ser pagada, las disposiciones de estos Estatutos serán aplicables como si dicha suma hubiera vencido y fuera pagadera en virtud de un requerimiento.

28. Facultad de Diferenciar

Sujeto a los términos de la adjudicación, los Directores pueden hacer arreglos con respecto a la emisión de acciones debido a una diferencia entre los Titulares en relación con los montos y momentos de pago de los requerimientos sobre sus acciones.

29. Notificación de Pago

Si un requerimiento permanece sin pagar después de que haya vencido y sea pagadero, los Directores pueden entregarle a la persona que lo adeuda una notificación con no menos de catorce Días Reales de anticipación exigiendo el pago de la suma impaga junto con cualesquiera intereses que puedan haber sido causados. La notificación deberá indicar el lugar donde se realizará el pago y deberá declarar que en caso de no cumplir con la notificación, las acciones con respecto a las cuales se realizó el requerimiento serán canceladas.

30. Cancelación

Si no se cumplen los requisitos de cualquier notificación emitida de acuerdo con los Estatutos inmediatamente anteriores, cualquier acción con respecto a la cual se entregó dicha notificación podrá, antes de que se realice el pago exigido en la notificación, ser cancelada por medio de una resolución de los Directores en ese sentido, la cual deberá especificar aquellas acciones que serán canceladas (una "Resolución de Cancelación"). Dicha cancelación incluirá todos los dividendos u otros dineros pagaderos en relación con la acción cancelada y no pagados antes de la cancelación. Los Directores pueden aceptar una entrega de cualquier acción que pueda ser cancelada en virtud de este documento.

31. Facultad de Enajenación

Sujeto a las disposiciones de la Ley, una acción cancelada (o que haya sido entregada en lugar de cancelada) puede ser vendida, re-adjudicada o enajenada de otra manera bajo los términos y de la manera que determinen los Directores, ya sea a la persona que era el Titular antes de la cancelación o a cualquier otra persona. En cualquier momento antes de cualquier venta, re-adjudicación u otra enajenación, la cancelación puede ser suspendida bajo los términos que los Directores consideren adecuados. Cuando, a los efectos de su enajenación, dicha acción es transferida a cualquier persona, los Directores pueden autorizar a alguna persona para que firme un instrumento de transferencia con respecto a la acción a favor de esa persona. La Compañía puede recibir la contraprestación, si la hubiere, otorgada por cualquier venta o enajenación de la acción y la persona con respecto a la cual se enajena la acción deberá ser inscrita como el Titular de la acción y no estará obligada a verificar la aplicación de la contraprestación, de haberla, ni su propiedad sobre la acción se verá afectada por





ninguna irregularidad o invalidez del procedimiento en relación con la cancelación, entrega, venta, re-adjudicación u otra enajenación de la acción.

32. Efecto de la Cancelación o Entrega

- 32.1 Una persona cuyas acciones hayan sido canceladas o entregadas, dejará de ser un miembro con respecto a ellas y deberá entregarle a la Compañía para su cancelación el título de las acciones canceladas o entregadas, pero seguirá siendo responsable de pagarle a la Compañía todos los fondos que a la fecha de la cancelación o entrega debían ser pagados a la Compañía con respecto a aquellas acciones con intereses a la tasa a la cual se deben pagar intereses sobre esos fondos antes de la cancelación o, si no se deben pagar intereses, a la tasa apropiada (como se define en la Ley) desde la fecha de cancelación o entrega hasta el momento de pago, pero los Directores pueden renunciar completa o parcialmente al pago o hacer cumplir el pago sin ninguna prestación por el valor de las acciones en el momento de la cancelación o entrega o por cualquier contraprestación recibida por su enajenación. Dicha responsabilidad cesará siempre y cuando la Compañía haya recibido el pago completo de todos esos fondos con respecto a las acciones.
- 32.2 Cuando una Resolución de Cancelación sea aprobada por los Directores y se refiera a las acciones tenidas por un depósito central de valores o su(s) designado(s), actuando en su calidad de operador de un Sistema de Conciliación de Valores, las disposiciones del Artículo 30 al Artículo 33 (inclusive) serán tratadas como que aplican únicamente a dicho número de acciones que sea equivalente al número de acciones tenidas por el depósito central de valores o por su(s) designado(s), tal y como se hace referencia en dicha Resolución de Cancelación y no respecto de cualquier otra acción tenida por el depósito central de valores o por su(s) designado(s).

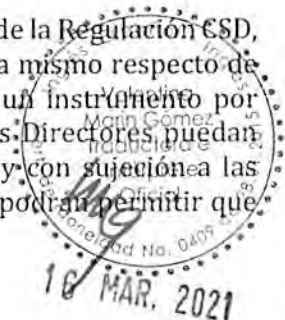
33. Declaración Estatutaria

Una declaración estatutaria por parte de un Director o del Secretario en cuanto a que una acción ha sido cancelada o entregada en una fecha específica constituirá evidencia concluyente de los hechos declarados en ella en contra de todas las personas que reclamen tener derecho a la acción, y la declaración deberá (junto con el recibo de la Compañía por la contraprestación, de haberla, otorgada por la acción en la venta o enajenación de la misma y un certificado de la Compañía por la acción entregada a la persona a la que se vendió o enajenó la misma) constituir un título válido con respecto a la acción.

PARTE VI - TRANSFERENCIA DE ACCIONES

34. Transferencia y Evidencia de Propiedad

- 34.1 Con sujeción a las restricciones de estos Estatutos, el Artículo 3(2) de la Regulación ESD, la Ley, los medios de traspaso de la titularidad y la evidencia de la misma respecto de las acciones de cualquier miembro, serán ya sea por medio de un instrumento por escrito (en cualquier forma habitual u otra forma común que los Directores puedan aprobar) o por vía de medios electrónicos de conformidad con y con sujeción a las disposiciones del Artículo 34.3 siguiente. Los Directores también podrán permitir que





la titularidad sobre cualquier Acción Ordinaria de la Compañía se transfiera sin instrumento escrito de traspaso, cuando así lo permita la Ley y con sujeción al cumplimiento de los requisitos impuestos bajo las disposiciones aplicables de la Ley y cualquier requisito adicional que los Directores puedan aprobar.


- 34.2 El instrumento de traspaso de cualquier acción se suscribirá por o en nombre y representación del cedente o, alternativamente, para y en nombre y representación del cedente por el Secretario (o por aquella persona que pueda ser designada por el Secretario para estos efectos) en nombre y representación de la Compañía, y se entenderá que la Compañía, el Secretario (o el correspondiente designado) han sido irrevocablemente designados como agentes para el cedente de dicha acción o acciones, con plenos poderes para suscribir, completar y celebrar en nombre y representación del cedente de dicha acción o dichas acciones, todos aquellos traspasos de acciones tenidas por los Titulares en el capital accionario de la Compañía. No es necesario que los instrumentos de traspaso sean suscritos por el cesionario, a menos que la acción o las acciones en cuestión no se encuentren plenamente pagadas, en cuyo caso el instrumento deberá estar suscrito por o en nombre y representación del cedente y del cesionario. Se entenderá que el cedente continua siendo el Titular de la acción o las acciones, hasta que el nombre del cesionario se inscriba en el Registro respecto de la misma.
- 34.3 No obstante cualquier otra disposición prevista en estos Estatutos y con sujeción a las regulaciones contenidas bajo la Sección 1086 de la Ley, la propiedad de cualquier acción en la Compañía también puede ser demostrada y transferida sin instrumentos escritos de acuerdo con la Sección 1086 de la Ley o cualquier regulación expedida bajo la misma. Los Directores tendrán la facultad de permitir que cualquier clase de acciones sean tenidas de manera no certificada y para implementar cualquier acuerdo o disposición estatutaria y, en particular, cuando resulte apropiado, tendrán derecho a desaprobado o modificar todas o parte de las disposiciones de estos Estatutos con respecto al requisito de los instrumentos escritos de transferencia y los títulos de acciones, con el fin de dar efecto a dichas regulaciones.
- 34.4 La Compañía, a su absoluta discreción y en la medida que la Ley o cualquier otra ley aplicable lo permitan, puede realizar o hacer que una subsidiaria de la Compañía realice, el pago del impuesto de timbre irlandés que se cause sobre el traslado de Acciones Ordinarias en nombre del cedente de dichas Acciones Ordinarias de la Compañía. Si el impuesto de timbre que resulta del traspaso de dichas Acciones Ordinarias en la Compañía que de cualquier otra manera sería pagadero por el cesionario, fuere pagado por la Compañía o por cualquier subsidiaria de la Compañía en nombre del cesionario, entonces en aquellas circunstancias la Compañía tendrá derecho, en su propio nombre y representación o en nombre y representación de su subsidiaria (según sea el caso), a: (i) perseguir el reembolso del impuesto de timbre de parte del cesionario, (ii) descontar el impuesto de timbre contra cualquier dividendo pagadero al cesionario respecto de aquellas Acciones Ordinarias y (iii) exigir un gravamen de primer grado sobre las Acciones Ordinarias sobre las cuales la Compañía o sus subsidiarias ha pagado el impuesto de timbre, por el monto del impuesto de timbre pagado.

35. Las Acciones Convertibles No Son Transferibles



16 MAR. 2021





35.1 Las Acciones Convertibles Clase A y las Acciones Convertibles Clase D (con respecto a las cuales la Acción Relevante era una Acción Convertible Clase A) no serán transferibles, excepto con el consentimiento previo de los Directores. Los Directores deberán otorgar su consentimiento para una transferencia de dichas acciones si y en la medida en que así lo permitan las disposiciones de ese sentido en el Acuerdo Gerencial de Participación en Beneficios, pero en todos los demás aspectos tendrán derecho a su absoluta discreción para otorgar (con o sin las condiciones que consideren oportunas imponer) o retener dicho consentimiento.

35.2 Las Acciones del Plan no serán transferibles a menos de que sean transferidas a los representantes personales de un Participante después de su fallecimiento y dichos representantes personales deberán, como condición para dicha transferencia y traspaso, aceptar las disposiciones del Plan de Incentivos (incluyendo, sin limitación, el Derecho de Redención) con respecto a las Acciones del Plan transferidas y traspasadas a ellos.

36. Condición de Titular

Se considerará que el transmitente de cualquier acción seguirá siendo el Titular de la acción hasta que el nombre del beneficiario sea inscrito en el Registro con respecto a la misma.

37. Negativa a Registrar Transferencias

37.1 La Sección 95(1) de la Ley no le aplicará a la Compañía.

37.2 Los Directores pueden, a su absoluta discreción y sin dar ninguna razón, negarse a registrar:

37.2.1 la transferencia de una acción o cualquier renuncia a cualquier adjudicación realizada con respecto a una acción que no haya sido pagada completamente; o

37.2.2 cualquier transferencia de una acción a o por un menor de edad o por una persona con discapacidades mentales o cualquier renuncia de una acción a o por cualquiera de tales personas.

siempre que, en el caso de cualquier acción de este tipo que sea cotizada en la Bolsa de Valores, los Directores permitan que las transacciones con respecto a dichas acciones sean efectuadas de forma abierta y apropiada.

37.3 Los Directores también pueden negarse a registrar cualquier instrumento de transferencia o cualquier renuncia a cualquier adjudicación realizada respecto de una acción (ya sea con respecto a una acción completamente paga o no) a menos de que:

37.3.1 haya sido presentado en la Oficina o en cualquier otro lugar que los Directores puedan designar;

37.3.2 se encuentre acompañado del título (si lo hubiere) de las acciones con las que se relaciona y cualquier otra evidencia que los Directores puedan solicitar;





razonablemente para demostrar el derecho del transmitente para realizar la transferencia o renuncia;

con respecto a una sola clase de acciones; y

37.3.4 a favor de no más de cuatro beneficiarios.

37.4 Los Directores pueden negarse a registrar cualquier transferencia de acciones en forma no certificada únicamente en las circunstancias permitidas o exigidas en virtud de las Regulaciones de 1996.

37.5 Si los Directores se niegan a registrar una transferencia, deberán, dentro de los dos meses posteriores a la fecha en que se presentó la transferencia ante la Compañía, enviar una notificación de la negativa al beneficiario.

38. Cierre de Libros de Transferencia

Conforme a las Regulaciones de 1996, el registro de transferencias de acciones o de transferencias de cualquier clase de acciones puede suspenderse en los momentos y por los periodos (los cuales no deben exceder treinta días en cada año) que los Directores puedan determinar.

39. Ausencia de Cargos de Registro

Sin perjuicio de la Sección 95(2)(a) de la Ley, no se cobrará ningún cargo por el registro de cualquier instrumento de transferencia u otro documento relacionado o que afecte la propiedad de cualquier acción.

40. Retención de Instrumentos de Transferencia

La Compañía tendrá derecho a retener cualquier instrumento de transferencia que esté registrado, pero cualquier instrumento de transferencia que los Directores se nieguen a registrar debe ser devuelto a la persona que lo ha presentado en el momento de la entrega de la notificación de rechazo.

41. Renuncia a Adjudicación

Nada de lo dispuesto en estos Estatutos impedirá que los Directivos reconozcan una renuncia a la adjudicación de acciones (distintas de las Acciones Convertibles) por parte del adjudicatario a favor de otra persona.

PARTE VII - TRASPASO DE ACCIONES

42. Fallecimiento de un Miembro

Si un miembro fallece, el sobreviviente o sobrevivientes, en caso de que fuera un Titular conjunto, y sus representantes personales, en caso de que fuera un Titular único o el único sobreviviente de Titulares conjuntos, serán las únicas personas a las que la Compañía reconocerá cualquier título sobre su participación en las acciones; pero nada





de lo contenido en este documento exonerará al patrimonio de un miembro fallecido de cualquier responsabilidad con respecto a cualquier acción que haya sido mantenida o intentada por él.

43. **Traspaso por Fallecimiento o Quiebra**

Una persona que tenga derecho a una acción como consecuencia del fallecimiento, quiebra, liquidación o insolvencia de un miembro o que de otra manera tenga derecho a la acción en virtud de cualquier ley, directiva o regulación (ya sea del Estado o de otra parte) podrá, al presentar evidencia de dicha propiedad según sea razonablemente requerido por los Directores, elegir convertirse en el Titular de la acción o hacer que una persona nominada por él se registre como el beneficiario. Si elige convertirse en el Titular, deberá entregarle una notificación a la Compañía en ese sentido. Si elige que otra persona sea registrada, deberá firmar un instrumento de transferencia de la acción a favor de esa persona y si los Directores están satisfechos con la evidencia que se les ha entregado, podrán registrar a dicha persona como el titular de la acción, sujeto a la Ley y a las demás disposiciones de estos Estatutos. Todos los Estatutos relacionados con la transferencia de acciones serán aplicables a la notificación o al instrumento de transferencia como si se tratara de un instrumento de transferencia firmado por el miembro y como si el evento que dio lugar al derecho de la persona pertinente sobre las acciones no se hubiera producido.

44. **Derechos antes del Registro**

Una persona que tenga derecho a una acción en virtud de cualquiera de las circunstancias establecidas en el Artículo 43 (después de presentarle a la Compañía la evidencia que los Directores puedan solicitar razonablemente para demostrar su propiedad sobre la acción) gozará de los derechos que le corresponden como si fuera el Titular de la acción, con la excepción de que no podrá, antes de ser registrado como el Titular de la acción, tener derecho con respecto a ella a asistir o votar en cualquier reunión de la Compañía o en una reunión separada de los Titulares de cualquier clase de acciones en la Compañía, de forma que, sin embargo, los Directores puedan en cualquier momento notificar a cualquier persona para que elija ser registrado o transferir la acción, y si la notificación no es cumplida dentro de los noventa días siguientes, los Directores podrán retener el pago de todos los dividendos, bonificaciones u otras sumas pagaderas con respecto a la acción hasta que se cumplan los requisitos de la notificación.

PARTE VIII - ALTERACIÓN DEL CAPITAL ACCIONARIO

45. **Incremento de Capital**

- 45.1 La Compañía puede ocasionalmente, mediante una resolución ordinaria, incrementar el capital accionario en la suma, para dividirlo en acciones de dicha suma y de dicha clase o clases, que se estipule en la resolución.
- 45.2 Salvo que se disponga lo contrario en las condiciones de emisión o en estos Estatutos, cualquier capital recadado mediante la creación de nuevas acciones será considerado como parte del capital accionario ordinario preexistente y estará sujeto a las



16 MAR. 2021



disposiciones aquí contenidas con referencia al pago de requerimientos y cuotas, transferencia y traspaso, cancelación, gravamen y otros.

46. Consolidación, Subdivisión y Cancelación de Capital

46.1 La Compañía puede por medio de una resolución ordinaria:

- (i) consolidar y dividir todo o parte de su capital accionario en acciones de mayor valor que sus Acciones Existentes;
- (ii) conforme a las disposiciones de la Ley, subdividir sus acciones, o cualquiera de ellas, en acciones de un menor valor, de modo que, sin embargo, en la subdivisión, la proporción entre el monto pagado y el monto, de haberlo, no pagado en cada la acción subdividida sea el mismo que en el caso de la acción de la cual se deriva la acción subdividida (y de forma que en la resolución mediante la cual cualquier acción es subdividida se pueda determinar que, entre los Titulares de las acciones resultantes de dicha subdivisión, una o más de las acciones que posee un Titular puede, en comparación con las demás, tener derechos preferentes, diferidos u otros, o estar sujeta a las restricciones que la Compañía pueda vincular a las acciones no emitidas o nuevas); o
- (iii) cancelar cualquier acción que, en la fecha de aprobación de la resolución, no haya sido tomada o acordada para ser tomada por ninguna persona y reducir el monto de su capital accionario autorizado de acuerdo con el monto de las acciones canceladas de esta manera.

47. Fracciones en la Consolidación

De acuerdo con las disposiciones de estos Estatutos, siempre que, como resultado de una consolidación de acciones, cualquier miembro tenga derecho a fracciones de una acción, los Directores pueden, en nombre de esos miembros, vender las acciones que representan las fracciones al mejor precio razonablemente obtenible a cualquier persona y distribuir los ingresos netos de la venta (después de los gastos) en la proporción adecuada entre dichos miembros (salvo que los Directores puedan, en tal caso, determinar que no se distribuirán montos de €20 o menos, sino que serán retenidos en beneficio de la Compañía), y los Directores podrán autorizar a alguna persona para firmar un instrumento de transferencia de las acciones a, o de acuerdo con las instrucciones del comprador. El beneficiario no estará obligado a verificar la aplicación del dinero de compra ni su propiedad sobre las acciones se verá afectada por cualquier irregularidad o invalidez del procedimiento en relación con la venta.

48. Reducción de Capital

La Compañía puede, mediante una resolución especial, reducir su capital accionario, cualquier fondo de reserva de redención de capital o cualquier cuenta de primas de acciones o cualquier capital no denominado de cualquier manera y con y sujeta a cualquier incidente autorizado y el consentimiento requerido, de acuerdo con la ley.





PARTE IX - ASAMBLEAS GENERALES

49. **Asambleas Generales Anuales**

Salvo que la Ley disponga lo contrario, la Compañía celebrará en cada año una asamblea general como su asamblea general anual, además de cualquier otra reunión en ese año y deberá especificar la reunión como tal en las notificaciones de su convocatoria.

50. **Asambleas Generales Extraordinarias**

Todas las asambleas generales que no correspondan a las asambleas generales anuales serán denominadas asambleas generales extraordinarias.

51. **Convocatoria a Asambleas Generales**

51.1 Los Directores podrán convocar asambleas generales. Las asambleas generales extraordinarias también pueden ser convocadas en dicha solicitud, o de otra manera, pueden ser convocadas por los solicitantes y de la manera que la Ley estipule.

52. **Notificación de Asambleas Generales**

52.1 Sujeto a las disposiciones de la Ley que permiten convocar una asamblea general mediante una notificación más breve, una asamblea general anual y una asamblea general extraordinaria convocada para la aprobación de una resolución especial deberá ser convocada por lo menos con veintiún Días Reales de anticipación y todas las demás asambleas generales extraordinarias también podrán ser convocadas con por lo menos veintiún Días Reales de anticipación, con la excepción que podrá ser convocada con catorce días de anticipación (ya sea en forma electrónica o de otro tipo) cuando:

52.1.1 todos los miembros, que poseen acciones que tienen derecho a votar en la reunión, tienen permitido votar por medios electrónicos antes o en la reunión:
y

52.1.2 se haya aprobado una resolución especial en donde se reduce el período de notificación a catorce días en la asamblea general anual inmediatamente anterior, o en una asamblea general celebrada desde esa asamblea general anual.

52.2 Cualquier notificación en donde se haga una convocatoria para una asamblea general deberá especificar la hora y el lugar de la reunión (incluyendo, sin limitación, cualquier lugar de reunión satélite organizado a los fines del Artículo 52.4, el cual debe ser identificado como tal en la notificación) y la naturaleza general de los asuntos a ser debatidos. Asimismo, deberá proporcionar información sobre los Directores que se retirarán por rotación o de otra manera en la reunión y de las personas que los Directores recomienden para su nombramiento o reelección como Directores en la reunión, o con respecto a los cuales se haya notificado debidamente a la Compañía la intención de proponerlos para su nombramiento o reelección como Directores en la reunión. Conforme a cualquier restricción impuesta a cualquier acción, la notificación deberá ser entregada a todos los miembros, a todas las personas con derecho a una



acción por causa del fallecimiento o quiebra de un miembro y a los Directores y a los Auditores.

52.3. Cualquier omisión accidental de dar aviso de una reunión, o la no recepción de la notificación de una reunión por parte de cualquier persona con derecho a recibir una notificación, no invalidará los procedimientos en la reunión.

52.4 Los Directores pueden, con el propósito de controlar el nivel de asistencia y/o garantizar la seguridad de los asistentes en cualquier lugar especificado para la celebración de una asamblea general, hacer de vez en cuando los arreglos que los Directores, a su absoluta discreción, consideren apropiados, y podrán alterar de vez en cuando cualquiera de dichos acuerdos o hacer nuevos arreglos en lugar de ellos. El derecho de cualquier miembro o apoderado a asistir a una asamblea general en dicho lugar estará sujeto a los acuerdos que puedan ser aprobados por el momento por los Directores y en la notificación de la reunión aplicable a esa reunión. En el caso de cualquier asamblea general a la que dichos acuerdos sean aplicables, los Directores podrán, al especificar el lugar de la asamblea general:

52.4.1 ordena que la reunión se celebre en un lugar especificado en la notificación en donde el presidente de la reunión debe presidir ("**Lugar Principal**"); y

52.4.2 excluir a ciertos miembros de asistir a la reunión en el Lugar Principal y hacer arreglos para la asistencia y participación simultánea en otros lugares satélites por parte de estos miembros que de otra manera tienen derecho a asistir a la asamblea general pero que han sido excluidos de ella según las disposiciones de este Artículo o que deseen asistir a cualquiera de esos otros lugares satelitales;

sujeto a que las personas que asistan al Lugar Principal y a cualquiera de esos otros lugares satélites, puedan ver y escuchar a, y ser vistos y escuchados por, las personas que asistan al Lugar Principal y a los otros lugares satelitales por cualquier medio, incluyendo medios electrónicos tales como enlaces de video.

52.5 Dichos arreglos para la asistencia simultánea pueden incluir arreglos para controlar el nivel de asistencia de cualquier manera mencionada anteriormente en esos otros sitios satélites, siempre que operen de manera tal que cualquiera de los miembros excluidos mencionados anteriormente pueda asistir a uno de esos otros sitios satélites. A los efectos de todas las demás disposiciones de estos Estatutos, se considerará que cualquier reunión de este tipo ha sido celebrada y será llevada a cabo en el Lugar Principal y los miembros presentes en persona o por poder en los otros lugares satélites serán contabilizados dentro del quórum y tendrán derecho a votar en la asamblea general en cuestión y dicha reunión será considerada como debidamente constituida y sus procedimientos serán válidos.

52.6 Los Directores pueden indicar que cualquier persona que desee asistir a cualquier reunión debe proporcionar evidencia de su identidad y someterse a las búsquedas u otros acuerdos o restricciones de seguridad que los Directores consideren apropiados dadas las circunstancias y tendrán derecho a su absoluta discreción a reusarse a permitir el ingreso en cualquier reunión a cualquier persona que no proporcione dicha evidencia de identidad o que no se someta a tales búsquedas o que no cumpla con dichos acuerdos o restricciones de seguridad. Si en la opinión del presidente de la asamblea





general las instalaciones en el Lugar Principal o cualquier otro lugar satélite de reunión son inadecuadas para los fines mencionados en el Artículo 52.4, entonces el presidente puede, sin el consentimiento de la reunión, interrumpir o aplazar la asamblea general. Todos los asuntos tratados en la asamblea general hasta el momento de ese aplazamiento serán válidos. Las disposiciones del Artículo 58 serán aplicables a dicho aplazamiento.

53 Cambio del Lugar u Hora de la Reunión

53.1 Si, después del envío de una notificación de una asamblea general pero antes de que se celebre la reunión, o después de que se levante la sesión de una asamblea general pero antes de que se celebre la reunión aplazada (ya sea que se requiera de una notificación de la reunión aplazada o no), los Directores deciden que es imposible o irrazonable, por razones ajenas a su control, celebrar la reunión en el lugar declarado (o en cualquiera de los lugares declarados, en el caso de una reunión a la que el Artículo 52.4 es aplicable) y/o en la hora indicada, pueden cambiar el lugar (o cualquiera de los lugares en el caso de una reunión a la que el Artículo 52.4 es aplicable) y/o posponer la hora en que se celebrará la reunión. Si se toma tal decisión, los Directores podrán entonces cambiar el lugar (o cualquiera de los lugares, en el caso de una reunión a la que el Artículo 51.4 es aplicable) y/o posponer la hora nuevamente si deciden que es razonable hacerlo. En cualquier caso:

53.1.1 no será necesario enviar una nueva notificación de la reunión, pero los Directores deberán, si es posible, publicar la fecha, la hora y el lugar de la reunión en por lo menos dos periódicos de circulación nacional y harán los arreglos necesarios para que las notificaciones acerca del cambio de lugar y/o del aplazamiento sean enviadas al lugar y hora originales; y


53.1.2 el nombramiento de un apoderado en relación con la reunión puede, si se realiza mediante un instrumento en forma física, ser entregado en la Oficina o en cualquier otro lugar que pueda ser especificado por o en nombre de la Compañía de conformidad con el Artículo 69 o, si se realiza en formato electrónico, puede ser recibido en la dirección y en la forma especificada por o en nombre de la Compañía de conformidad con el Artículo 69 en cualquier momento a más tardar a la hora que sea más tarde aprobada por los Directores (con sujeción a los requisitos de la Ley), y ante el incumplimiento de ello no será tratado como válido.

PARTE X - PROCEDIMIENTOS EN ASAMBLEAS GENERALES

54. Quórum para Asambleas Generales

54.1 Ningún asunto distinto del nombramiento de un presidente puede ser tramitado en una asamblea general, a menos de que haya un quórum de miembros presente en el momento en que la reunión se desarrolle. Excepto por lo dispuesto en relación con una reunión aplazada, dos personas con derecho a voto sobre el asunto que se va a tratar, cada uno de ellos como miembro o representante de un miembro o un representante debidamente autorizado de un miembro corporativo, constituirán un quórum.



- 
- 54.2 Si este quórum no está presente dentro de los primeros cinco minutos (o en un período de tiempo no superior a 30 minutos, según lo decida el presidente de la reunión) a partir de la hora designada para la reunión, la reunión, si ha sido convocada a solicitud de los miembros, será disuelta y, en cualquier otro caso, permanecerá suspendida hasta el mismo día de la próxima semana a la misma hora y en el mismo lugar, o a la hora y en el lugar que el presidente de la reunión pueda determinar. Si en la reunión suspendida no se presenta dicho quórum dentro de la media hora siguiente a la hora indicada para la reunión, la reunión, de ser convocada de cualquier otra manera que mediante resolución de Directores, se disolverá, pero si la reunión hubiere sido convocada mediante resolución de los Directores, habrá quórum si se encuentra presente en la reunión un apoderado designado por el depósito central de valores que tenga derecho a ser computado para el quórum.

55. Resoluciones de los Miembros

Cualquier solicitud de un miembro para presentar un proyecto de resolución conforme a la Sección 1104(1)(b) de la Ley será recibida por la Compañía en forma impresa o en formato electrónico en la dirección o direcciones especificadas por la Compañía en la fecha especificada en las notas de la notificación en donde se realice la convocatoria para la reunión a la que se hace referencia.

56. Presidente de las Asambleas Generales

- 56.1 El presidente de la Junta Directiva o, en su ausencia, algún otro Director designado por los Directores, presidirá como presidente de cada asamblea general de la Compañía. Si en una asamblea general ninguna de dichas personas se encuentra presente dentro de los quince minutos posteriores a la hora designada para la celebración de la reunión y está dispuesto a actuar, los Directores presentes elegirán a uno de sus miembros como presidente de la reunión y, si solo hay un Director presente y dispuesto a actuar, él será el Presidente.
- 56.2 Si en cualquier reunión ningún Director está dispuesto a actuar como presidente o si ningún Director está presente dentro de los quince minutos posteriores a la hora designada para celebrar la reunión, los miembros presentes (ya sea en persona o por poder) y con derecho a voto elegirán a uno de los miembros personalmente presentes como presidente de la reunión.

57. Derecho de los Directores y Auditores a Asistir a Asambleas Generales

Un Director tendrá derecho, sin perjuicio del hecho de que no es un miembro, a recibir una notificación y a asistir y hablar en cualquier asamblea general y en cualquier reunión separada de los Titulares de cualquier clase de acciones de la Compañía. Los Auditores tendrán derecho a asistir a cualquier asamblea general y a ser escuchados con respecto a cualquier parte de los asuntos de la reunión que les concierna como Auditores.

58. Aplazamiento de Asambleas Generales

- 58.1 El presidente, con el consentimiento de una reunión en la que hay un quórum presente, puede (y si así lo indica la reunión) aplazar la sesión hasta dicha hora (o sin un plazo o





fecha determinados) y a dicho lugar (o lugares a los que el Artículo 52.4 sea aplicable), pero no se tramitarán asuntos en ninguna reunión aplazada que no sea un asunto que pudiera haber sido tratado correctamente en la reunión si el aplazamiento no hubiera tenido lugar. Además (y sin perjuicio de la facultad del presidente de aplazar una reunión conferida por el Artículo 52.6), el presidente puede aplazar la sesión en otro momento y lugar o lugares a los que el Artículo 52.4 sea aplicable) sin dicho consentimiento si en su opinión:

- 58.1.1 es probable que no sea posible celebrar o continuar esa reunión debido a la cantidad de miembros que desean asistir y que no están presentes;
- 58.1.2 la conducta indisciplinada de las personas que asisten a la reunión impide o es probable que impida la continuación ordenada de los asuntos de la reunión; o
- 58.1.3 un aplazamiento es necesario de otra manera para que los asuntos de la reunión puedan ser tratados correctamente.

Cuando se haya aplazado una sesión sin plazo o fecha determinados, los Directores podrán fijar la hora y el lugar de la reunión aplazada. Cuando una reunión ha sido aplazada por catorce días o más, o sin plazo o fecha determinados, se deberá enviar una notificación con por lo menos siete Días Reales de anticipación especificando la hora y el lugar de la reunión aplazada y la naturaleza general del asunto que será tratado. Salvo por lo mencionado anteriormente, no será necesario dar aviso de una reunión aplazada.

59. Enmiendas a las Resoluciones


Si se propone una enmienda a cualquier resolución que se esté considerando, pero el presidente de la reunión la descarta de buena fe, el procedimiento con respecto a la resolución de fondo no se invalidará por ningún error en dicha decisión. Con el consentimiento del presidente, una enmienda puede ser retirada por su proponente antes de ser votada. Ninguna enmienda a una resolución debidamente propuesta como una resolución especial puede ser considerada o votada (aparte de una mera enmienda administrativa para corregir un error patente). Ninguna enmienda a una resolución debidamente propuesta como una resolución ordinaria puede ser considerada o votada (aparte de una mera enmienda administrativa para corregir un error patente) a menos de que (a) al menos cuarenta y ocho horas antes de la hora designada para la celebración de la reunión o la reunión aplazada en la que se considerará la resolución ordinaria, se haya entregado una notificación de los términos de la enmienda y la intención de considerarla mediante un instrumento en la Oficina (o en cualquier otro lugar que se especifique en o en nombre de la Compañía para ese propósito), o se haya recibido en una comunicación electrónica en dicha dirección (de haberla) que sea notificada por o en nombre de la Compañía para ese propósito o, (b) el presidente a su absoluta discreción decida que la enmienda puede ser considerada y votada.

60. Determinación de Resoluciones

En cualquier asamblea general, una resolución sometida a votación de la asamblea será decidida mediante una votación a mano alzada, a menos de que antes o en el momento de la declaración, se solicite debidamente el resultado de la votación a mano alzada. A menos de que una votación por escrito sea solicitada, una declaración del presidente en



16 MAR. 2021



cuanto a que una resolución ha sido aprobada o aprobada por unanimidad, o por una mayoría en particular, o perdida, o no aprobada por una mayoría particular y un asiento a tal efecto en el acta de la reunión constituirá evidencia concluyente del hecho sin prueba del número o proporción de los votos registrados a favor o en contra de la resolución. La solicitud de una votación por escrito puede retirarse antes de que se realice la votación, pero únicamente con el consentimiento del presidente, y no se considerará que una solicitud retirada de esta manera ha invalidado el resultado de una votación a mano alzada declarada antes de que se realizara la solicitud.

61. Derecho a Solicitar una Votación por Escrito

Sujeto a las disposiciones de la Ley, una votación por escrito podrá ser solicitada:

- 61.1 por el presidente de la reunión;
- 61.2 por al menos tres miembros presentes (en persona o por poder) que tengan derecho a votar en la reunión;
- 61.3 por cualquier miembro o miembros presentes (en persona o por poder) que representen no menos de una décima parte de los derechos de voto totales de todos los miembros que tienen derecho a votar en la reunión; o
- 61.4 por un miembro o miembros presentes (en persona o por poder) que poseen acciones en la Compañía que confieren el derecho de voto en la reunión, con respecto a las cuales se ha pagado una suma total igual a no menos de una décima parte de la suma total pagada por todas las acciones que confieren ese derecho.

62. Realización de una Votación por Escrito

- 62.1 Salvo por lo dispuesto en el Artículo 62.2, se debe realizar una votación por escrito de la manera que el presidente ordene y el presidente podrá designar a escrutadores (que no necesitan ser miembros) y fijar una hora y un lugar para declarar el resultado de la votación. El resultado de la votación será considerado como la resolución de la reunión para la cual se solicitó la votación.
- 62.2 Se debe realizar inmediatamente una votación exigida para la elección de un presidente de cualquier reunión o para el aplazamiento de la misma. Una votación solicitada con respecto a cualquier otro asunto será realizada de inmediato o en el momento (que no puede ser más de treinta días posterior al momento cuando se solicite la votación) y el lugar que el presidente de la reunión pueda ordenar. La solicitud de una votación no impedirá la continuación de una reunión para la debatir cualquier otro asunto distinto de aquel con respecto al cual se ha solicitado la votación. Si se solicita una votación antes de la declaración del resultado de una votación a mano alzada y la solicitud es debidamente retirada, la reunión continuará como si la solicitud no hubiera sido realizada.
- 62.3 No es necesario notificar una votación que no se realice de inmediato si la hora y el lugar en que se va a realizar son anunciados en la reunión con respecto a la cual se solicita. En





En cualquier otro caso, se deberá entregar una notificación con por lo menos siete Días Reales de anticipación especificando la hora y el lugar en el que se realizará la votación.

- 62.4 En una votación realizada en una reunión de la Compañía o en una reunión de cualquier clase de miembros de la Compañía, un miembro, ya sea que esté presente en persona o por poder, con derecho a más de un voto no tiene que usar, si vota, todos sus votos o emitir todos los votos que ha utilizado de la misma manera.
- 62.5 De acuerdo con los requisitos y restricciones que los Directores puedan especificar, la Compañía puede permitirles a los miembros votar por correspondencia antes de una asamblea general con respecto a una o más de las resoluciones propuestas en una reunión. Cuando la Compañía permita que los miembros voten por correspondencia, solo tendrá en cuenta los votos emitidos por adelantado por correspondencia, cuando dichos votos sean recibidos en la dirección y antes de la fecha y hora especificadas por la Compañía, siempre que la fecha y la hora no sean más de veinticuatro horas antes del momento en que se va a finalizar la votación.
- 62.6 Conforme a los requisitos y restricciones que los Directores puedan especificar, la Compañía puede permitir que los miembros que no están físicamente presentes en una reunión voten por medios electrónicos en la asamblea general con respecto a una o más de las resoluciones propuestas en una reunión.

63. Votos de los Miembros

- 63.1 Los Directores podrán decidir, en el caso de los miembros, que únicamente los miembros cuyos nombres se encuentren inscritos en el Registro al cierre de operaciones de un día específico elegido por los Directores, tendrán derecho a recibir la notificación de una asamblea general, con sujeción al cumplimiento de cualquier término mínimo previsto en la Ley.
- 63.2 Los Directores podrán especificar en la notificación de una asamblea general el momento en el cual el nombre de una persona debe inscribirse en el Registro con el fin de que dicha persona tenga derecho a asistir o votar en dicha asamblea general.
- 63.3 Los votos pueden ser entregados personalmente o por poder o mediante un representante de un miembro corporativo debidamente autorizado. Sujeto a cualquier derecho o restricción vinculado a cualquier clase o clases de acciones, en una votación a mano alzada, cada miembro presente en persona o por poder o mediante un representante de un miembro corporativo debidamente autorizado tendrá derecho a un voto, por lo que, sin embargo, ninguna persona tendrá derecho a más de un voto, y en una votación todos los miembros presentes personalmente o por poder o mediante un representante de un miembro corporativo debidamente autorizado tendrán derecho a un voto por cada acción con derechos de voto de los que es Titular. En las votaciones, los miembros con derecho a más de un voto no necesitarán utilizar todos sus votos o, si vota, ejercerá todos los votos que usa de la misma manera. La votación también podrá realizarse por vía de dispositivos electrónicos como lo sean, para ese momento y en determinado momento, aprobados por los Directores a su absoluta discreción, y el Artículo 63 al Artículo 65 (inclusive) se interpretarán de manera coherente.



64. Votación por parte de Titulares Conjuntos

Cuando haya Titulares conjuntos de una acción, el voto de la persona mayor que emite un voto, ya sea en persona o por poder, con respecto a dicha acción será aceptado con la exclusión de los votos de los demás Titulares conjuntos; y para este propósito, la antigüedad será determinada de acuerdo con el orden en que los nombres de los Titulares figuran en el Registro con respecto a dicha acción.

65. Votación por parte de Titulares Incapacitados

65.1 Un miembro que padezca de trastornos mentales, o que haya efectuado un poder notarial perdurable o con respecto a quien un tribunal que tenga jurisdicción (ya sea en el Estado o en otro lugar) con respecto a asuntos relacionados con el trastorno mental, puede votar, ya sea en una votación a mano alzada o en una votación por escrito, siendo representado por su comité, síndico, guardián, titular de un poder perdurable u otra persona designada por ese tribunal, y cualquier comité, síndico, guardián, titular de un poder perdurable u otra persona podrá votar por poder en una votación a mano alzada o en una votación por escrito.

65.2 La evidencia a satisfacción de los Directores con respecto a la autoridad de la persona que reclama ejercer el derecho de voto será depositada en la Oficina o en cualquier otro lugar que se especifique de conformidad con estos Estatutos para el depósito de instrumentos de poder, a más tardar a la última hora indicada por los Directores (con sujeción a los requisitos de la Ley) y, en caso de incumplimiento de estos requisitos, el derecho de voto no podrá ejercerse.

66. Incumplimiento en el Pago de Requerimientos

A menos de que los Directores determinen lo contrario, ningún miembro tendrá derecho a votar en una asamblea general o en una reunión por separado de los Titulares de cualquier clase de acciones de la Compañía, ya sea en persona o por poder, o a ejercer cualquier privilegio como miembro con respecto a cualquier acción que posea, a menos de que se hayan pagado todas las sumas de dinero que deban ser pagadas por él.

67. Momento para la Objeción al Voto

No se planteará ninguna objeción en cuanto a la calificación de cualquier votante, excepto en la reunión o reunión aplazada en la cual se otorga o licita la votación objetada, y todos los votos no desestimados en dicha reunión será válidos para todos los efectos. Cualquier objeción de este tipo formulada a su debido tiempo deberá remitirse al presidente de la reunión, cuya decisión será definitiva y concluyente.

68. Nombramiento de Apoderados

68.1 Cada miembro con derecho a asistir y votar en una asamblea general puede designar a un representante o representantes para asistir, hablar, formular (sujeto a la Sección 1107 de la Ley) preguntas relacionadas con los puntos del orden del día y el voto en su nombre y representación, sujeto a que, cuando un miembro designe a más de un representante respecto de una asamblea general, cada representante deberá ser designado para ejercer los derechos inherentes a la acción o las diferentes acciones en

Valerina
Interprete
Oficial
16 MAR. 2021

LOMB
IL-Gar
UJO-DE-20



su poder. La designación de un poder se realizará por escrito (en formato electrónico o de otra manera) en cualquier formato habitual o en cualquier otro formato que los Directores puedan aprobar. Un miembro tendrá derecho a nombrar a un representante por medio de los electrónicos, en la dirección y en la forma especificada por la Compañía. Los miembros que actúen como intermediarios en nombre y representación de un cliente en relación con las acciones, podrá designar a ese cliente, o a cualquier tercero designado por dicho cliente, como apoderado en relación con dichas acciones.

68.2 La designación de un poder, ya sea en formato físico por medio de un instrumento o en forma electrónica, debe ser firmada de la manera que pueda ser aprobada por o en nombre de la Compañía de vez en cuando. Sujeto a esto, la designación de un poder debe ser firmado por el poderdante o por cualquier persona debidamente autorizada por el poderdante o, si el poderdante es una persona jurídica, debe ser firmado por una persona debidamente autorizada o bajo su sello común o de cualquier otra manera autorizada en virtud de su incorporación. Para los fines de este Artículo 68, un nombramiento en formato electrónico no debe incluir un escrito si los Directores así lo determinan y, en tal caso, si los Directores así lo determinan, el nombramiento no debe ser firmado sino que debe estar sujeto a las condiciones, y debe ser autenticado de la manera, que aprueben los Directores.

68.3 Los Directores pueden, a cargo de la Compañía, enviar por correo postal, correo electrónico o de otra manera, o facilitar designaciones de poderes (con o sin un método de devolución pagado por anticipado) para su uso en cualquier asamblea general, ya sea en blanco o nominando para uno o más de los Directores o a cualquier otra persona de forma alternativa. Si, a los fines de una reunión, se expiden invitaciones para designar como apoderado a una persona o a una de las personas especificadas en las invitaciones a cargo de la Compañía, dichas invitaciones deben ser enviadas a todos (y no solo a algunos) de los miembros que tienen derecho a recibir una notificación de la reunión y a votar por poder en la misma, pero cualquier omisión accidental en la expedición de dichas invitaciones o la no recepción de dichas invitaciones por parte de cualquier miembro no invalidará el procedimiento en ninguna de esas reuniones.

69. Órganos corporativos que actúan como representantes en las reuniones

69.1 Cualquier órgano corporativo que sea miembro o un apoderado de un miembro, podrá por vía de resolución de sus Directores o de cualquier otro órgano directivo, autorizar a dicha persona, según lo estime idóneo, para actuar como su representante en cualquier reunión de la Compañía o de cualquier clase de miembros de la Compañía, y la persona que sea autorizada de esta manera tendrá derecho a ejercer las mismas facultades en nombre y representación del órgano corporativo que representa que las que ese órgano corporativo ejercería si fuera una persona natural miembro de la Compañía o, cuando más de uno de dichos representantes sean autorizados, todos o cualquiera de los derechos inherentes a las acciones respecto de las cuales se autoriza. Cuando el miembro designe a más de un representante respecto de una asamblea general, cada representante debe ser designado para ejercer los derechos inherentes a las diferentes acciones tenidas por el miembro.

69.2 Un órgano corporativo que sea propietario de una acción podrá, por vía de resolución de sus Directores u otros órganos directivos, autorizar a aquella persona o persona que estime apta para actuar como su representante o representantes en una reunión de la



18 MAR. 2021



Compañía, o de cualquier clase de miembros de la Compañía, y la persona que sea autorizada de esta manera tendrá derecho a ejercer en nombre y representación del órgano corporativo que representa, las mismas facultades que el órgano corporativo ejercería de conformidad con el Artículo 3.

70. Depósito de Poderes

70.1 La designación de un apoderado, cualquier poder general u otra autorización en virtud de la cual ha sido firmado, o una copia certificada ante notario(o aprobada de alguna otra manera por los Directores) de dicha autorización (o la información aquí prevista) deberá:

70.1.1 en el caso de una designación en formato físico, ser entregado personalmente o por correo postal en la Oficina o (a opción del miembro) en cualquier otro lugar o lugares (de haberlos) que puedan especificarse para tal fin en o mediante una nota en la notificación mediante la cual se convoca la reunión o en forma de un poder enviado por o en nombre de la Compañía en relación con la reunión;

70.1.2 en el caso de una designación en formato electrónico, ser recibido en el número, dirección o número de identificación de un miembro que haya sido especificado por o en nombre de la Compañía con el propósito de recibir comunicaciones electrónicas;

- (a) en o como una nota a la notificación de la convocatoria de la reunión;
- (b) en cualquier nombramiento de un poder enviado por la Compañía en relación con la reunión; o
- (c) en cualquier invitación contenida en una comunicación electrónica para designar un poder emitido por la Compañía en relación con la reunión;

siempre que, en cualquiera de estos casos (poder por instrumento o en formato electrónico):

- (i) sea recibido de esta manera por la Compañía a más tardar a la hora más tarde que sea aprobada por los Directores (con sujeción a los requisitos de la Ley), y en caso de incumplimiento no será considerado como válido;
- (ii) una designación de un poder relacionado con más de una reunión (incluyendo cualquier aplazamiento de la misma) que haya sido recibido por la Compañía para los fines de cualquier reunión, no debe ser entregado, depositado o recibido nuevamente a los fines de cualquier reunión posterior a la que haga referencia;
- (iii) cuando una clase de acciones en el capital de la Compañía sea tenida a través de un Sistema de Conciliación de Valores, los Directores podrán determinar que será suficiente si el nombramiento de un apoderado y cualquiera de dichas facultades y la certificación de ello fuere recibido por la Compañía en aquella dirección y de aquella forma y tiempos que





puedan ser especificados por los Directores, sin que sea posterior al inicio de la reunión, el aplazamiento de la reunión o (según sea el caso) la toma de votos; y

(iv)

cuando se reciban dos o más designaciones válidas pero diferentes de un poder con respecto a las mismas acciones para su uso en la misma reunión, el que tenga la fecha posterior será considerado como un reemplazo y revocará del otro; si los nombramientos no tienen fecha, el último recibido será considerado como válido, y si la Compañía no puede determinar cuál fue el último recibido, ninguno será considerado como válido y un certificado avalado por el Secretario en donde se indique que el nombramiento es válido o no, según sea el caso, será concluyente para todos los fines.

70.2 El Secretario puede aceptar cualquier designación de un poder enviado por fax, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación electrónica aprobado por los Directores, siempre que dichos formatos de poder sean recibidos, a satisfacción del Secretario, en forma clara y legible, a más tardar a la hora más tarde que sea aprobada por los Directores (con sujeción a los requisitos de la Ley), y en caso de incumplimiento no será considerado como válido.

70.3 Sin limitar lo anterior, en relación con cualquier Acción Ordinaria que sea depositada en un depósito central de valores, los Directores podrán, en determinado momento:

70.3.1 permitir nombramientos de poderes por medio de una comunicación electrónica (esto es, a través del uso de un mecanismo seguro para transmitir mensajes electrónicos), de la forma y con sujeción a los términos y condiciones que en determinado momento puedan ser determinados por los Directores (sujeto siempre a las facilidades y requisitos del operador del correspondiente Sistema de Conciliación de Valores); y podrán, de manera similar, permitir complementos, enmiendas o revocaciones de cualquiera de dichas instrucciones por poder que se realice por medios similares. Además, los Directores podrán definir el método para determinar el momento en el cual cualquiera de dichos poderes (y/u otro mensaje, instrucción o notificación) deba ser tratada como recibida por la Compañía o por dicho depósito central de valores. Los Directores pueden tratar cualquier instrucción por poder que pretende ser enviada o que ha sido enviada expresamente en nombre de un Titular de una Acción Ordinaria como evidencia suficiente de la autoridad de la persona que envía la instrucción para enviarla en nombre de ese Titular.

70.3.2 acordar con el depósito central de valores para que operen aquellos otros arreglos de poderes, incluyendo los arreglos en los que el Presidente de todas las asambleas de accionistas, salvo que se instruya lo contrario, sea el apoderado de todas las asambleas de accionistas respecto de todas las acciones depositadas en dicho depósito central de valores sobre la base de que dicho Presidente únicamente podrá votar como apoderado de conformidad con dichas instrucciones según sean impartidas por el depósito central de valores; y

70.3.3 acordar con el depósito central de valores que cuando las acciones hayan sido depositadas en otro depósito central de valores, podrán darse instrucciones al



apoderado vía el sistema de aquel otro depósito central de valores, excluyendo al primer depósito central de valores.

70.4 Para efectos de este Artículo 70, la entrega del nombramiento de poder por el miembro deberá realizarse a aquel número (incluyendo el número de identificación) o direcciones (incluyendo cualquier número o dirección utilizados para efectos de las comunicaciones por vía de correo electrónico o por otra comunicación electrónica) o por cualquier otro medio según sea notificado por los Directores a los miembros, ya sea como una nota a la notificación mediante la cual se convoca la reunión o de otra manera.

71. Derechos de los Apoderados

71.1 Un apoderado tendrá derecho a ejercer todos o algunos de los derechos de su poderdante, o (cuando se haya designado a más de un representante) todos o cualquiera de los derechos asociados a las acciones con respecto a las cuales se designó al apoderado para asistir, solicitar o unirse para solicitar una votación, para formular (sujeto a la Sección 1107 de la Ley) preguntas relacionadas con los puntos del orden del día, para hablar y votar, en una asamblea general de la Compañía.

71.2 También se considerará que el nombramiento del apoderado, a menos de que disponga lo contrario, le confiere la autoridad al apoderado para votar o abstenerse de votar cuando el apoderado considere oportuno en cualquier enmienda de una resolución y en cualquier moción de procedimiento o resolución presentada ante la reunión a la que hace referencia y con respecto a cualquier otro asunto no mencionado en la notificación de la reunión que pueda presentarse adecuadamente antes de la reunión en cuestión.

72. Efecto de los Instrumentos de Poder

El depósito de un instrumento de poder en relación con una reunión no impedirá que un miembro asista y vote en la reunión o en cualquier aplazamiento de la misma. El instrumento mediante el cual se designa a un apoderado, a menos de que se indique lo contrario, será válido también para cualquier aplazamiento de la reunión, así como para la reunión a la que hace referencia.

73. Efecto de la Revocación del Poder o Autorización


Cualquier voto emitido o votación solicitada por un apoderado o por el representante debidamente autorizado de una persona jurídica será válido sin perjuicio de la determinación previa de la autoridad de la persona que emite el voto o solicita la votación, siempre y cuando la Compañía no haya recibido una notificación por escrito (ya sea en formato electrónico o de otra manera) en la Oficina o en cualquier otra dirección especificada por la Compañía de conformidad con el Artículo 70.1.1 o el Artículo 70.1.2, al menos tres horas antes del inicio de la reunión o la reunión aplazada en la cual el poder debe ser usado o en la cual el representante debe actuar.

74. Reuniones de Clase

Todas las disposiciones de estos Estatutos relacionadas con las asambleas generales de la Compañía serán aplicables, mutatis mutandis, a cada asamblea general separada de



16 MAR. 2021



los Titulares de cualquier clase de acciones en el capital de la Compañía, con la excepción de que:

- 74.1 el quórum necesario será de dos personas que posean o representen por poder al menos un tercio en valor nominal de las acciones emitidas de la clase o, en cualquier reunión aplazada de dichos Titulares, una persona presente en persona o por poder, cualquiera que sea el importe de su participación, se considerará que constituye una reunión;
- 74.2 cualquier Titular de acciones de la clase que se encuentre presente en persona o por poder puede exigir una votación; y
- 74.3 en una votación, cada Titular de acciones de la clase tendrá derecho a un voto con respecto a cada acción de la clase en su poder.

PARTE XI - DIRECTORES

75. Cantidad de Directores

A menos de que la Compañía determine otra cosa en la asamblea general, la cantidad de Directores no será mayor de veintiuno ni menor de dos.

76. Calificación de los Directores como Accionistas

Los Directores no están obligados a poseer ninguna acción en el capital de la Compañía a modo de calificación.

77. Remuneración de los Directores


77.1 La remuneración ordinaria de los Directores, que no ocupan cargos ejecutivos, por sus servicios (excluyendo los montos (si los hubiera) pagaderos en virtud de otras disposiciones de estos Estatutos) no podrá exceder, en total, €1.000.000 por año o cualquier otro monto como la Compañía pueda determinar con alguna frecuencia por medio de una resolución ordinaria. Sujeto a lo anterior, a cada Director se le pagarán honorarios (los cuales serán considerados como causados de manera diaria) a la tarifa que los Directores determinen de vez en cuando.

77.2 Si algún Director, que no ocupe un cargo ejecutivo y que preste servicios adicionales como actuar como presidente o vicepresidente o en cualquier comité, o que de otra manera preste servicios que, en opinión de los Directores, se encuentran por fuera del alcance de los deberes ordinarios de un Director, la Compañía puede remunerar de manera adicional a dicho Director, ya sea mediante salario o de otro modo, según lo determinen los Directores.

78. Gastos de Directores y Uso de los Bienes de la Compañía

78.1 Los Directores recibirán un pago por todos los gastos de viaje, hospedaje y otros gastos en que incurran apropiadamente en relación con su asistencia a las reuniones de Directores o comités de Directores o asambleas generales o reuniones separadas de los





Titulares de cualquier clase de acciones o de obligaciones de la Compañía o de otro modo en relación con el desempeño de sus funciones.

78.2 Los Directores están expresamente autorizados (según lo contemplado en la Sección 228(1)(d) de la Ley) a utilizar los bienes de la Compañía de acuerdo con las condiciones que pueda establecer la Junta de vez en cuando (o según se establezca de conformidad con cualquier autoridad delegada de conformidad con la Parte XII de estos Estatutos).

79. Directores Suplentes

79.1 Cualquier Director puede, mediante escrito con su firma, designar a cualquier persona (incluyendo a otro Director) para que sea su suplente siempre que no se haga efectiva la designación de una persona que no sea un Director como un suplente hasta que dicha designación haya sido aprobada mediante una resolución de los Directores.

79.2 Un Director suplente tendrá derecho a recibir notificaciones de todas las reuniones de los Directores y de todas las reuniones de los comités de Directores de los que sea miembro, a asistir y votar en cualquier reunión en la que el Director que lo nombre no esté presente personalmente y, en ausencia de su poderdante, a ejercer todas las facultades, derechos, deberes y autoridades de su poderdante como Director (aparte del derecho de designar a un suplente).

79.3 Salvo que se disponga lo contrario en estos Estatutos, un Director suplente será considerado, a todos los efectos, como un Director y solo será responsable de sus propios actos e incumplimientos y no será considerado como el agente del Director que lo ha designado. La remuneración de cualquier Director suplente será pagada a partir de la remuneración del Director que lo designe y consistirá en la parte de la remuneración mencionada anteriormente que sea acordada entre el suplente y el Director que lo designe.

79.4 Un Director puede revocar en cualquier momento el nombramiento de cualquier suplente designado por él. Si un Director fallece o dejará de ocupar el cargo de Director, el nombramiento de su suplente cesará en ese momento, pero si un Director se retira por rotación o si de otra manera es reelegido o se considera que ha sido reelegido en la reunión en la cual se retira, cualquier nombramiento de un Director suplente que haya sido efectuado inmediatamente antes de su retiro continuará vigente después de su reelección.


79.5 Cualquier nombramiento o revocación por parte de un Director en virtud de este Artículo se efectuará mediante una notificación por escrito que debe ser entregada al Secretario o depositarse en la Oficina o de cualquier otra manera aprobada por los Directores.

PARTE XII - FACULTADES DE LOS DIRECTORES

80. Facultades de los Directores

De acuerdo con las disposiciones de la Ley, el Acta Constitutiva de la Compañía y estos Estatutos y las instrucciones dictadas mediante una resolución especial, los negocios de la Compañía serán administrados por los Directores quienes podrán hacer todos los





actos y cosas y ejercer todas las facultades de la Compañía no están reguladas por la Ley ni por estos Estatutos y que deben ser realizados o ejercidos por la Compañía en una asamblea general. Ninguna alteración del Acta Constitutiva de la Compañía o de estos Estatutos y ninguna instrucción podrá invalidar cualquier acto previo de los Directores que hubiera sido válido si dicha alteración no hubiera sido realizada o si dicha instrucción no hubiese sido dictada. Las facultades otorgadas en virtud de este Artículo no estarán limitadas por ningún poder especial otorgado a los Directores de conformidad con estos Estatutos y en una reunión de los Directores en la que haya quórum presente será posible ejercer todas las facultades ejercidas por los Directores.

81. Facultad de Delegar

Sin perjuicio de la generalidad del último Artículo anterior, los Directores pueden delegar (con la facultad de subdelegar) cualquiera de sus facultades y discreciones a cualquier Director ejecutivo o a cualquier Director que ocupe cualquier otro cargo ejecutivo o a cualquier comité compuesto por uno o más Directores junto con cualquier otra persona o personas (si las hay) que los Directores puedan nombrar para dicho comité, siempre que una mayoría de los miembros de cada comité conste en todo momento de Directores y que ninguna resolución de dicho comité sea efectiva a menos de que una mayoría de los miembros del comité presentes en la reunión en la que fue aprobada sean Directores. Las facultades o discreciones que puedan delegarse a cualquiera de dichos comités incluyen (sin limitación) cualesquiera facultades y discreciones cuyo ejercicio implique o pueda implicar el pago de una remuneración o el otorgamiento de cualquier otro beneficio a todos o cualquiera de los Directores. Cualquier delegación de este tipo puede estar sujeta a cualquier condición que los Directores puedan imponer, ya sea colateralmente con o mediante la exclusión de sus propias facultades, y puede ser revocada. Sujeto a cualquiera de estas condiciones, los procedimientos de un comité con dos o más miembros se regirán por las disposiciones de estos Estatutos que regulan los procedimientos de los Directores en la medida en que sean aplicables, siempre que dichos comités tengan la facultad, en la medida en que no sea inconsistente con la autoridad en virtud la cual han sido establecidos, de establecer su propio quórum y, en general, de regular sus propios procedimientos.

82. Gestión Local

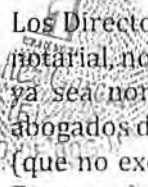
Sin perjuicio de la generalidad del Artículo inmediatamente anterior, los Directores pueden establecer comités, juntas locales o agencias para administrar cualquiera de los asuntos de la Compañía, ya sea en el Estado o en cualquier otro lugar, y pueden designar a personas para que sean miembros de dichos comités, juntas locales o agencias y pueden fijar su remuneración y pueden delegar a cualquier comité, junta local o agente cualquiera de las facultades, autoridades y discreciones conferidos a los Directores con facultad de subdelegación y cualquier nombramiento o delegación de este tipo podrá realizarse bajo los términos y sujeto a las condiciones que los Directores consideren adecuadas, y los Directores pueden destituir a cualquier persona nombrada de esta manera, y pueden anular o modificar cualquier delegación, pero ninguna persona que se relacione de buena fe con un comité, junta local o agencia de este tipo; sin aviso previo de dicha anulación o modificación, se verá afectada por ese motivo.

83. Nombramiento de Abogados



18 mar. 2021





Los Directores pueden de vez en cuando y en cualquier momento, mediante un poder notarial, nombrar a cualquier compañía, firma o persona o cuerpo variable de personas, ya sea nominado directa o indirectamente por los Directores, como el abogado o abogados de la Compañía para los fines y con las facultades, autoridades y discreciones (que no excedan aquellos otorgados o ejercidos por los Directores en virtud de estos Estatutos) y por el período y sujeto a las condiciones que consideren adecuadas. Cualquier poder de este tipo puede contener las disposiciones para la protección de las personas que tratan con cualquier abogado que los Directores consideren oportunas, y también puede autorizar a cualquier abogado para subdelegar todas o algunas de las facultades, autoridades y discreciones que les han sido conferidas.

84. Facultades de Préstamo


- 84.1 Los Directores pueden ejercer todas las facultades de la Compañía para pedir prestado o recaudar dinero y para hipotecar o cobrar sus compromisos, bienes, activos y capital no exigido o cualquier parte del mismo y, sujeto a la Ley, para emitir bonos, obligaciones, préstamos y otros valores, ya sea directamente o como garantía de cualquier deuda, pasivo u obligación de la Compañía o de cualquier tercero.
- 84.2 Los Directores pueden pedir prestado, recaudar o garantizar el reembolso de dichas sumas de la manera y según los términos y condiciones que estimen oportunos en todos los aspectos, y en particular mediante la emisión de bonos, obligaciones, préstamos o cualquier hipoteca, cargo u otra garantía sobre el compromiso o la totalidad o parte de los bienes de la Compañía (tanto presentes como futuro), incluyendo su capital no exigido.
- 84.3 Los bonos, obligaciones, préstamos y otros valores pueden ser cedidos libres de cualquier acción entre la Compañía y la persona a la que pueden ser emitidos. De acuerdo con las disposiciones de la Ley, todas las obligaciones, bonos, préstamos u otros valores pueden emitirse con descuento, prima o de otra manera, y con cualquier privilegio especial en cuanto a su redención, entrega, giro, asignación de acciones, asistencia y votación en asambleas generales de la Compañía, nombramiento de Directores o de otra forma.

PARTE XIII - NOMBRAMIENTO, NOMINACIÓN, RETIRO Y DESCALIFICACIÓN DE LOS DIRECTORES

85. Retiro por Rotación

- 85.1 En cada asamblea general anual de la Compañía, además y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 88.2, un tercio de los Directores o, si su número no es tres o un múltiplo de tres, el número más cercano a un tercio (o un número mayor de Directores según sea necesario para cumplir con las disposiciones de este Artículo 85.1) deberá retirarse de su cargo; disponiéndose que cada Director debe presentarse para su reelección por lo menos una vez cada tres años.
- 85.2 Sujeto a lo dispuesto en el Artículo 85.1, los Directores que se van a retirar por rotación en cualquier asamblea general anual corresponderán, en primer lugar, a aquellos que deseen retirarse y no ser reelegidos para el cargo y, en segundo lugar, a aquellos que





hayan estado más tiempo en el cargo desde su última designación o reelección pero, entre las personas que fueron reelegidos por última vez como Directores el mismo día, aquellos que se retirarán deben ser determinados por los Directores y, en ausencia de un acuerdo entre los Directores, por sorteo. Los Directores que se retirarán en cada ocasión (tanto en número como en identidad) deben ser determinados por los Directores en la fecha de la notificación de la convocatoria de la asamblea general anual. No se exigirá a ningún director que se retire o que sea relevado de retirarse o que se retire debido a cualquier cambio en el número o en la identidad de los Directores después de la fecha de la notificación pero antes del cierre de la reunión.

85.3 Un Director que se retire en una asamblea general anual puede, si está dispuesto a actuar, ser reelegido. Si no es reelegido, o si se considera que ha sido reelegido de conformidad con estos Estatutos, seguirá ocupando el cargo hasta que la asamblea designe a alguien en su lugar o, si no lo hace, hasta el final de la reunión.

85.A Procedimiento en caso de Reelección de Directores Insuficientes

85.A.1 Si:

85.A.1.1 en la asamblea general anual en cualquier año, cualquier resolución o resoluciones para la elección o reelección de las personas elegibles para su elección o reelección como Directores es sometida ante la asamblea general anual y no es aprobada; y

85.A.1.2 al final de esa reunión, el número de Directores es menor que el número mínimo de Directores requerido en virtud del Artículo 75, se considerará que todos los Directores que se retiraron y que se presentaron para reelección en esa reunión (los "Directores Retirados") han sido reelegidos como Directores y permanecerán en el cargo, pero los Directores Retirados solo podrán:

- (a) actuar con el propósito de llenar vacantes y convocar asambleas generales de la Compañía; y
- (b) realizar los deberes que sean apropiados para mantener a la Compañía como una empresa en marcha y para cumplir con las obligaciones legales y regulatorias de la Compañía.

85.B Disposiciones para una Asamblea General Convocada en Virtud del Artículo 85.A

85.B.1 Los Directores Retirados convocarán una asamblea general tan pronto como sea razonablemente posible después de la reunión mencionada en el Artículo 85.A y se retirarán de su cargo al final de esa reunión si el número de Directores nombrados o ratificados por la compañía en esa reunión es igual o mayor que el número mínimo de Directores requerido según el Artículo 75.

85.B.2 Si al final de la reunión convocada en virtud del Artículo 85.B.1 el número de Directores es menor que el número mínimo de Directores requerido en virtud del Artículo 75, las disposiciones de los Artículos 85.A y 85.B también serán aplicables con respecto a dicha reunión.



16 MAR. 2021



86. Presunta Reelección

Si la Compañía, en la reunión en la que un Director se retira por rotación, no llena la vacante, se considerará que el Director que se retira, si está dispuesto a actuar, ha sido reelegido, a menos de que en la reunión se resuelva no llenar la vacante o a menos de que una resolución para el nuevo nombramiento del Director sea sometida en la reunión y no sea aprobada.

87. Elegibilidad para el Nombramiento

Ninguna persona, aparte de un Director que se retire por rotación o de conformidad con el Artículo 88.2, será nombrada Directora en una asamblea general a menos de que:

87.1.1 sea recomendado por los Directores; o

87.1.2 no menos de treinta ni más de cuarenta y cinco Días Reales antes de la fecha designada para la reunión, se le haya entregado a la Compañía una notificación firmada por un miembro calificado para votar en la reunión con la intención de proponer a esa persona para su nombramiento en donde se indique con respecto a dicha persona que será propuesta los detalles que, en caso de ser nombrado, tendrían que incluirse en el registro de Directores de la Compañía junto con la notificación firmada por dicha persona en cuanto a su voluntad para ser nombrado; siempre que la Compañía reciba dichas notificaciones a tiempo para incluir los detalles de la persona propuesta para su nombramiento en la notificación de la asamblea general que debe ser emitido de conformidad con el Artículo 52.2.

88. Nombramiento y Nominación de Directores

88.1 La Compañía puede, mediante una resolución ordinaria, designar a una persona para que sea un Director, ya sea para cubrir una vacante o como un Director adicional, y también puede determinar la rotación en la cual los Directores adicionales deben retirarse.

88.2 Los Directores pueden designar a una persona que esté dispuesta a actuar como un Director, ya sea para llenar una vacante o como un Director adicional. Un Director designado de esta manera ocupará el cargo únicamente hasta la próxima asamblea general anual siguiente y, si no es reelegido, deberá dejar su cargo y no será tenido en cuenta al determinar los Directores que se retirarán por rotación en la reunión.

87. Descalificación y Destitución de Directores

89.1 El cargo de un Director quedará desocupado inmediatamente si:


89.1.1 deja de ser Director en virtud de cualquier disposición de la Ley o queda descalificado o si, de otro modo, la ley le prohíbe ser un Director;

89.1.2 queda restringido de conformidad con las disposiciones de la Parte 14 de la Ley;



16 MAR. 2021



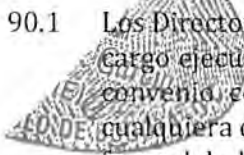
- 
- 89.1.3 se declara en bancarrota o realiza cualquier arreglo o concordato con sus acreedores en general;
- 89.1.4 en la opinión de la mayoría de sus co-Directores, la salud del Director es tal que ya no se puede considerar razonablemente que posee una capacidad de decisión adecuada para poder desempeñar sus funciones como Director;
- 89.1.5 renuncia a su cargo mediante notificación a la Compañía o, luego de haber sido designado por un período fijo, el período expira o su cargo como director queda vacante de conformidad con el Artículo 85.3;
- 89.1.6 se le declara culpable de un delito imputable y los Directores determinan que, como resultado de dicha condena, debe dejar de ser Director;
- 89.1.7 ha estado ausente durante más de seis meses consecutivos sin permiso de los Directores de las reuniones de los Directores celebradas durante ese período y los Directores han aprobado una resolución en cuanto a que, debido a dicha ausencia, debe dejar el cargo; o
- 89.1.8 tres cuartas partes de sus co-Directores le han exigido por escrito que renuncie, pero de modo tal que si ocupa un cargo ejecutivo que determina automáticamente dicha destitución, será considerado como un acto de la Compañía y tendrá efecto sin perjuicio de cualquier reclamación por daños y perjuicios debido al incumplimiento de cualquier contrato de prestación de servicios celebrado entre él y la Compañía. Al calcular el número de Directores que están obligados a exigir su renuncia, cualquier suplente designado por él que actúe en dicha calidad deberá ser excluido.
- 89.2 Tras la terminación del nombramiento de una persona como Director en virtud de estos Estatutos, la membresía de esa persona con respecto a cualquier comité de la Compañía terminará de forma automática sin el requisito de notificación u otra acción por parte de la Compañía.
- 89.3 La Compañía puede, mediante una resolución ordinaria que sea notificada de conformidad con las disposiciones de la Ley, destituir a cualquier Director antes del vencimiento del período de su cargo, sin perjuicio de lo dispuesto en estos Estatutos o en cualquier acuerdo entre la Compañía y dicho Director y puede, si así lo estima conveniente, nombrar a otro Director en su lugar. La persona nombrada estará sujeta a retiro al mismo tiempo como si se hubiera convertido en Director en la fecha en que el Director en cuyo lugar fue nombrado ha sido nombrado Director por última vez. Nada de lo dispuesto en este Artículo 89.3 será considerado como una privación para la persona destituida por el presente documento de la indemnización o por los daños y perjuicios que se le deban pagar por concepto de la terminación de su nombramiento como Director o por la terminación de cualquier nombramiento con el del Director.



PARTE XIV - CARGOS Y PARTICIPACIONES DE LOS DIRECTORES.

90. Cargos Ejecutivos




- 
- 90.1 Los Directores pueden designar a uno o más de sus miembros para que ocupe cualquier cargo ejecutivo (excepto el de auditor) en la Compañía y puede celebrar un acuerdo o convenio con cualquiera de dichos directores para su empleo en la Compañía, o cualquiera de sus subsidiarias o para la prestación por parte de él de cualquier servicio fuera del alcance de los deberes ordinarios de un director. Cualquier nombramiento, acuerdo o convenio puede realizarse bajo tales términos (incluyendo, sin limitación, términos de remuneración) y por el período que los Directores puedan determinar y, sin perjuicio de los términos de cualquier acuerdo celebrado en cualquier caso particular, pueden en cualquier momento revocar cualquiera de dichos nombramientos.
- 90.2 Un Director que ocupe cualquiera de esos cargos ejecutivos recibirá la remuneración correspondiente, ya sea como complemento o en sustitución de su remuneración ordinaria como Director y ya sea por medio de salario, comisión, participación en beneficios o de otra manera o parcialmente de una manera y parcialmente en otra, según lo determinen los Directores.
- 90.3 Cualquier nombramiento de un Director en un cargo ejecutivo terminará automáticamente si deja de ser Director, pero sin perjuicio de cualquier derecho o reclamación que pueda tener en contra de la Compañía por motivo de dicha terminación.

91. Participaciones de los Directores

- 91.1 Sujeto a las disposiciones de la Ley y siempre que le haya revelado a los Directores la naturaleza y el alcance de cualquier participación sustancial que posea, un Director, sin perjuicio de su cargo:
- 91.1.1 puede hacer parte de, o estar interesado de otro modo en, una transacción o acuerdo con la Compañía o cualquier subsidiaria o compañía asociada de la misma, o en el cual la Compañía o cualquier subsidiaria o compañía asociada de la misma esté interesada de otra manera;
 - 91.1.2 puede ocupar cualquier otro cargo o lugar de lucro bajo la Compañía (que no sea como auditor) y puede actuar por sí mismo o su firma en calidad profesional para la Compañía y él y/o su firma tendrán derecho a una remuneración por servicios profesionales como si él no fuera un director bajo los términos que los Directores determinen;
 - 91.1.3 puede ser un director u otro funcionario de, o empleado por, o hacer parte de, cualquier transacción o acuerdo con, o puede estar interesado de otra manera en, cualquier persona jurídica que sea promovida por la Compañía o en el cual la Compañía o cualquier subsidiaria o compañía asociada de la misma esté interesada; y
 - 91.1.4 no podrá, por motivo de su cargo, ser responsable ante la Compañía por ningún beneficio que derive de cualquier cargo o empleo, o de cualquier transacción o acuerdo, o de cualquier participación en cualquier persona jurídica, a menos de que la Compañía indique lo contrario y que ninguna transacción o acuerdo sea susceptible de ser evitado en razón a dichas participaciones o beneficios.





91.2 Conforme a las disposiciones de la Ley, ningún Director o Director propuesto podrá ser inhabilitado por motivo de su cargo para celebrar un contrato con la Compañía, ya sea como vendedor, comprador u otro, ni ningún contrato o acuerdo celebrado por o en nombre de otra compañía en la que esté interesado cualquier Director de cualquier manera podrá ser evitado, y ningún Director contratante o interesado estará obligado a rendir cuentas ante la Compañía por ningún beneficio obtenido por dicho contrato o acuerdo en virtud de que dicho Director ocupe ese cargo o de la relación fiduciaria establecida de esta manera. La naturaleza de la participación de un Director debe ser declarada por él en la reunión de Directores en la cual la cuestión de celebrar el contrato o acuerdo sea considerada por primera vez, o si el Director no estaba en la fecha de esa reunión interesado en el contrato o acuerdo propuesto, en la próxima reunión de los Directores celebrada después de que él se haya interesado, y en el caso de que el Director se interese en un contrato o acuerdo después de que haya sido realizado en la primera reunión de los Directores celebrada después de que él haya mostrado su interés.

91.3 Se debe presentar una copia de cada declaración realizada y de cada notificación entregada en virtud de este Artículo dentro de los tres días posteriores a su elaboración o entrega en un libro mantenido para este fin. Dicho libro estará abierto para inspección sin cargo alguno por parte de cualquier Director, Secretario, Auditor o miembro de la Compañía en la Oficina y debe ser presentado en cada asamblea general de la Compañía y en cualquier reunión de Directores si un Director así lo solicita con suficiente antelación para permitir que el libro se encuentre disponible en la reunión.

91.4 A los efectos del presente Artículo:

91.4.1 se considerará que una notificación general entregada a los Directores en cuanto a que se debe considerar que un Director tiene una participación de la naturaleza y alcance especificados en la notificación en cualquier transacción o acuerdo en el que una persona o clase de personas específica esté interesada será considerada como una divulgación de que el Director tiene una participación en cualquier transacción de la naturaleza y alcance especificados; y

91.4.2 un interés del cual un Director no tiene conocimiento y del cual no es razonable esperar que tenga conocimiento no será considerado como su interés.

92. Restricción a la Votación de los Directores

92.1 Salvo que los Estatutos dispongan lo contrario, un Director no podrá votar en una reunión de los Directores o de un comité de Directores con respecto a cualquier resolución relacionada con un asunto en el que tenga (en su conocimiento), directa o indirectamente, un interés que sea sustancial o un deber que, de manera relevante, entra en conflicto o puede entrar en conflicto con los intereses de la Compañía. Un Director no será tenido en cuenta en el quórum presente en una reunión en relación con cualquier resolución sobre la cual no tenga derecho a votar.

92.2 No obstante lo dispuesto en el Artículo 92.1, un Director deberá (en ausencia de algún interés sustancial distinto de los que se indican a continuación) tener derecho a votar



(y será tenido en cuenta en el quórum) con respecto a cualquier resolución relacionada con cualquiera de los siguientes asuntos, a saber:

92.2.1 la entrega de cualquier garantía o indemnización con respecto al dinero prestado por él o por cualquier otra persona a solicitud o en beneficio de la Compañía o de cualquiera de sus compañías subsidiarias o asociadas u obligaciones incurridas por él o por cualquier otra persona a solicitud o en beneficio de la Compañía o de cualquiera de sus compañías subsidiarias o asociadas;

92.2.2 la entrega de cualquier garantía o indemnización a un tercero con respecto a una deuda u obligación de la Compañía o de cualquiera de sus compañías subsidiarias o asociadas por la cual él mismo haya asumido responsabilidad completa o parcial, y ya sea individual o solidariamente con otros, en virtud de una garantía o indemnización o mediante la entrega de una garantía;

92.2.3 cualquier propuesta relacionada con cualquier oferta de acciones u obligaciones u otros valores de o por la Compañía o cualquiera de sus compañías subsidiarias o asociadas para la suscripción, compra o intercambio en el cual tenga derecho a participar como titular de valores o si participa o se encuentra interesado en participar en la suscripción de la misma;

92.2.4 cualquier propuesta relacionada con cualquier otra compañía en la que esté interesado, directa o indirectamente, y ya sea como funcionario o accionista o de cualquier otro modo, siempre que no sea el titular de, ni tenga una participación (en el sentido de la Ley) en, el uno por ciento o más de (x) las acciones emitidas de cualquier clase del capital accionario de dicha compañía, o (y) los derechos de voto disponibles para los miembros de dicha compañía (o de una tercera compañía a través de la cual se deriva su participación), y cualquiera de dichas participaciones serán consideradas a los efectos de este Artículo como participaciones sustanciales en todas las circunstancias;

92.2.5 cualquier propuesta relacionada con la adopción, modificación u operación de un fondo de pensiones o jubilación o de un plan de beneficios de jubilación, fallecimiento o invalidez en virtud del cual pueda beneficiarse de una manera similar a los beneficios otorgados a otros empleados con los cuales se relaciona el plan o que ha sido aprobado por, o está sujeto a, y está condicionado a la aprobación para fines tributarios por parte de las autoridades fiscales correspondientes;

92.2.6 cualquier propuesta relacionada con la adopción, modificación u operación de cualquier esquema para permitir que los empleados (incluyendo los Directores ejecutivos a tiempo completo) de la Compañía y/o cualquier subsidiaria o compañía asociada de la misma adquieran acciones en la Compañía o en cualquiera de sus subsidiarias o compañías asociadas bajo las cuales él puede recibir beneficios o puede recibir beneficios de una manera similar a los beneficios otorgados a otros empleados con los cuales se relaciona el esquema o que ha sido aprobado por o está sujeto a la aprobación para fines tributarios por parte de las autoridades fiscales correspondientes; o





92.2.7 cualquier propuesta relacionada con el otorgamiento de cualquier indemnización conforme al Artículo 132 o sobre el seguro que la Compañía propone mantener o adquirir en beneficio de los Directores o en beneficio de personas, incluyendo a los Directores.

92.3 Cuando se están considerando propuestas relacionadas con la designación (incluyendo la fijación o variación de los términos de nombramiento) de dos o más Directores para cargos o empleos con la Compañía o con cualquier compañía en la que la Compañía esté interesada, dichas propuestas pueden dividirse y considerarse en relación con cada Director por separado y, en tal caso, cada uno de los Directores interesados (si no está excluido de votar en virtud del Artículo 92.2.4) tendrá derecho a votar (y será tenido en cuenta en el quórum) con respecto a cada resolución, con la excepción de las resoluciones relacionadas a su propio nombramiento.

92.4 Si surge una pregunta en una reunión de Directores o en un comité de Directores en cuanto a la importancia de la participación de un Director o el derecho de voto de cualquier Director y dicha pregunta no es resuelta al aceptar voluntariamente abstenerse de votar, dicha pregunta podrá, antes de la finalización de la reunión, remitirse al presidente de la reunión y su decisión en relación con cualquier Director que no sea él será definitiva y concluyente. En relación con el presidente, dicha pregunta puede resolverse mediante una resolución de la mayoría de los directores (distintos del presidente) presentes en la reunión en la que se plantea la pregunta por primera vez.

92.5 La Compañía, mediante una resolución ordinaria, puede suspender o relajar las disposiciones de este Artículo en cualquier medida o ratificar cualquier transacción que no esté debidamente autorizada debido a una infracción de este Artículo.


92.6 A los efectos de este Artículo, una participación de una persona que está relacionada con un Director, en el sentido del Artículo 220 de la Ley, será considerada como una participación del Director y, en relación con un Director suplente, una participación de su poderdante será tratada como una participación del Director suplente. Una participación o cualquier interés en obligaciones u otros valores de la Compañía de un Director, o de una persona que está relacionada con un Director en el sentido de la Sección 220 de la Ley, no se considerada como una participación sustancial a los efectos del presente Artículo.

92.7 Nada de lo contenido en la Sección 228(1)(e) de la Ley podrá restringir a un Director para que no contraiga ningún compromiso que haya sido aprobado por la Junta Directiva (o que haya sido aprobado de conformidad con cualquier autoridad delegada por la Junta Directiva de conformidad con la Parte XII de estos Estatutos). Será deber de cada Director obtener la aprobación previa de la Junta Directiva antes de contraer cualquier compromiso permitido por la Sección 228 de la Ley.

93. Derecho a Otorgar Pensiones y Adquirir Seguros

93.1 Los Directores pueden proporcionar beneficios, ya sea mediante pensiones, gratificaciones o de otra índole, a cualquier Director, ex Director u otro funcionario o ex funcionario de la Compañía o a cualquier persona que tenga o haya tenido algún empleo en la Compañía o con cualquier persona jurídica que es o haya sido una compañía subsidiaria o asociada de la Compañía o un predecesor en los negocios de la Compañía





o de cualquiera de dichas compañías subsidiarias o asociadas y a cualquier miembro de su familia o a cualquier persona que dependa o dependiera de él y puede establecer, configurar, respaldar, alterar, mantener y continuar con cualquier esquema para proporcionar todos o cualquiera de dichos beneficios, y para tales fines, cualquier Director puede ser, convertirse o seguir siendo un miembro de, o volver a afiliarse a cualquier esquema y recibir o retener para su propio beneficio todos los beneficios a los que puede tener o tiene derecho. Los Directores pueden pagar a partir de los fondos de la Compañía cualquier prima, aporte o suma pagadera por la Compañía en virtud de las disposiciones de cualquiera de dichos esquemas con respecto a cualquiera de las personas o clase de personas mencionadas anteriormente que sean o puedan ser o se conviertan en miembros de la misma.

- 93.2 Sujeto a lo dispuesto en el Artículo 132, los Directores tendrán el poder de comprar y mantener seguros para o en beneficio de cualquier persona que sea o haya sido en cualquier momento, un director, funcionario o empleado de la Compañía o de cualquier otra compañía que sea su compañía controladora o en la que la Compañía o dicha compañía controladora tiene alguna participación, ya sea directa o indirecta, o que esté de alguna manera aliado o asociado con la Compañía, o de cualquier empresa subsidiaria de la Compañía o cualquier otra compañía, o que sea o haya sido en cualquier momento un fideicomisario de cualquier fondo de pensiones en el que estén interesados los empleados de la Compañía, o cualquier otra compañía o empresa subsidiaria, incluyendo (sin perjuicio de la generalidad de lo anterior) un seguro contra cualquier responsabilidad incurrida por dichas personas con respecto a cualquier acto u omisión en la ejecución o en el desempeño real o presunto de sus funciones o en el ejercicio o ejercicio presunto de sus facultades o de otro modo en relación con sus obligaciones, facultades o cargos en relación con la Compañía o cualquier otra compañía, empresa subsidiaria o fondo de pensiones.

PARTE XV - PROCEDIMIENTOS DE LOS DIRECTORES

94. Reglamentación y Convocatoria de Reuniones de Directores

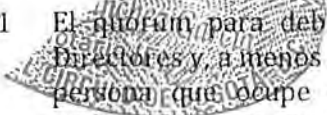
- 94.1 De acuerdo con las disposiciones de estos Estatutos, los Directores podrán regular sus procedimientos según lo consideren adecuado. Un Director, y el Secretario, a solicitud de un Director, puede convocar a una reunión de Directores. Cualquier Director puede renunciar a la notificación de cualquier reunión y cualquier renuncia de este tipo puede ser retrospectiva. Si los Directores así lo deciden, no será necesario notificar una reunión de Directores a cualquier Director o Director suplente que, siendo un residente del Estado, se encuentre ausente del Estado por el momento.
- 94.2 Se considerará que la notificación de una reunión de los Directores ha sido debidamente entregada a un Director si le es entregada personal o verbalmente o si es enviada por escrito mediante entrega personal, correo, fax, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación aprobado por los Directores en su última dirección conocida o en cualquier otra dirección que le haya indicado a la Compañía para este propósito.

95. Quórum para Reuniones de Directores



16 MAR. 2021





95.1 El quórum para debatir los negocios de los Directores puede ser fijado por los Directores y, a menos de que así se establezca en cualquier otro número, será dos. Una persona que ocupe el cargo únicamente como Director suplente deberá, si su poderdante no se encuentra presente, ser contabilizado en el quórum pero, in perjuicio de que dicha persona pueda actuar como Director suplente para más de un Director, no será tenido en cuenta como más de uno para los propósitos de determinar si un quórum se encuentra presente.

95.2 Los Directores continuos o un Director único pueden actuar sin perjuicio de las vacantes entre sus miembros pero, si el número de Directores es menor que el número fijado como quórum, solo podrán actuar con el fin de llenar vacantes o de convocar a una asamblea general.

96. **Votación en Reuniones de Directores**

96.1 Las cuestiones que surjan en cualquier reunión de Directores serán resueltas por mayoría de votos. Cada Director presente y votante tendrá un voto. Cuando haya igualdad de votos, el presidente de la reunión tendrá derecho a emitir un segundo voto o un voto de desempate. Un Director que también sea un Director suplente para uno o más Directores tendrá derecho, en ausencia de cualquiera de los poderdantes en una reunión, a emitir un voto separado en dicha reunión en nombre de cada uno de esos poderdantes, además de su propio voto.

96.2 Cada Director presente en una reunión de Directores, además de su propio voto, tendrá derecho a un voto con respecto a los demás Directores que no se encuentren presentes en la reunión y que lo han autorizado (el "Director Autorizado") con respecto a dicha reunión para votar por ese otro Director en ausencia de dicho otro Director, siempre que:

96.2.1 ningún Director autorizado tenga derecho a voto en una reunión en nombre de otro Director conforme a dicha autoridad si el otro Director ha nombrado a un Director suplente y ese Director suplente está presente en la reunión en la que el Director Autorizado propone votar de conformidad con las disposiciones de dicha autoridad;

96.2.2 cualquier autoridad de este tipo pueda estipular específicamente que, en ausencia del Director Autorizado en cualquier reunión, su suplente, si está presente en la reunión, puede ejercer la autoridad en lugar del Director Autorizado y, a menos de que se establezca dicha disposición, no existe ningún Director suplente del Director Autorizado tendrá derecho a ejercer cualquier autoridad de ese tipo en su nombre; y

96.2.3 si, de conformidad con cualquiera de las disposiciones de este Artículo, un Director suplente se encuentra autorizado para emitir cualquier voto, no tendrá derecho a autorizar a ninguna persona distinta de él para emitir dicho voto.

96.3 Cualquier autoridad de este tipo puede relacionarse en general con todas las reuniones de los Directores o con cualquier reunión o reuniones específicas y debe ser por escrito y puede enviarse por entrega personal, correo, fax, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación aprobado por los Directores. La autoridad debe ser entregada





al Secretario para su presentación antes de o debe presentarse en la primera reunión en la que se emitirá un voto conforme a la misma.

97. Reuniones por Teleconferencia

Cualquier Director o Director suplente puede participar en una reunión de Directores o en cualquier comité de Directores por medio de una teleconferencia, enlace de vídeo u otro equipo de telecomunicaciones mediante el cual todas las personas que participan en la reunión pueden escucharse entre sí y dicha participación en una reunión constituirá una presencia en persona en la reunión.

98. Presidente de Reuniones de Directores

Sujeto a cualquier nombramiento para el cargo de presidente realizado de conformidad con estos Estatutos, los Directores pueden elegir a un presidente para sus reuniones y determinar el período durante el cual debe ocupar el cargo, pero si no se elige a dicho presidente, o, si en cualquier reunión el presidente no está dispuesto a actuar o no se encuentra presente dentro de los cinco minutos posteriores a la hora designada para la celebración de la misma, los Directores presentes pueden elegir a uno de sus miembros para que actúe como presidente de la reunión.

99. Validez de los Actos de los Directores

Todos los actos realizados en cualquier reunión de los Directores o en un comité de Directores o por cualquier persona que actúe como Director, sin perjuicio de que se descubra posteriormente que hubo algún vicio en el nombramiento de cualquiera de dichos Directores o personas que actúan como se mencionó anteriormente, o que ellos o cualquiera de ellos ha sido inhabilitado para ocupar el cargo o ha dejado el cargo, tendrán la misma validez como si cada una de esas personas hubiera sido debidamente designada y estuviera habilitada y hubiera continuado como Director y tuviera derecho a votar.

100. Resoluciones de los Directores u otros Documentos por Escrito

Una resolución u otro documento por escrito firmado por todos los Directores con derecho a recibir una notificación de una reunión de Directores o de un comité de Directores tendrá la misma validez como si hubiera sido aprobado en una reunión de Directores o (según sea el caso) en un comité de Directores debidamente convocada y celebrada y puede consistir de varios documentos del mismo formato, cada uno firmado por uno o más Directores y dicha resolución u otro documento firmado por un Director puede ser entregado o transmitido a la Compañía (a menos de que los Directores determinen lo contrario ya sea en general o en cualquier caso específico) por correo, fax, correo electrónico u otros medios aprobados por los Directores, siempre que el contenido de dicha resolución u otro documento, incluyendo la firma real del mismo, sea, a satisfacción del Secretario, claro y visible en el mismo. Una resolución u otro(s) documento(s) firmado(s) por un Director suplente tampoco debe estar firmado por su poderdante y, si está firmado por un Director que ha nombrado a un Director suplente, no debe ser firmado por el Director suplente en esa calidad.





PARTE XVI - EL SECRETARIO

101. ~~101.~~ **Nombramiento del Secretario**

El Secretario será nombrado por los Directores por el término, con la remuneración y bajo las condiciones que consideren oportunas, y cualquier Secretario designado de esta manera podrá ser destituido por ellos y será posible nombrar a un nuevo Secretario en su lugar.

102. **Subsecretario**

Los Directores, en cualquier momento y de con alguna frecuencia, pueden nombrar a uno o más subsecretarios, y cualquier disposición de estos Estatutos que exija o autorice que el Secretario haga algo o que tome una decisión debe ser cumplida o será cumplida por dicho subsecretario.

PARTE XVII - SELLOS DE LA COMPAÑÍA

103. **Uso de Sellos**

Los Directores se asegurarán de que el sello común de la Compañía y cualquier sello oficial mantenido de conformidad con la Ley solo sea utilizado bajo la autoridad de los Directores o de un comité autorizado por los Directores.

104. **Firma de Instrumentos Sellados**

104.1 Todo instrumento al cual se debe estampar el sello común de la Compañía o cualquier sello oficial mantenido de conformidad con la Ley deberá ser firmado por un Director y también deberá ser firmado por el Secretario o por un segundo Director o por alguna otra persona nombrada por los Directores para el propósito de que, en lo que respecta a cualquier título de acciones u obligaciones u otros valores de la Compañía, los Directores puedan, mediante una resolución, determinar que es posible prescindir de dichas firmas o de cualquiera de ellas, o que serán impresas o estampadas mediante algún método o sistema de firma mecánica siempre que, en cualquier caso, el certificado a sellar haya sido aprobado para ser sellado por el Secretario o por el registrador de la Compañía o por los Auditores o por alguna otra persona nombrada por escrito por los Directores para este propósito (y, para evitar dudas, se declara que será suficiente para su aprobación que sea otorgado y/o que sea demostrado de esa manera (de haberla) según pueda ser aprobado por o en nombre de los Directores o al hacer que los certificados sean rubricados antes del sellado o que se presenten certificados para sellado acompañados de una lista de los mismos que haya sido rubricada en cada caso por o en nombre de los Directores).

104.2 A los efectos de este Artículo 104, cualquier instrumento en formato electrónico al que se deba colocar el sello, será sellado mediante una firma electrónica avanzada con base en un certificado calificado de un Director y el Secretario o de un segundo Director o por alguna otra persona designada por los Directores para dicho fin.



16 MAR. 2021

104. Sello para Uso en el Extranjero

La Compañía puede ejercer los poderes conferidos por la Ley con respecto a tener un sello oficial para su uso en el extranjero, y dichos poderes serán otorgados a los Directores.

PARTE XVIII - DIVIDENDOS Y RESERVAS

105. Declaración de Dividendos

Sujeto a las disposiciones de la Ley, la Compañía puede, mediante una resolución ordinaria, declarar dividendos de acuerdo con los derechos respectivos de los miembros, pero ningún dividendo podrá exceder la suma recomendada por los Directores.


106. Dividendos a Cuenta y Fijos

De acuerdo con las disposiciones de la Ley, los Directores pueden ocasionalmente pagar dividendos a cuenta a los miembros si les parece que están justificados por los beneficios de la Compañía disponibles para su distribución. Si el capital accionario está dividido en diferentes clases, los Directores pueden pagar dividendos a cuenta sobre acciones que confieren derechos diferidos o no preferenciales con respecto al dividendo, así como sobre acciones que confieren derechos preferenciales con respecto al dividendo, pero siempre sujeto a las restricciones vigentes por el momento (ya sea en virtud de estos Estatutos, los términos de emisión de cualquier acción o cualquier acuerdo del que la Compañía haga parte, o de cualquier otro modo), en relación con la aplicación, o la prioridad de aplicación, de los beneficios de la Compañía disponibles para su distribución o para la declaración, o según sea el caso, el pago de dividendos por parte de la Compañía, y no se pagarán dividendos a cuenta por acciones con derechos diferidos o no preferenciales si, en el momento del pago, cualquier dividendo preferencial se encuentra en mora. De acuerdo con lo mencionado anteriormente, los Directores también pueden pagar en intervalos determinados por ellos cualquier dividendo pagadero a una tasa fija si les parece que los beneficios disponibles para su distribución justifican el pago. Siempre que los Directores actúen de buena fe, no incurrirán en ninguna responsabilidad frente a los Titulares de acciones que confieren derechos preferenciales por cualquier pérdida que puedan sufrir por el pago legal de un dividendo a cuenta sobre cualquier acción que tenga derechos diferidos o no preferenciales.

108. Reservas

Los Directores pueden, antes de recomendar cualquier dividendo, ya sea preferencial o de otro tipo, llevar a la reserva a partir de los beneficios de la Compañía las sumas que consideren adecuadas. Todas las sumas que se encuentren en una reserva pueden ser aplicadas de vez en cuando, a discreción de los Directores, para cualquier propósito al cual las ganancias de la Compañía pueden ser aplicadas adecuadamente y en espera de tal aplicación, con la misma discreción, pueden ser utilizadas en el negocio de la Compañía o invertidas en las inversiones que los Directores puedan determinar legalmente. Los Directores pueden dividir la reserva en fondos especiales según lo





consideren adecuado y pueden consolidar en un único fondo cualquier fondo especial o cualquier parte de cualquier fondo especial en el que se haya dividido la reserva según lo determinen legalmente. Cualquier suma que los Directores puedan optar por llevar a la reserva a partir de los beneficios no realizados de la Compañía no podrá mezclarse con ninguna reserva a la cual se hayan transferido los beneficios disponibles para su distribución. Los Directores también pueden, sin colocarlo en la reserva, trasladar cualquier beneficio que consideren prudente no dividir.

109. Dividendos en Acciones

109.1 Los Directores pueden, previa aprobación de la Compañía mediante una resolución ordinaria (y siempre que haya un número adecuado de Acciones Ordinarias no emitidas disponibles para este fin), antes o simultáneamente con el anuncio del dividendo en cuestión, ofrecerle a los Titulares de Acciones Ordinarias el derecho a elegir recibir en lugar de dicho dividendo (o parte de él) una adjudicación de Acciones Ordinarias adicionales acreditadas como completamente pagas. En cualquier caso, las siguientes disposiciones serán aplicables:

109.1.1 Cualquier resolución de la Compañía puede especificar que dicho derecho de elección sea aplicado a un dividendo o dividendos en particular o a todos o cualesquiera dividendos que deban ser declarados o pagados durante un período específico, siempre que dicho período no expire quince meses después de la fecha en que se apruebe dicha resolución o en la fecha de celebración de la siguiente asamblea general anual, lo que ocurra primero, a menos de que se haya sido renovado, modificado o revocado previamente por la Compañía en una asamblea general.

109.1.2 La base de adjudicación será determinada por los Directores de manera que, en la medida en que se considere conveniente, pero sujeto siempre a la Ley, el valor de las Acciones Ordinarias adicionales que serán adjudicadas en lugar de cualquier dividendo en efectivo sea igual al valor en efectivo del dividendo no percibido (sin tener en cuenta ningún crédito fiscal asociado con el dividendo). Dicha base de adjudicación puede, a absoluta discreción de los Directores, excluir cualquier derecho fraccionario o, alternativamente, puede prever un redondeo hasta el número más cercano de Acciones Ordinarias, sin perjuicio de que su valor (según se determine de acuerdo con el Artículo 109.1.3) puede ser mayor que el monto en efectivo del dividendo.

109.1.3 El valor de las Acciones Ordinarias será determinado por los Directores por referencia al promedio de los Precios de Referencia de las Acciones Ordinarias para un período de cinco Días Hábil que comienza en la fecha en que las Acciones Ordinarias sean cotizadas sin el dividendo correspondiente o, en el caso de que esto sea, a juicio de los Directores, imposible, de la manera que los Directores puedan determinar, teniendo en cuenta, si corresponde, el precio al que tuvo lugar cualquier transacción reciente con respecto a las acciones de la Compañía. A los efectos de este Artículo, la expresión "Precio de Referencia" significa, con respecto a cualquier Día Hábil en el que se negocien las Acciones Ordinarias en la Euronext Dublin o en la Bolsa de Valores de Londres (según lo determinen los Directores), el precio de cotización de cierre con respecto a dichas acciones para ese Día Hábil publicado en la Lista Oficial Diaria de la Bolsa






de Londres o en la Lista Oficial Diaria de Euronext Dublin (o en cualquier publicación sucesora) según corresponda y, con respecto a cualquier Día Hábil en el que no se producirá ninguna negociación, el precio que es igual a (x) el punto medio entre los precios de referencia altos y bajos del mercado con respecto a dichas acciones para ese Día Hábil según sea publicado en la Lista Oficial Diaria de la Bolsa de Valores de Londres o en la Lista Oficial Diaria de Euronext Dublin (o cualquier publicación sucesora), o (y) si solo se ha publicado uno de estos precios de referencia del mercado, el precio de referencia del mercado publicado.

109.1.4 Los Directores deberán notificar por escrito a los Titulares de Acciones Ordinarias de cualquier derecho de elección otorgado a su favor y deberán enviar con o siguiendo dichos formatos de elección de notificación y especificar el procedimiento a seguir (incluyendo, si está permitido, los procedimientos para la retractación de una elección), el lugar o los lugares en los cuales y las fechas y horas más recientes en las cuales se deben presentar los formatos de elección debidamente diligenciados para que sean efectivos (tales fechas u horas pueden ser diferentes únicamente en la medida en que sea necesario para permitir la transmisión de información a Dublín o por las diferencias de tiempo entre los diferentes lugares en los que se pueden presentar tales formatos). Cualquier notificación de este tipo puede ser entregada antes de la asamblea general en la que se otorgará la aprobación del derecho de elección y estará sujeta a dicha aprobación. Cualquier elección realizada por un miembro será vinculante para cada sucesor legítimo de las acciones con respecto a las cuales se realice la elección. Los Directores también pueden emitir formatos en virtud de los cuales los Titulares de Acciones Ordinarias pueden optar por recibir Acciones Ordinarias en lugar de efectivo, con respecto a futuros dividendos aún no declarados o resueltos (y en consecuencia, con respecto a los cuales no se habrá determinado la base de la adjudicación) y los dividendos ya declarados y resueltos.

109.1.5 El dividendo en efectivo (o la parte del dividendo con respecto a la cual se ha otorgado un derecho de elección) no será pagadero en relación con las Acciones Ordinarias con respecto a las cuales se haya ejercido debidamente la elección de acciones (las "Acciones Ordinarias Elegidas") y en lugar de ello, las Acciones Ordinarias adicionales (pero no una fracción de cualquier Acción Ordinaria) serán adjudicadas a los Titulares de las Acciones Ordinarias Elegidas sobre la base de la adjudicación determinada según lo mencionado anteriormente y, para tal efecto, los Directores deberán capitalizar, a partir de las sumas correspondientes al crédito de reservas (incluyendo cualquier cuenta de prima por emisión de acciones o fondo de reserva de capital no nominado o de redención de capital) o cuenta de resultados, ya sea que se encuentre disponible para su distribución según lo determinen los Directores, una suma igual al monto nominal total la cantidad de las Acciones Ordinarias adicionales que serán adjudicadas y la prima (si la hay) sobre dicha base será aplicada de la misma manera para el pago en su totalidad del número apropiado de Acciones Ordinarias no emitidas para su adjudicación y distribución a y entre los Titulares de las Acciones Ordinarias Elegidas sobre dicha base. Una resolución de los Directores en donde se capitalice cualquier parte de las reservas o ganancias antes mencionadas tendrá el mismo efecto que si dicha capitalización hubiera





... sido declarada mediante una resolución aprobada en una asamblea general de la Compañía.

109.1.6 Las Acciones Ordinarias adicionales adjudicadas de esta manera tendrán una prioridad *pari passu* en todos los aspectos con las Acciones Ordinarias completamente pagas en ese momento, con la única excepción siendo cualquier derecho asociado a dichas Acciones Ordinarias por referencia a una fecha de registro anterior a la fecha de adjudicación.

109.1.7 Los Directores pueden hacer todos los actos y cosas que se consideren necesarias u oportunas para llevar a cabo cualquier capitalización de este tipo con plena facultad por parte de los Directores para tomar las medidas que consideren adecuadas en el caso de que las acciones sean distribuibles en fracciones (incluyendo, sin limitación, disposiciones en virtud de las cuales, en su totalidad o en parte, los derechos fraccionarios no son tenidos en cuenta y el beneficio de los derechos fraccionarios es causado a favor de la Compañía y no a favor de los miembros interesados). Los Directores pueden autorizar a cualquier persona para celebrar en nombre de todos los miembros interesados en un acuerdo con la Compañía en donde se estipule dicha capitalización y los asuntos incidentales a la misma, y cualquier acuerdo celebrado bajo dicha autoridad surtirá efecto y será vinculante para todos los involucrados. Los Directores pueden, a su absoluta discreción, si les parece conveniente en su opinión, suspender o terminar (ya sea de manera temporal o no) dicho derecho a elegir y pueden hacer los actos y cosas que consideren necesarios o convenientes con respecto a, o con el fin de efectuar, cualquier suspensión o terminación.

109.1.8 No obstante lo anterior, los Directores pueden, en cualquier momento previo al pago del dividendo correspondiente, determinar si lo consideran conveniente debido a un cambio en las circunstancias, que el dividendo sea pagado completamente en efectivo y si así lo determinan, todas las elecciones realizadas serán desestimadas. El dividendo correspondiente, en cualquier caso, será pagado completamente en efectivo si las Acciones Ordinarias dejan de cotizar en la Bolsa de Valores en cualquier momento antes de la fecha de vencimiento de la emisión de las Acciones Ordinarias adicionales o si dicha cotización es suspendida y no se ha restablecido al menos tres Días Hábiles antes de la fecha inmediatamente anterior a la fecha de vencimiento de dicha emisión.

109.1.9 Sin perjuicio de cualquier cosa en sentido contrario contenida en este Artículo, los Directores pueden formular exclusiones de cualquier oferta de derechos de elección a los Titulares de Acciones Ordinarias, según lo consideren necesario o conveniente a la luz de cualquier problema legal, regulatorio o práctico conforme a las leyes o regulaciones de cualquier territorio o jurisdicción o los requisitos de cualquier organismo regulatorio o bolsa de valores y, en particular, pueden, en cualquier momento, determinar que no se ofrecerán derechos de elección a los Titulares de Acciones Ordinarias que sean ciudadanos o residentes de cualquier territorio en donde el hacer o publicar una oferta de derechos de elección o cualquier ejercicio de derechos de elección o cualquier presunta aceptación de derechos de elección sería o podría ser ilegal y, en dicho caso, las



REPUBLICA DE EL SALVADOR
BOLSA DE VALORES
PÚBLICA
NOTARIO PÚBLICO
MAG
Traductora e
Intérprete
Oficial
16 MAR. 2021

disposiciones mencionadas anteriormente deben ser leídas e interpretadas de acuerdo con dicha determinación.

110. Prorrateo de Dividendos

Salvo que se disponga lo contrario en los derechos vinculados a las acciones, todos los dividendos serán declarados y pagados de acuerdo con los montos cancelados sobre las acciones con respecto a las cuales se paga el dividendo. Según se mencionó anteriormente, todos los dividendos serán distribuidos y pagados de manera proporcional a los montos pagados o acreditados como pagados sobre las acciones durante cualquier parte o partes del período con respecto al cual se paga el dividendo, pero si alguna acción es emitida bajo términos que estipulan que debe estar sujeta a un dividendo a partir de una fecha particular, dicha acción estará sujeta al dividendo en consecuencia. A los efectos de este Artículo, ninguna suma pagada por una acción antes de los requerimientos será tratada como pagada con respecto a una acción.

111. Deduciones de Dividendos

Los Directores pueden deducir de cualquier dividendo u otro dinero pagadero a cualquier miembro con respecto a una acción, cualquier dinero que deba ser pagado efectivamente por él a la Compañía con respecto a esa acción.

112. Dividendos en Especie

En una asamblea general en donde se declare un dividendo es posible, previa recomendación de los Directores, ordenar que sea cumplida completa o parcialmente mediante la distribución de activos (y, en particular, de acciones pagadas, obligaciones o acciones de cualquier otra compañía o en una o más de tales formas) y los Directores deberán dar efecto a dicha resolución. Cuando surja alguna dificultad con respecto a la distribución, los Directores pueden resolverla de la forma que consideren oportuna, y en particular, pueden emitir certificados fraccionarios y fijar el valor para la distribución de dichos activos específicos o cualquier parte de los mismos, a fin de ajustar los derechos de todas las partes, y pueden determinar que se realizarán pagos en efectivo a los miembros una vez que se establezca el valor fijado de este modo y pueden conferir dichos activos específicos a fideicomisarios.

113. Pago de Dividendos y Otros Dineros

- 113.1 Cualquier dividendo u otro dinero pagadero en efectivo con respecto a cualquier acción (ya sea en euros o en cualquier otra moneda) puede ser pagado mediante el método que elijan los Directores a su absoluta discreción, a riesgo del Titular o Titulares con derecho al mismo, a la dirección registrada de el Titular o, en el caso de titulares conjuntos, a la dirección registrada de uno de los Titulares conjuntos que figura en primer lugar en el Registro o a dicha persona y a la dirección que el Titular o los Titulares conjuntos puedan ordenar por escrito. Cada pago se hará pagadero a la orden de la persona a quien se le envía y dicho pago constituirá una cancelación apropiada para la Compañía. Los Directores también pueden, en las circunstancias que consideren apropiadas, hacer arreglos para el pago de dividendos o cualquier otro pago a cualquier Titular o Titulares en particular mediante transferencia electrónica de fondos, transferencia bancaria o por cualquier otro método seleccionado por los Directores de vez en cuando y en tales





circunstancias se considerará que el débito de la cuenta de la Compañía con respecto al monto apropiado constituye una cancelación apropiada de las obligaciones de la Compañía con respecto a cualquier pago realizado por dichos métodos. Sin limitar cualquier otro método de pago que la Compañía pueda adoptar, los Directores podrán decidir que los pagos puedan realizarse en su totalidad o en parte mediante acuerdos que le permitan al depósito central de valores (o a su(s) designado(s) o a cualquier otro miembro o miembros, según los Directores determinen en determinado momento recibir los correspondientes dividendos en cualquier moneda o monedas distintas a la moneda en la cual dichos dividendos son declarados. Para efectos del cálculo del monto a recibir respecto de cualquier dividendo, la tasa de cambio a emplear para determinar el equivalente en cualquiera de dichas otras monedas de cualquier monto pagadero como dividendos, será aquella tasa o tasas, y el pago del mismo será en aquellos términos y condiciones, que los Directores puedan determinar a su absoluta discreción.

- 113.2 Si los pagos se realizarán mediante transferencia electrónica a una cuenta (de un tipo aprobado por los Directores) nominada por un Titular o Titulares, pero dicha cuenta no es nominada por el Titular o los Titulares, o si la transferencia electrónica a una cuenta nominada es rechazada o reembolsada, la Compañía puede acreditar el monto pagadero a una cuenta de la Compañía hasta que el Titular o los Titulares designen una cuenta válida.
- 113.3 Una suma acreditada a una cuenta en virtud del Artículo 113.2 debe ser tratada como si hubiera sido pagada al Titular o a los Titulares en el momento en que es acreditada a esa cuenta. La Compañía no actuará como fiduciaria del dinero y no se devengarán intereses sobre el dinero.
- 113.4 El pago por transferencia electrónica, cheque o derecho de suscripción, o de cualquier otra forma, será realizado a riesgo de la persona que tiene derecho al dinero. Se considera que la Compañía ha pagado un dividendo si se efectúa un pago por medios electrónicos u otros medios aprobados por los Directores de acuerdo con las instrucciones dictadas por la Compañía o si dicho cheque o derecho de suscripción ha sido autorizado. La Compañía no será responsable de un pago que se pierda o se retrase.
- 113.5 En lo que respecta a las acciones en forma no certificada, cuando la Compañía esté autorizada a hacerlo por o en nombre del Titular o los Titulares de la manera que la Compañía considere como suficiente de vez en cuando, la Compañía también podrá pagar dichos intereses sobre dividendos u otros dineros por medio del sistema relevante correspondiente (sujeto siempre a las facilidades y requisitos de ese sistema relevante). Todo pago de este tipo realizado por medio del sistema relevante será efectuado de manera que sea consistente con las facilidades y los requisitos del sistema relevante en cuestión. Sin perjuicio de la generalidad de lo anterior, con respecto a las acciones en forma no certificada, dicho pago puede incluir el envío por parte de la Compañía o por cualquier persona en su nombre de una instrucción al operador del sistema relevante para acreditar la cuenta en efectivo del Titular o Titulares.
- 113.6 Cualquier dividendo u otro pago a cualquier Titular o Titulares en particular pueden ser pagados en la moneda o monedas, distintas del Euro, que determinen los Directores de vez en cuando y a riesgo exclusivo de la persona o personas con derecho a ello, y cualquier pago de este tipo debe ser efectuado de acuerdo con las reglas y regulaciones



(incluyendo, sin limitación alguna, en relación con la tasa o tasas de conversión) que los Directores puedan determinar en relación con ello.

113.7 Cualquier Titular conjunto u otra persona con derecho a una acción como se mencionó anteriormente puede presentar recibos de cualquier dividendo u otro dinero que deba ser pagado en relación con la acción.

113.8 Si en por lo menos tres ocasiones consecutivas se han enviado cheques, derechos de suscripción o transferencias con respecto al pago de dividendos u otras sumas pagaderas sobre o con respecto a cualquier acción de acuerdo con las disposiciones de este Artículo, pero han sido devueltos sin entregar o no han sido cobrados durante los períodos para los cuales eran válidos, la Compañía no tendrá que enviar más cheques, derechos de suscripción o transferencias como pago de dividendos u otras sumas pagaderas en relación con la acción en cuestión hasta que el miembro u otra persona con derecho a ello se haya comunicado con la Compañía y le haya suministrado por escrito al Secretario una dirección o detalles de la cuenta según sea apropiado para dicho fin.

114. Los Dividendos No Causan Intereses

Ningún dividendo u otro dinero pagadero con respecto a una acción causará intereses en contra de la Compañía a menos de que se disponga lo contrario en los derechos vinculados a la acción.

115. Pago a los Titulares en una Fecha en Particular

Cualquier resolución en donde se declare un dividendo sobre acciones de cualquier clase, ya sea una resolución de la Compañía en una asamblea general o una resolución de los Directores, puede especificar que el mismo puede ser pagado a las personas registradas como Titulares de dichas acciones al cierre de actividades en una fecha en particular, sin perjuicio de que puede ser una fecha anterior a aquella cuando se ha aprobado la resolución, y por lo tanto el dividendo será pagado de acuerdo con sus respectivas participaciones registradas, pero sin perjuicio de los derechos mutuos con respecto a de dicho dividendo de los transmitentes y beneficiarios de dichas acciones. Las disposiciones de este Artículo serán aplicables mutatis mutandis a las capitalizaciones que se realicen de conformidad con estos Estatutos (incluyendo, sin limitación, de conformidad con las disposiciones del Artículo 109).

116. Dividendos No Reclamados

Cualquier dividendo que no haya sido reclamado durante doce años a partir de la fecha en que el dividendo debía ser pagado, si los Directores así lo deciden, será cancelado y dejará de seguir siendo adeudado por la Compañía. El pago por parte de los Directores de cualquier dividendo no reclamado u otros dineros pagaderos con respecto a una acción en una cuenta separada no hará que la Compañía sea un fideicomisario en ese sentido. Cualquier dividendo, intereses u otra suma por pagar que permanezca sin reclamar durante un año después de haber sido declarado puede ser invertido o utilizado de otra manera por los Directores en beneficio de la Compañía hasta el momento cuando sea reclamado.



PARTE XIX - CAPITALIZACIÓN DE BENEFICIOS O RESERVAS

117.

Capitalización de Beneficios y Reservas Distribuibles

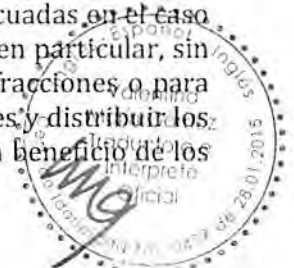
La Compañía en una asamblea general puede, por recomendación de los Directores, resolver que cualquier suma que por el momento está pendiente para ser acreditada en cualquiera de las reservas de la Compañía (incluyendo cualquier fondo de reserva de redención de capital, cuenta de prima por emisión de acciones o capital no nominado) o a la cuenta de resultados, será se capitalizada y se aplicada en nombre de los miembros que hubieran tenido derecho a recibir esa suma si hubiera sido distribuida a través de dividendos y en las mismas proporciones, ya sea en o para el pago de montos que por el momento permanecen impagos sobre cualesquiera acciones en su poder, respectivamente, o para el pago total de acciones u obligaciones sin emitir de la Compañía por un monto nominal igual a la suma capitalizada (dichas acciones u obligaciones deben ser adjudicadas y distribuidas como completamente pagas a y entre dichos Titulares en las proporciones mencionadas anteriormente) o en parte de una manera y en parte de otra, siempre que, en el caso de cualquier emisión de acciones de capitalización de ese tipo y de acuerdo con la Ley, el monto que se debe aplicar en nombre de los Titulares de acciones pagadas parcialmente pueda aplicarse al pago parcial de las acciones no emitidas que serán adjudicadas a dichos Titulares, de modo que, sin embargo, los únicos fines para los cuales las sumas que serán acreditadas en el fondo de reserva de redención de capital, una cuenta de prima por emisión o capital no designado sean aquellos permitidos por la Ley.

118. Capitalización de Beneficios y Reservas No Distribuibles

La Compañía en una asamblea general puede, por recomendación de los Directores, resolver que es conveniente capitalizar cualquier parte del monto que debe ser acreditado por el momento en cualquiera de las cuentas de reserva de la Compañía o en la cuenta de resultados que no se encuentre disponible para su distribución aplicando dicha suma al pago total de las acciones no emitidas que serán adjudicadas como acciones de bonificación totalmente pagas a los miembros de la Compañía que hubieran tenido derecho a esa suma si fuera distribuible y se hubiera sido distribuida a través de un dividendo (y en las mismas proporciones) y los Directores deberán dar efecto a dicha resolución.

119. Implementación de Emisiones de Capitalización

Siempre que se apruebe una resolución de este tipo en cumplimiento de cualquiera de los dos Artículos inmediatamente anteriores, los Directores realizarán todas las apropiaciones y aplicaciones de los beneficios indivisos que se hayan capitalizado de ese modo y todas las adjudicaciones y emisiones de acciones u obligaciones completamente pagas, si las hay, y de forma general, deberán realizar todos los actos y cosas que sean necesarias para dar efecto a lo anterior con plenas facultades para que los Directores puedan formular las disposiciones que consideren adecuadas, ~~en el caso de acciones u obligaciones que puedan distribuirse en fracciones (y, en particular, sin perjuicio de la generalidad de lo anterior, ya sea para ignorar tales fracciones o para vender las acciones u obligaciones representadas por dichas fracciones, y distribuir los ingresos netos de dicha venta a y en beneficio de la Compañía y/o en beneficio de los~~



16 MAR. 2021



miembros que de otra manera tienen derecho a dichas fracciones en las proporciones apropiadas) y también para autorizar a cualquier persona a celebrar en nombre de todos los miembros interesados en un acuerdo con la Compañía en donde se estipule la adjudicación a su favor respectivamente, acreditadas como completamente pagas, de cualesquiera otras acciones u obligaciones a las que puedan tener derecho con respecto a dicha capitalización o, según sea el caso, para el pago mediante la aplicación de sus respectivas proporciones de los beneficios que se han decidido capitalizar a partir de los montos pendientes de pago sobre sus acciones existentes y cualquier acuerdo celebrado bajo dicha autoridad será efectivo y vinculante para todos los miembros.

PARTE XX - NOTIFICACIONES

120. Notificaciones por Escrito

Con sujeción a la Ley y excepto cuando se disponga expresamente lo contrario en estos Estatutos, toda notificación, documento o información que deba surtirse, notificarse o entregarse por la Compañía de conformidad con estos Estatutos, será por escrito en copia física o, con sujeción al Artículo 122, en forma electrónica.

121. Entrega de Notificaciones

121.1 Una notificación o documento (incluyendo un título de acciones) que deba ser enviado o entregado de conformidad con estos Estatutos, podrá ser enviado o entregado a cualquier miembro por parte de la Compañía (o cualquier agente/ el registrador de la Compañía actuando en su nombre y representación):

121.1.1 mediante su entrega a él o a su agente autorizado;

121.1.2 depositándolo en su dirección registrada;

121.1.3 enviándolo por correo pagado por anticipado dirigido a él en su dirección registrada; o

121.1.4 enviándolo por correo electrónico u otro medio de comunicación electrónica aprobado por los Directores a la dirección del miembro que haya sido notificada a la Compañía por el miembro para tal fin; o

121.1.5 publicándolo en una página web (excepto un título de acciones), cuya dirección debe ser notificada a los miembros por escrito.

121.1.6 a través del sistema aplicable, cuando la notificación del documento se relacione con acciones tenidas en forma no certificada;

121.1.7 a través del envío del mismo por vía de (i) sistema de mensajería del depósito central de valores; o (ii) por correo electrónico a los representantes designados o a la(s) cuenta(s) de correo(s) electrónico(s) designadas de un depósito central de valores, en la forma que pueda ser aprobada por los Directores.



16 MAR. 2021

121.2 Cuando una notificación o documento sea enviado o entregado de conformidad con el Artículo 121.1.1 o 121.1.2, se considerará que el envío o la entrega se han efectuado en el momento en que es entregado al miembro o a su agente autorizado, o cuando es depositado en su dirección registrada (según sea el caso).



121.3 Cuando una notificación o documento sea enviado o entregado de conformidad con el Artículo 121.1.3, se considerará que el envío o la entrega se han efectuado al término de un periodo de veinticuatro horas posterior a su envío por correo. Para probar dicho envío o entrega, será suficiente demostrar que dicho documento ha sido debidamente dirigido, sellado y enviado.

121.4 Cuando una notificación o documento sea enviado o entregado de conformidad con el Artículo 121.1.4, se considerará que el envío o la entrega se han efectuado al término de un periodo de doce horas posteriores a su envío.

121.4A Si un una notificación o documento (distinto de un título de acciones) es publicado en una página web de conformidad con el Artículo 119.1.5, se considera que ha sido entregado cuando el receptor haya recibido (o cuando se considera que ha recibido) un aviso del hecho de que el material estaba disponible en la página web.

121.5 Cuando se una notificación o documento se produzca, notifique o entregue de conformidad con el Artículo 121.1.7, la producción, notificación o entrega del mismo se entenderá efectuada cuando la Compañía o cualquier acción del sistema-participante patrocinado envíe en su nombre y representación las instrucciones de emisor relacionadas con los mismos.

121.6 Cuando una notificación o documento se produzca, notifique o entregue de conformidad con el Artículo 121.1.7, la producción, notificación o entrega del mismo se entenderá efectuada:

- (i) en el momento que el mismo haya sido enviado al sistema de mensajería del depósito central de valores; o
- (ii) por correo electrónico a los representantes designados o al(los) correo(s) electrónico(s) designado(s) del depósito central de valores para el momento en el que fue enviado.

121.7 Todo representante legal personal, comité, síndico, administrador u otro comisario legal, cesionario en quiebra o liquidador de un miembro estará obligado por una notificación entregada de la forma como se mencionó anteriormente si ha sido enviada a la última dirección registrada de dicho miembro, o, en el caso de una notificación enviada o entregada de conformidad con el Artículo 121.1.4, si es enviada a la dirección notificada a la Compañía por el miembro a tal efecto, sin perjuicio de que la Compañía pueda recibir una notificación acerca del fallecimiento, incapacidad, quiebra, liquidación o discapacidad de dicho miembro.

121.8 Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 121.1 y 121.2, si en cualquier momento debido a la suspensión o restricción de los servicios postales dentro del Estado la Compañía no puede convocar efectivamente una asamblea general mediante notificaciones enviadas por correo, será posible convocar una asamblea general



16 MAR. 2021



mediante una notificación emitida a través de un RIS y se considerará que dicha notificación ha sido debidamente entregada a todos los miembros con derecho a la misma al mediodía del día cuando dicha notificación ha sido emitida por medio de ese RIS. En cualquier caso, la Compañía publicará una copia completa de la notificación de la asamblea general en su página web y enviará copias confirmatorias de la notificación por correo a aquellos miembros cuyas direcciones registradas se encuentren fuera del Estado (si o en la medida en que en opinión de los Directores, es posible hacerlo) o en áreas del Estado que no se han visto afectadas por dicha suspensión o restricción de los servicios postales y si por lo menos noventa y seis horas antes de la hora designada para la celebración de la reunión, a juicio de los Directores, es posible nuevamente enviar notificaciones a los miembros en el Estado, o en cualquier parte del mismo que se haya visto afectado anteriormente, los Directores deberán enviar inmediatamente copias confirmatorias de la notificación por correo a dichos miembros. Cualquier omisión accidental en la entrega de cualquier copia confirmatoria de una notificación de una reunión a, o la no recepción de dicha copia confirmatoria por, cualquier persona con derecho a recibirla no invalidará los procedimientos en la reunión.

121.9 A elección de la Compañía, y cuando los medios apropiados estén disponibles, también será posible notificar a cualquier Titular o Titulares en particular por fax, correo electrónico u otros medios que se encuentren disponibles.

119.10 Sin perjuicio de cualquier cosa contenida en este Artículo, la Compañía no estará obligada a participar ni a investigar la existencia de cualquier suspensión o restricción de los servicios postales dentro o en relación con la totalidad o una parte de cualquier jurisdicción u otra área distinta del Estado.

122. Uso de Comunicación Electrónica

122.1 Todo requisito previsto en estos Estatutos o de cualquier otra manera para el consentimiento de un miembro, que deba obtenerse u otorgarse respecto de la recepción, por dicho miembro, de correo electrónico u otros medios de comunicaciones electrónicas aprobadas por los Directores, incluyendo la recepción de las cuentas auditadas de la Compañía y los informes de directores y auditores sobre los mismos, se entenderán cumplidos cuando la Compañía le ha escrito al miembro informándole su intención de utilizar comunicaciones electrónicas para estos efectos y los miembros no han enviado a la Compañía una objeción escrita sobre dicha propuesta dentro de las cuatro semanas siguientes a la emisión de dicha notificación. Cuando un miembro ha otorgado, o cuando se entienda que ha otorgado, su consentimiento para que dicho miembro reciba correo electrónico u otros medios de comunicaciones electrónicas aprobadas por los Directores, aquel miembro podrá revocar su consentimiento en cualquier momento, solicitándole a la Compañía que se comunique con dicho miembro en forma documentada, sujeto, en todo caso, a que dicha revocatoria no producirá efectos hasta dentro de los diez días siguientes a la fecha en la que dicha notificación escrita sea recibida por la Compañía.

122.2 Sin perjuicio de cualquier otra disposición de estos Estatutos, cada vez que cualquier persona (incluyendo, entre otras, la Compañía, un Director, el Secretario, cualquier funcionario de la Compañía, un miembro o cualquier otra persona) esté obligada o tenga permitido bajo estos Estatutos o de otra manera entregar o recibir información por escrito, dicha información puede ser entregada o recibida en forma electrónica, ya sea



como una comunicación electrónica o de otra manera o forma y sujeto a las restricciones que los Directores determinen de vez en cuando a su absoluta discreción y sujeto a las siguientes disposiciones de este Artículo.

122.3 Conforme a lo dispuesto en el Artículo 122.4, la manera o la forma (incluyendo las restricciones pertinentes) de las comunicaciones electrónicas entre la Compañía, los Directores, el Secretario, los funcionarios de la Compañía, los miembros o cualquier otra persona, se regirá por los términos y condiciones de comunicación electrónica que puedan determinar los Directores en cualquier momento y de vez en cuando. Los Directores podrán complementar, modificar o revocar dichos términos y condiciones en cualquier momento.

122.4 La Compañía y sus Directores, el Secretario o sus funcionarios no estarán obligados a recibir o enviar comunicaciones electrónicas o información en forma electrónica en virtud de estos Estatutos o de otro modo hasta el momento en que los Directores hayan indicado (de conformidad con los términos y condiciones de comunicación electrónica o de otra manera) al destinatario o remitente, según sea el caso, por escrito, la manera, forma y restricciones (de haberlas) bajo las cuales dicha información puede ser enviada o recibida.

122.5 Los términos y condiciones de comunicación electrónica emitidos por los Directores de conformidad con este Artículo pueden incluir, sin limitación, disposiciones diseñadas para:

122.5.1 garantizar la seguridad de las comunicaciones electrónicas;

122.5.2 establecer y autenticar la identidad del destinatario o remitente, según sea el caso, de la información;

122.5.3 registrar el consentimiento del destinatario o remitente, según sea el caso, con respecto a la información por medios electrónicos o en formato electrónico; y

122.5.4 prescribir el método para determinar la fecha y la hora en que cualquier comunicación electrónica debe ser tratada como enviada o recibida.

122.6 Para evitar dudas, cualquier destinatario o remitente de información que haya notificado a la Compañía por escrito su elección de proporcionar o recibir información en forma electrónica, ya sea como una comunicación electrónica o de otra manera, en cualquier momento, mediante el envío de una notificación de conformidad con los términos y condiciones de comunicación electrónica emitidos por los Directores, elige entregar o recibir la información en cualquiera de las demás formas permitidas en virtud de estos Estatutos.

122.7 Una comunicación electrónica no debe ser tratada como recibida por la Compañía si ha sido rechazada debido a los acuerdos de protección de virus informáticos.

122.8 Nada de lo previsto en las disposiciones anteriores de este Artículo afectará cualquier requisito de la Ley o de cualquier otra ley que indique que una oferta, notificación u otro documento en particular debe ser notificado de cualquier manera específica.



123. Notificaciones a Titulares Conjuntos

La Compañía puede entregar una notificación a los Titulares conjuntos de una acción mediante el envío de una notificación al Titular conjunto cuyo nombre figura en primer lugar en el Registro con respecto a la acción y una notificación enviada de esta manera constituirá una notificación suficiente para todos los Titulares conjuntos.

124. Notificación de Transferencia o Traspaso de Acciones

124.1 Toda persona que tenga derecho a una acción estará obligada por cualquier notificación con respecto a esa acción que, antes de que su nombre sea inscrito en el Registro con respecto a la acción, haya sido debidamente entregada a una persona de la cual deriva su propiedad, siempre que las disposiciones de este Artículo no sean aplicables a cualquier notificación enviada de acuerdo con el Artículo 12 o a cualquier notificación enviada según el Artículo 13, a menos de que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13.2, sea una notificación que siga teniendo efecto sin perjuicio del registro de una transferencia de las acciones a las cuales hace referencia.

124.2 Sin perjuicio de las disposiciones de estos Estatutos que permiten que se convoque una reunión mediante una notificación emitida por un RIS, la Compañía puede enviar una notificación a las personas con derecho a una acción como consecuencia del fallecimiento o quiebra de un miembro mediante su envío o entrega, de cualquier manera autorizada por estos Estatutos para la notificación a un miembro, dirigida a ellos en la dirección, de haberla, proporcionada por ellos para ese propósito. Hasta que se haya proporcionado dicha dirección, será posible enviar una notificación de cualquier manera en que podría haber sido entregada si no hubiera ocurrido el fallecimiento o la bancarrota de dicho miembro.

125. Firma de Notificaciones

La firma (ya sea una firma electrónica, una firma electrónica avanzada o de otro tipo) de cualquier notificación que deba ser entregada por la Compañía puede ser escrita (en forma electrónica o de otra manera) o impresa.

126. Recepción Presunta de Notificaciones

Se considerará que un miembro presente, ya sea en persona o por poder, en cualquier reunión de la Compañía o de los Titulares de cualquier clase de acciones de la Compañía, ha recibido la debida notificación de la reunión y, cuando sea necesario, de los fines para los cuales ha sido convocada.

PARTE XXI - LIQUIDACIÓN

127. Distribución por Liquidación

Si la Compañía es liquidada y los activos disponibles para su distribución entre los miembros como tal son insuficientes para reembolsar la totalidad del capital accionario pagado o que ha sido acreditado como pagado, dichos activos se distribuirán de manera





que, en la medida de lo posible, las pérdidas corran por cuenta por los miembros en proporción al capital pagado o acreditado como pagado al inicio de la liquidación con respecto a las acciones que poseen respectivamente. Si en una liquidación los activos disponibles para su distribución entre los miembros son más que suficientes para reembolsar la totalidad del capital accionario pagado o acreditado como pagado al comienzo de la liquidación, los activos se distribuirán entre los miembros de conformidad con el Artículo 3.1.3., siempre que este Artículo no afecte los derechos de los Titulares de acciones emitidas bajo términos y condiciones especiales.

128. Distribución en Especie

Si la Compañía es liquidada, el liquidador puede, mediante la aprobación de una resolución especial de la Compañía y cualquier otra aprobación requerida por la Ley, dividir entre los miembros en especie o tipo la totalidad o parte de los activos de la Compañía (ya sea que consistan en propiedades tipo o no) y podrá, para tal fin, valorar cualquier activo y determinar cómo se llevará a cabo la división entre los miembros o diferentes clases de miembros. El liquidador puede, con una aprobación similar, otorgar la totalidad o una parte de dichos activos a fideicomisarios de dichos fideicomisos en beneficio de los aportantes según pueda determinar, con una aprobación similar, pero de modo que ningún miembro se encuentre obligado a aceptar ningún activo sobre el cual existe un pasivo.

PARTE XXII - DISPOSICIONES VARIAS

129. Inspección y Confidencialidad

Los Directores determinarán de vez en cuando si y en qué medida y en qué momentos y lugares y bajo qué condiciones o regulaciones las cuentas y libros de la Compañía o cualquiera de ellas estarán abiertos para su inspección por parte de los miembros, que no sean Directores, y ningún miembro (que no sea un Director) tendrá ningún derecho a inspeccionar ninguna cuenta, libro o documento de la Compañía, a menos de que así lo permita la Ley o lo autoricen los Directores o la Compañía en una asamblea general, y ningún miembro (que no sea un Director) tendrá derecho a exigir la presentación o la recepción de cualquier información relacionada con cualquier detalle de los negocios, los activos, los bienes, las transacciones o los clientes de la Compañía o cualquier subsidiaria o compañía asociada de la misma o en relación con cualquier asunto que constituya o pueda constituir un secreto comercial, transacción secreta o proceso secreto que pueda estar relacionado con la realización de los negocios de la Compañía o de cualquier subsidiaria o compañía asociada de la misma y que, en opinión de los Directores, sería inconveniente para los intereses de los miembros de la Compañía comunicar al público.

130. Destrucción de Registros

La Compañía tendrá derecho a destruir todos los instrumentos de transferencia que hayan sido registrados en cualquier momento después del vencimiento de un periodo de seis años a partir de la fecha de registro de los mismos, todas las notificaciones de cambio de domicilio en cualquier momento después de la expiración de un periodo de dos años a partir de la fecha de registro de las mismas y todos los certificados de





acciones y mandatos de dividendos que hayan sido cancelados o que hayan dejado de tener efecto en cualquier momento después del vencimiento de un periodo de un año a partir de la fecha de dicha cancelación o cese. Se presumirá de manera concluyente a favor de la Compañía que todas las inscripciones en el Registro que presuntamente han sido realizadas sobre la base de un instrumento de transferencia u otro documento destruido de esta manera fueron realizadas apropiada y correctamente, y que todos los instrumentos fueron registrados debidamente y de manera adecuada y que cada título de acciones destruido de esta manera constituía un documento válido y vigente fue correcta y debidamente cancelado y que todos los demás documentos mencionados anteriormente destruidos de este modo eran un documento válido y vigente de acuerdo con los detalles registrados en los libros o registros de la Compañía. Siempre que:

130.1 la disposición mencionada anteriormente sea aplicable únicamente a la destrucción de un documento de buena fe y sin aviso de ninguna reclamación (independientemente de las partes en el mismo) para la cual el documento pueda ser relevante;

130.2 nada de lo contenido en este documento pueda ser interpretado como una imposición sobre la Compañía de cualquier responsabilidad con respecto a la destrucción de cualquier documento antes de lo mencionado anteriormente o en cualquier otra circunstancia que no corresponda a la Compañía en ausencia de este Artículo; y

130.3 las referencias aquí a la destrucción de cualquier documento incluyen referencias a su eliminación de cualquier manera.

131. Accionistas No Registrados

131.1 La Compañía tendrá derecho a vender al mejor precio que pueda obtenerse razonablemente cualquier acción de un Titular, o cualquier acción a la que una persona tenga derecho por traspaso, si y siempre que:

131.1.1 durante un período de doce años, ningún cheque o derecho de suscripción enviado por la Compañía por correo postal en una carta dirigida al Titular, o a la persona autorizada en virtud del traspaso a la acción, a su dirección que figura en el Registro o de otra manera a la última dirección conocida proporcionada por el Titular, o a la persona con derecho por traspaso, a quien se deben enviar los cheques y los derecho de suscripción, ha sido cobrado y la Compañía no ha recibido ninguna comunicación del Titular, o de la persona con derecho por traspaso (siempre que, durante dicho período de doce años, al menos tres dividendos sean pagaderos con respecto a dicha acción);

131.1.2 la Compañía haya recibido, en o después de la expiración de dicho período de doce años, mediante su publicación en un periódico nacional tanto en el Estado como en el Reino Unido, y en un periódico de circulación en el área en la que se encuentra ubicada la dirección mencionada en el Artículo 129.1.1, una notificación de su intención de vender dicha acción;

131.1.3 la Compañía no haya recibido durante el período adicional de tres meses posteriores a la fecha de la publicación y antes del ejercicio de la facultad de



venta, ninguna comunicación del Titular o de la persona que tiene derecho por traspaso; y

131.1.4 la Compañía ha enviado primero una notificación por escrito a Euronext Dublin y a la Bolsa de Valores de Londres de su intención de vender dicha acción.

131.2 Para hacer efectiva dicha venta, la Compañía puede designar a cualquier persona para que firme como transmitente un instrumento de transferencia de dicha acción y dicho instrumento de transferencia tendrá el mismo efecto como si hubiera sido firmado por el Titular o la persona con derecho por traspaso a dicha acción. El beneficiario deberá inscribirse en el Registro como el Titular de las acciones comprendidas en dicha transferencia y no estará obligado a verificar la aplicación del dinero de compra ni su propiedad sobre las acciones se verá afectada por ninguna irregularidad o invalidez del procedimiento en referencia a la venta.

131.3 La Compañía deberá rendir cuentas al Titular u otra persona con derecho a dicha acción por la transferencia de los ingresos netos de dicha venta a una cuenta separada que constituirá una deuda de la Compañía y se considerará que la Compañía es un deudor y no un fideicomisario con respecto a dicho Titular u otra persona. El dinero transferido a dicha cuenta separada puede ser empleado en el negocio de la Compañía o invertido en las inversiones que los Directores consideren oportunas.

131.4 Cuando una acción, la cual será vendida según lo dispuesto en este Artículo 131, es mantenida en una forma no certificada, los Directores pueden autorizar a alguna persona a hacer todo lo que sea necesario en virtud de las Regulaciones de 1996 para cambiar dicha acción a una forma certificada antes de su venta en virtud de este Artículo.

132. Indemnidad

Según lo dispuesto y en la medida en que lo permita la Ley, todo Director, director ejecutivo, Auditor, Secretario y cualquier otro funcionario de la Compañía tendrá derecho a ser indemnizado por la Compañía por todos los costos, cargos, pérdidas, gastos y responsabilidades incurridos por él en la ejecución y el desempeño de sus deberes o en relación con los mismos, incluyendo cualquier responsabilidad incurrida por él en la defensa de cualquier proceso, civil o penal, relacionado con cualquier hecho realizado u omitido o presuntamente realizado u omitido por él como un funcionario o empleado de la Compañía y en el que se dicte sentencia a su favor (o si los procedimientos son resueltos de otra manera sin ningún hallazgo o sin la admisión de cualquier incumplimiento sustancial de sus deberes por parte suya) o en el que sea absuelto o en relación con cualquier solicitud en virtud de cualquier estatuto de exención de responsabilidad con respecto a cualquier acto u omisión en el que el Tribunal le haya otorgado una exención.





Valentina

**FIRMA REGISTRADA DILIGENCIA DE
AUTENTICACION**



El suscrito Notario 11 del Círculo de Bogotá certifica que la firma que aparece en éste documento guarda similitud con la registrada en ésta notaria por VALENTINA MARIN GOMEZ según la confrontación que se ha hecho de ella(s).
Bogotá D.C. 17/03/2021



[Handwritten signature]

